

463
20.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS Y SUS
REPERCUSIONES SOCIALES:
PARTICIPACION DE LOS ORGANISMOS PROTEC-
TORES DE DERECHOS HUMANOS Y LOS
PROBLEMAS QUE AFRONTA LA EDUCACION
EN DERECHOS HUMANOS, DENTRO DEL
SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUIS JIMENEZ BUENO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**
MEXICO, D. F.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág
INTRODUCCION	1
 CAPITULO PRIMERO	
DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION. CONCEPTOS GENERALES.	
 1. LOS DERECHOS HUMANOS.	4
1.1. Concepto.	4
1.2. Fundamentación Histórica, Filosófica y Jurídica.	6
1.3. Contenido.	13
1.4. Características.	20
1.5. Reconocimiento y Clasificación.	27
1.6. Opinión Actual Respecto a su Importancia.	32
 2. LA EDUCACION.	34
2.1. Conceptos Fundamentales.	34
2.2. La Educación como un Deber-Derecho Natural del Hombre y la Mujer.	37
2.3. Contenido General del Derecho a la Educación.	38
2.4. Los Agentes Educativos.	39
2.5. Ubicación del Deber-Derecho a la Educación en las Prerrogativas Fundamentales del Ser Humano.	42
2.6. Aspectos Importantes de la Educación.	43
2.7. La Educación en Derechos Humanos.	45
2.8. Educación para la Paz.	48
 3. ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS.	51
3.1. Justificación de su Existencia.	51
3.2. Su Participación Educativa:	
3.2.1. Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C.	53
3.2.2. Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C. (IMDEC)	54
3.2.3. Universidad Autónoma de Aguascalientes.	55
3.2.4. Asociación Mexicana para las Naciones Unidas (AMNU).	56
3.2.5. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.	56
3.2.6. Centro de Estudios Educativos, A.C. (CEE).	57
3.2.7. Amnistía Internacional (AI).	57
3.2.8. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).	58
3.2.9. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).	59

CAPITULO SEGUNDO**ANTECEDENTES DE LA PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS.**

1. ACONTECIMIENTOS HISTORICOS A NIVEL INTERNACIONAL.	61
1.1. Grecia en el Siglo V, A.C.	61
1.2. Roma.	62
1.3. La Edad Media.	63
1.4. La Declaración de Independencia de Norte América.	64
1.5. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789).	65
1.6. Creación del Ombudsman.	67
1.7. El Tratado de Versalles (Fin de la Primera Guerra Mundial).	70
1.8. La Carta de San Francisco (Fin de la Segunda Guerra Mundial).	70
1.9. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	72
1.10. Fundación de Amnistía Internacional (A.I.).	76
1.11. La Convención Americana de los Derechos Humanos.	79
2. ACONTECIMIENTOS HISTORICOS A NIVEL NACIONAL.	80
2.1. México Colonial.	80
2.1.1. Fray Bartolomé de las Casas.	80
2.1.2. Reinado de Carlos V.	80
2.1.3. Nicolás de Ovando. Fray Antonio de Montesinos. Pedro de Córdoba. Creación de Leyes de Burgos.	81
2.1.4. La Encomienda y el Repartimiento.	82
2.1.5. Los Juicios de Residencia y de Visita.	84
2.2. México Independiente.	85
2.2.1. Movimiento de Independencia.	85
2.2.2. Constitución de Cádiz.	85
2.2.3. Los Sentimientos de la Nación.	86
2.2.4. La Constitución de Apatzingán.	87
2.2.5. Constitución de 1824.	88
2.2.6. Las Procuradurías de Pobres de San Luis Potosí.	88
2.2.7. La Constitución de 1857.	89
2.2.8. La Constitución de 1917.	90

CAPITULO TERCERO**LEGISLACION VINCULADA A LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS.**

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.	94
1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	94
1.2. Convención Americana de los Derechos Humanos.	96
1.3. Declaración de los Derechos del Niño	98
1.4. Convención sobre los Derechos del Niño.	100
1.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	103
1.6. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.	105
1.7. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	108

1.8. Convención Relativa a la Lucha Contra a Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.	109
1.9. Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.	111
2. LEGISLACION NACIONAL.	119
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	119
2.2. Ley General de Educación.	121
 CAPITULO CUARTO	
PROBLEMATICA DE LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES.	
1. APRECIACIONES IMPORTANTES RESPECTO A LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS.	126
2. EL PAPEL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	128
3. PROBLEMAS QUE AFRONTA LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS, EN EL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO.	129
3.1. Incorrecta Interpretación del Art. Tercero Constitucional.	129
3.2. Los Derechos Humanos Deben Abarcar Todo el Ambito Educativo. No Asignaturas Especificas.	133
3.3. Discordancia entre lo que se Enseña y lo que se Práctica en la Escuela.	137
3.4. Despersonalización del Alumnado.	138
3.5. Deficiente Comunicación entre Educador/a Educando.	141
3.6. Disociación entre los Intereses del Educando y lo que la Escuela Ofrece en Conocimientos y Metodología.	143
3.7. La Formulación de Prejuicios en el Aula.	144
3.8. Pesimismo de Quien Educa.	146
3.9. Enfoque Limitado del Aprendizaje.	147
3.10. Contraposición con Algunas Prácticas Utilizadas en la Escuela.	154
3.11. Lenguaje Limitado.	157
3.12. Insuficiencia de Recursos Materiales.	159
4. TENSIONES EN TORNO A LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS.	160
5. INTENCION FINAL.	162
CONCLUSIONES	166
BIBLIOGRAFIA	170

INTRODUCCION

En México, como en muchas otras regiones, se llevan a cabo actos que atentan contra la dignidad y la propia naturaleza del ser humano; la mayoría de las veces se trata de situaciones que lejos de ser repudiadas, son vistas con indiferencia por la generalidad de la población y en ocasiones, incluso aceptadas. Lo que para algunos es motivo de preocupación constante, para la mayoría sólo representa una nota periodística más.

Hay quienes afirman que las violaciones a Derechos Humanos se dan por caprichos del destino. Es común escuchar por ahí "lo que les sucedió, es porque a alguien le tiene que pasar".

No requiere gran esfuerzo abrir los ojos y observar a nuestro alrededor. Nos daremos cuenta de la realidad mundial: en lo que va del siglo han muerto más de 100 millones de personas bajo el poder destructivo de todo tipo de armas. No ha vivido la humanidad un sólo día sin guerra, con más de 150 conflictos bélicos desde la gran Segunda Guerra. Además en todo el mundo hay más de 500 millones de personas que padecen desnutrición, sin embargo la tendencia actual de las grandes potencias mundiales, es invertir en costosos arsenales militares, entre muchos otros gastos inútiles. Las desapariciones de gente y la tortura, son figuras que están presentes casi en todas partes.

Excesos de poder por parte de gobernantes, abusos de autoridad en todos los niveles, inobservancia de la ley, carencia de valores éticos y morales, extrema pobreza de sectores bien determinados, desigualdad de oportunidades para llevar una vida digna, y la violencia psicológica que a menudo recibe el individuo proveniente de los medios masivos de

comunicación, son rasgos característicos en nuestro presente, que constituyen factores que dan pauta al desarrollo de sistemas de "no respeto" a los Derechos Humanos que envuelven y afectan a toda la humanidad.

De aquí surge la necesidad de implementar y desarrollar una Cultura de Derechos Humanos, la cual haga posible revalorar al ser humano y que sea capaz de originar nuevas actitudes que permitan garantizar el máximo respeto a los Derechos Fundamentales de la persona.

Los Derechos Humanos, son un testimonio que pone de manifiesto los aspectos negativos del mundo en que vivimos, todo lo que aún nos falta para alcanzar la plena realización de la persona; y al mismo tiempo pretenden sacar a la luz, la infinita riqueza que se encuentra potencialmente en lo que llamamos "Ser Humano"; son un llamado de esperanza.

Generalmente, se presentan como algo que no está conseguido, como algo que posiblemente nunca se logre conseguir, como algo, en definitiva, utópico; siempre exigiendo un nuevo esfuerzo por parte de la humanidad entera. Son un llamado que nos obliga a ver de otra manera nuestra realidad actual y pasada.

La educación, juega un papel crucial dentro de la cultura que se propone, ya que mediante ella, la persona adquiere experiencias que pueden provocar importantes cambios de conducta. La educación moderna en materia de Derechos Humanos va más allá de enumerar textos jurídicos; señala valores que a todo el género humano corresponde considerar; se ocupa también de los mecanismos y procedimientos de defensa; y demuestra las consecuencias que provocan las violaciones a tales derechos.

Existen en el país algunos organismos tanto nacionales como extranjeros, que han tomado la iniciativa de fomentar la Cultura de Derechos Humanos; su esfuerzo no es suficiente. Es necesario que el actual sistema educativo mexicano en su totalidad gire en torno a los Derechos Supremos.

Educación en Derechos Humanos, implica afrontar gran cantidad de retos, situación que pretendo resaltar en esta Tesis Profesional.

CAPITULO PRIMERO**DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION. CONCEPTOS GENERALES.****1. LOS DERECHOS HUMANOS.****1.1. Concepto.**

Generalmente se dice que los Derechos Humanos son aquellos que pertenecen a la persona por el sólo hecho de existir ésta; corresponden a la naturaleza del ser humano. No basta con atender a las anteriores alusiones; es necesario definir de manera más precisa cuáles son esos derechos.

De acuerdo con Antonio Truyol, decir que existen Derechos Humanos implica afirmar que el ser humano posee Derechos Fundamentales por el simple hecho de ser hombre, por su propia naturaleza, por su propia dignidad, que le son inherentes; que lejos de nacer de la concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta.⁽¹⁾ Son derechos reconocidos por el poder político y que, con independencia de las convicciones que posean los gobernantes están obligados a garantizar su cumplimiento.

Por su parte, Gregorio Peces-Barba, sostiene que los Derechos Fundamentales de la persona suponen una respuesta del Derecho a las necesidades básicas de los individuos y grupos, y constituyen en la cultura jurídica y política actual, un instrumento que favorece al desarrollo moral de los seres humanos dentro de la sociedad.⁽²⁾

(1) Truyol Y Serra, Antonio; "Estudio Preliminar a los Derechos Humanos"; REUS; Primera Edición; Madrid, España; 1968; p.11.

(2) Peces-Barba, Gregorio; "Derecho Positivo de los Derechos Humanos"; Editorial Debate; Primera Edición; Madrid, España; 1987; p.14.

Argumenta el autor que los derechos en cuestión aparecen históricamente dentro de la filosofía moral como una expresión de los valores de libertad e igualdad - necesidades humanas fundamentales para la realización plena en la vida social de las personas -, y que se incorporan progresivamente al derecho positivo, principalmente a través de las constituciones como normas básicas del ordenamiento jurídico y, por consiguiente, en el plano superior del Derecho.

Peces-Barba, define a los Derechos Humanos como "...facultades que el Derecho atribuye a las personas y a los grupos sociales, expresión de sus necesidades en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte al desarrollo integral de las personas en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto o la actuación de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con garantía de los poderes públicos para restablecer su ejercicio en caso de violación o para realizar la prestación..."⁽³⁾

Es válido señalar que los Derechos Humanos posibilitan exigir de los gobernantes la satisfacción de las necesidades esenciales de la persona.

Los Derechos Humanos son las prerrogativas y facultades inherentes al hombre y a la mujer que, por la delicada naturaleza de éstos, se tornan indispensables para su existencia. Pero es el Estado quien tiene la obligación de reconocerlos, además de respetarlos y defenderlos. El gobierno debe sujetar su actuación al marco jurídico que para tal efecto existe, el cual le impone, en determinados casos, la obligación de abstenerse y en otros de actuar, con el fin de garantizar, precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades primordiales.⁽⁴⁾ Cabe señalar que el deber de respetarlos no corresponde únicamente a los gobernantes, sino

(3) *Ibidem*; p. 14.

(4) *Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Los Derechos Humanos de los Mexicanos. Un Estudio Comparativo."*; CNDH; Primera Edición; México, 1991; p.14.

también a los gobernados; toda persona sin importar el rol social que desempeñe, los debe acatar.

Cuando los Derechos Humanos son consagrados en la constitución de un país, forman auténticas garantías que limitan el poder de los gobernantes y protegen al individuo ante excesos o abusos.

Los Derechos Humanos son también denominados, *Derechos del Hombre* (la palabra *hombre* se aplica considerando a todo el género humano, sin excluir a la mujer), *Derechos de la Persona*, *Derechos Fundamentales*, *Derechos Supremos*, *Garantías Individuales*, etc.

1.2. Fundamentación Histórica, Filosófica y Jurídica.

Para algunos autores, los orígenes de los Derechos Humanos datan de épocas históricas muy remotas, como lo es, la relativa a Grecia clásica; manifiestan que los Derechos Humanos surgieron con el Derecho Natural. Karel Vasak, menciona un ejemplo que considera clásico, extraído de la literatura helena, y que es el de Antígona "...Según Sófocles, cuando Creonte reprocha a Antígona haber dado entierro a su hermano pese a tenerlo prohibido, Antígona replica que ha actuado según las leyes no escritas e inmutables de los cielos..."⁽⁵⁾

Al respecto, Sonia Picado, menciona que en la obra de Hesíodo " Los Trabajos y los Días " (siglo VII a. C.) se hace referencia a que existe una ley divina que está por encima de la ley corrupta de los hombres.⁽⁶⁾

(5) Vasak, Karel; "Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos.", Vol.I; Serbal/UNESCO; Primera Edición; Barcelona, España; 1984; p.37.

(6) Instituto Interamericano de Derechos Humanos; "Primer Seminario Interamericano sobre Educación y Derechos Humanos"; ponencia de Sonia Picado; San José, Costa Rica; 1985; p.25.

El mismo Vasak, indica que también en el antiguo sistema jurídico romano se encuentran los orígenes de los Derechos de la Persona, ya que se postula la existencia de una ley natural; derechos naturales del hombre "...Según Ulpiano, la ley natural es la que enseña la naturaleza a todos los seres vivos... esta ley está relacionada con el *ius gentium*... ante todo, significa los derechos de quienes no poseen la ciudadanía romana, y se refiere por tanto, a los derechos de que gozan todos los hombres, donde quiera que estos se hallen..."⁽⁷⁾

En la cultura occidental, la idea de que todos somos iguales por naturaleza encuentra sus raíces en el pensamiento hebreo-cristiano.

En el plano filosófico, ahora se puede intuir que la preocupación por los Derechos Humanos, bien pudo haberse originado desde que los antiguos estudiosos escudriñaron la dignidad humana.

Dentro de las corrientes del pensamiento que se han dado la tarea de analizar la naturaleza de los Derechos Humanos, existen dos muy importantes: el *iusnaturalismo* y el *positivismo*. La primera de éstas, es decir el *iusnaturalismo*, reconoce la existencia de valores naturales al ser humano y, anteriores a cualquier sistema jurídico; derechos inmutables y eternos, cuyo conocimiento se da por medio de la razón o de la revelación. Eruditos en la materia que comparten esta postura, afirman que en esencia, los Derechos Humanos son aquellas garantías que requiere un individuo para poder desarrollarse en la sociedad, esto es, cual todo un ser dotado de inteligencia y voluntad.

En consecuencia, se habla de que a toda mujer y hombre se debe respetar su vida, su dignidad, su libertad, su igualdad con los demás seres racionales, su integridad física y mental, sus decisiones políticas, etc.; se les debe proteger la salud, así como garantizar la

(7) Vasak, Karel; *Op-cit*; p. 37.

seguridad de su persona y pertenencias y, la impartición de justicia; se les debe proporcionar las condiciones económicas mínimas para satisfacer sus necesidades básicas y que logren subsistir. A cada uno de estos aspectos, debe corresponder uno o varios Derechos Humanos. Por consiguiente, se ha enfatizado que los Derechos Fundamentales son anteriores y superiores a cualquier actuación gubernamental, esto es, que no requieren de una normatividad propia para su vigencia, y que tampoco pueden ser derogados por los gobernantes. Así, se dice que los Derechos de la Persona son inherentes a la naturaleza humana, y corresponden a la dignidad del ser racional.⁽⁸⁾

"...Partiendo de que el Derecho Natural consiste en un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana, de ahí se derivan derechos naturales como derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un orden normativo natural, es decir, la fundamentación de esos derechos se encuentra en el Derecho Natural, no en el Derecho Positivo. Pero, además esos derechos naturales son anteriores y superiores al Derecho Positivo y, por tanto, inalienables..."⁽⁹⁾

Con los anteriores criterios se puede deducir, que los Derechos Humanos no son una concesión, sino una obligación estatal para con la persona.

En la fundamentación iusnaturalista destacan dos aspectos importantes:

A) El origen de los derechos naturales no es el Derecho Positivo, sino un tipo de orden jurídico distinto a él: el orden jurídico natural. "...Tanto el orden jurídico natural como los derechos naturales de él deducidos son expresión y participación de una naturaleza

(8) Thompson J., José; "Cuadernos de Estudio. Serie: Educación y Derechos Humanos."; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Primera Edición; San José, Costa Rica; 1988; p.10.

(9) Fernández, Eusebio; "Teoría de la Justicia y Derechos Humanos"; Editorial Debate; Primera Edición; Madrid, España; 1984; p.86.

humana común y universal para todos los hombres; se entiende por derechos naturales aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino independientemente de ellas y por el mero hecho de ser hombre; de participar de la naturaleza humana..."⁽¹⁰⁾

B) Por lo que se refiere a la validez de tales derechos, existen y los posee la persona independientemente de que se reconozcan o no por el Derecho Positivo.

La influencia iusnaturalista se hace notar muy profundamente en las declaraciones de derechos del siglo XVIII:

La Declaración de Derechos de Virginia (12 de junio de 1776) establece "...Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad..."⁽¹¹⁾

Por su parte la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (4 de julio de 1776) señala que "...Cuando en el curso de los acontecimientos humanos, se hace necesario para un pueblo disolver los vínculos políticos que lo han ligado a otro y tomar entre las naciones de la tierra el puesto, separado e igual, a que las leyes de la naturaleza, y el Dios de esa naturaleza, le dan derecho, un justo respeto al juicio de la humanidad le obliga a declarar las causas que lo impulsan a la separación..."⁽¹²⁾

(10) Ibidem; p. 93.

(11) Peces-Barba, Gregorio; "Textos Básicos sobre Derechos Humanos"; Sección de Publicaciones e Intercambio de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense; Madrid, España; 1973; p.75.

(12) Ibidem; p. 80.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789) se establece que "...Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables, y sagrados del hombre..."⁽¹³⁾

El *positivismo* al respecto infiere, que los Derechos Humanos son al igual que el resto del ordenamiento jurídico, un resultado de la actividad normativa llevada a cabo por los correspondientes órganos del Estado, y por lo tanto, antes de su existencia como normas positivas -es decir antes de su promulgación-, no pueden ser reclamables. De esta forma, la extensión y las condiciones para el ejercicio de los Derechos Humanos, dependerán de la letra misma de la ley o de sus fuentes auxiliares contempladas en el sistema jurídico, por ejemplo, la jurisprudencia.⁽¹⁴⁾ Desde este punto de vista, no hay razón para pretender descubrir Derechos Humanos antes de su formulación en leyes vigentes, en tanto que no hay derecho antes de su positivización; serán Derechos Humanos únicamente aquellos que la legislación haya acogido en su seno.

A mediados del siglo XX se da la positivización más importante de Derechos Humanos, en documentos internacionales como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (abril de 1948); la Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948); La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (de 1950); los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ambos de 1966); y la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (de 1969), entre muchas otras.

(13) *Ibidem*; p. 87.

(14) Thompson J. , José; *Op-cit*; p. 10.

Considerando las ideas tanto del *iusnaturalismo* como del *positivismo*, obtenemos conclusiones muy importantes:

Los Derechos Humanos solamente pueden ser reconocidos como auténticos derechos, cuando estén reconocidos por el Derecho Positivo; mientras esto no ocurra, nos encontraremos ante valores, intereses, objetivos y deseos humanos más o menos necesarios, importantes o fundamentales. "...Cuando los partidarios de la fundamentación iusnaturalista nos hablan de derechos naturales anteriores y superiores al Derecho Positivo, esto debe entenderse más bien en el sentido de exigencias éticas o principios jurídicos suprapositivos que son, efectivamente anteriores al Derecho Positivo e incluso, si se quiere, superiores desde el punto de vista ético o moral..."⁽¹⁵⁾

Mientras los Derechos Humanos no estén reconocidos y amparados por el ordenamiento jurídico, su existencia plena garantizada jurídicamente, aún no habrá tenido lugar.⁽¹⁶⁾

Los Derechos Humanos originalmente son valores y exigen ser acogidos por el Derecho Positivo, para garantizar su plena efectividad. Al respecto Sonia Picado, sostiene que los Derechos Humanos son fundamentos filosóficos, ideológicos y sociales que constituyen la base para adoptar determinada conducta normativa.⁽¹⁷⁾

Suelen existir Derechos Humanos, que todavía *no lo son* conforme a los textos legales de un determinado Estado, pero con el transcurso del tiempo, van alcanzando reconocimiento en la conciencia de los pueblos o en sectores importantes de ellos.

(15) Fernández, Eusebio; *Op-cit*; p. p. 95 y 96.

(16) *Ibidem*; p. 98.

(17) Instituto Interamericano de Derechos Humanos; *Op-cit*; p.25.

El fundamento filosófico principal relativo a los Derechos de la Persona, es el de la dignidad. El término *dignidad* comprende todos aquellos atributos propios de la naturaleza humana; del ser racional y con voluntad propia. Estos rasgos lo hacen distinto al resto de los seres, razón por la que merece la máxima protección y el respeto a su persona. Decir que los Derechos Humanos son fundamentales, significa que, se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones de desarrollo de esa idea. Los Derechos de la Persona tienen su fundamento antropológico en las necesidades humanas. Con el reconocimiento, ejercicio y protección de éstos se pretende satisfacer una serie de exigencias que se consideran necesarias para el desarrollo de una vida digna.

El ser humano es considerado un valor superior absoluto. Esto no lleva consigo el desconocimiento del Estado "...Lo que hay es que, el Estado, frente a la persona humana ha de tener la consideración de medio, no la de fin. La sociedad es para el hombre, no el hombre para la sociedad..."⁽¹⁸⁾

Emmanuel Kant, en su obra "Lecciones de Ética" afirma que existen deberes sumamente importantes, cuyo origen es el derecho de los demás. No se debe tomar en cuenta la necesidad del hombre o la mujer, sino sólo su derecho; al margen de que el otro lo necesite o no, de que sea o no indigente, estamos obligados a satisfacerle todo cuanto concierna a su derecho. El más elevado entre estos deberes es el respeto al derecho de los demás, asienta el autor. Kant, también sostiene que no hay nada más sacrosanto en el mundo entero que el derecho de los demás, el cual es sagrado e inviolable. "...La mayor y más frecuente miseria humana es consecuencia no tanto del infortunio como de la injusticia del hombre..."⁽¹⁹⁾

(18) Castán Tobeñas, José; "Los Derechos del Hombre"; Editorial REUS, S.A.; Primera Edición; España; 1985; p.73.

(19) Herrendorf, Daniel E. (compilador); "Filosofía de los Derechos Humanos"; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1992; p.37.

También respecto a deberes importantes, Eusebio Fernández menciona que paralelamente a la posesión de los Derechos Fundamentales existen deberes y obligaciones también fundamentales en relación con ellos. Cada derecho implica un deber; así, la libertad de prensa implica el deber de expresar la verdad e informar verazmente; los derechos políticos, el deber de participación ciudadana y política responsable; el derecho a la vida y a la integridad física y moral, el deber de respetar la vida y la integridad de nuestros semejantes, etc.⁽²⁰⁾

1.3. Contenido.

Ahora corresponde analizar los aspectos de la persona que son protegidos por los Derechos Supremos, a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los Derechos Fundamentales giran en torno a la dignidad humana, por lo tanto, pretenden proteger a la mujer y al hombre, de todo tipo de acto que ponga en peligro su digna existencia.

Comencemos por la *vida*. Vivir, es lo más importante para el ser humano. Esta prioridad constituye el soporte fundamental para la existencia y disfrute de todos los demás derechos. "...Así ha sido, sin consultar nuestra opinión ni pedimos permiso, sin avisarnos lo que nos esperaba, un buen día a cada uno de nosotros nos lanzaron a la vida. Estamos inmersos en algo que es pura experiencia y sobre lo que cuesta reflexionar y no obstante, es el fundamento mismo de la defensa de los Derechos Humanos..."⁽²¹⁾

(20) Fernández, Eusebio; *Op-cit*; p. 79.

(21) Bustamante, Francisco; *"Derechos Humanos en el Aula"*; SERPAJ; Primera Edición; Montevideo, Uruguay; 1992; p.47.

La vida es todo el periodo de existencia de la persona, es decir, desde que es concebida en el vientre de su madre, hasta el momento en que muere. El ser humano representa un fenómeno demasiado complejo: una realidad material ante todo, pero también, facultades como la razón y la voluntad, que le permiten tener conciencia de su existencia y conocer el mundo exterior, así como sentir emoción, sufrimiento, amor y odio.

Al respecto, Francisco Bustamante, señala acertadamente que, la vida humana es como un mecanismo de relojería, al que no se le pueden aislar ni jerarquizar sus piezas y funciones, ya que con cada una de ellas se integra un todo, que a su vez, es lo que muestra su real valor y significado.⁽²²⁾

Proteger la vida del individuo, implica respetar su integridad física y moral; garantizarle el acceso a todos los medios de protección a la salud y de seguridad social; no afectar su vida privada ni familiar.

La Declaración destaca las siguientes prerrogativas:

"Art. 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

"Art. 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

"Art. 12: Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque a su honra o a su reputación..."

(22) *Ibidem*; p. 48.

"Art. 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad..."

Otro aspecto fundamental del individuo, es su *igualdad* con todas las demás personas del orbe. "...Es evidente que el primer derecho moral del hombre es el derecho a la igualdad. Nadie puede tener privilegios ante nadie porque nadie es superior en dignidad a nadie..."⁽²³⁾. Mucha gente, cuando se habla de la igualdad entre los seres humanos, objetan diciendo que no es posible ser todos iguales. Se debe explicar que la igualdad no se afirma en todos los planos sino en el de la dignidad humana. Es evidente que no todos somos iguales en lo que toca a la capacidad física y a las cualidades intelectuales y morales.

Mujeres y hombres somos fundamentalmente iguales por nuestro origen y por nuestro destino. Todos somos iguales por nuestra naturaleza humana: todos estamos llamados a ser personas, a gozar la libertad, el amor y la vida. Esto quiere decir que cada individuo debe tener Derechos Fundamentales eficazmente garantizados, para poder desarrollarse como ser humano. El hombre y la mujer no valen por lo que tienen, sino por lo que son.

La igualdad es un valor, por el que se viene arduamente batallando desde hace muchísimo tiempo. Hubo épocas en que se postulaba que la condición humana admitía la natural desigualdad de las personas. Instituciones como la esclavitud y la servidumbre en el

(23) Mosca, Juan José; "Derechos Humanos: Pautas para una Educación Liberadora."; Ediciones Trilce; Segunda Edición; Montevideo, Uruguay; 1986; p.20.

pasado, o el racismo, la xenofobia y el machismo en la actualidad, parten del supuesto de que hay personas o grupos humanos que, en ninguna circunstancia merecen la misma dignidad que otros, porque lisa y llanamente se les considera moral, intelectual y a veces físicamente inferiores.⁽²⁴⁾

De esta forma, y según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos tenemos derecho a trabajar en condiciones laborales justas y favorables; a ser protegidos por la seguridad social; a que se nos proteja la familia, nuestras madres e hijos; a tener un nivel de vida adecuado; a recibir educación; y en general a gozar todos los derechos consagrados en el citado texto legal, sin discriminación de ningún tipo. Como ejemplo tenemos lo establecido en las siguientes normas:

"Art. 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

"Art. 2: 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

(24) Bustamante, Francisco; *Op-cit*; p. 151.

La *libertad* no queda atrás en importancia. Ser libre significa realizar lo que nuestra propia voluntad nos determina, siempre y cuando no afectemos los derechos de la demás gente o no esté prohibido por las leyes.

Hay autores que consideran cuatro manifestaciones principales del derecho a la libertad:

A) *La libertad de conciencia*: "...Consiste en que cada hombre pueda seguir el dictado de su conciencia según sus convicciones honradas..."⁽²⁵⁾. Esta libertad abarca las cuestiones religiosas; la posibilidad de creer o no en un Dios, y en su caso, a practicar o profesar la religión que más le convenga al individuo.

B) *La libertad física*: Ninguna persona puede ser llevada a prisión o padecer alguna forma similar de privación de la libertad, sino en los casos que las leyes han establecido previamente. Tampoco puede ser esclava de otra.

C) *La libertad de expresión*: Se refiere a la facultad de poder expresarse uno mismo de la manera que lo prefiera y de conocer las manifestaciones de ideas de los demás, por diversos medios y a todos los niveles. Esta libertad sólo se puede ejercer respetando la verdad. Los medios masivos de comunicación deben tener la libertad conveniente para cumplir con su función informativa; la verdad no debe ser adulterada, ni contada a medias. "...vivir en la verdad es vivir en la libertad..."⁽²⁶⁾. Cuando se ejerce este derecho, deben respetarse los derechos de los demás, su honor y su intimidad.

D) *Libertad de reunión y asociación pacíficas*: el hombre y la mujer por naturaleza son sociables. Difícilmente podrían sobrevivir solos o aislados. La persona necesita

(25) Mosca, Juan José; *Op-cit*: p. 39.

(26) *Ibidem*; p. 40.

de los demás para tomar conciencia de sí; de su valor y destino; para desarrollarse, cultivar su mente y corazón. Relacionarse con los otros es condición para crecer; de la simple relación nace la organización. Para comunicarse los seres humanos deben reunirse con sus semejantes, ya sea por un determinado momento y sin propósitos duraderos o por largos periodos de tiempo y con fines permanentes. Mientras se ejercite este derecho de manera pacífica no existirá motivo para disolver dichas agrupaciones.

Al respecto, la Declaración establece que:

"Art. 4: Nadie estará sometido a esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas."

"Art. 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."

"Art. 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de frontera, por cualquier medio de expresión."

"Art. 20 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación."

Otro aspecto de gran interés, es la impartición de *justicia*. Esta situación está referida al hecho de que toda persona debe estar en posibilidad de defender sus derechos ante la ley y exigir justicia ante los tribunales. Además nadie puede ser llevado a la cárcel sin causa justa y legalmente probada, ni condenado o considerado delincuente sin haberse probado previamente el hecho según lo determina la ley.

Toda sociedad organizada que se considere justa, debe garantizar a los miembros que la componen, el derecho a la justicia. Para lograrlo, debe contar con jueces de probada honestidad, tribunales imparciales y leyes justas. Además, debe haber organismos que se encarguen de velar por la administración imparcial de justicia.⁽²⁷⁾

En lo relativo a la justicia, la Declaración enumera los siguientes preceptos:

"Art. 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

"Art. 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección ante la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

"Art. 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus Derechos Fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

"Art. 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado."

(27) *Ibidem*; p. 57.

"Art. 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."

"Art. 11: 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito."

1.4. Características.

Son Normas Jurídicas. Los grupos humanos con la idea de proteger sus propios valores, crean leyes que contienen normas de conducta, de justicia, de convivencia y de todo aquello que esa cultura considera que merece la persona, por el simple hecho de serlo; en torno a su dignidad humana. Dichas normas se traducen en derechos reconocidos por el poder político y que con independencia de las convicciones que posean los gobernantes, deben garantizar su cumplimiento. Son normas imperativas que en caso de no respetarse, corresponde al Estado utilizar los medios coactivos necesarios para darles absoluta validez.

Pertenecen a todo el género humano. Los Derechos Humanos protegen a cuánta persona existe, sin importar color, raza, sexo, edad, nacionalidad, religión, situación

económica, condición social, opinión política, estado físico y mental, etc. Son aplicables a todos los seres humanos, ya sea a cada individuo o a todo un grupo de personas.

Día a día, más gente tiene acceso a su conocimiento. La superación de regímenes netamente autoritarios u opresores han provocado que el común de la población conozca y tenga acceso a gozar los Derechos Fundamentales, ya que en aquellos periodos, hablar de tales derechos era considerado una fantasía, una situación opuesta a la realidad. El estudio de éstos, correspondía exclusivamente a juristas y filósofos "...En la superación de aquellos regímenes netamente autoritarios, los Derechos Humanos han sido una de las principales banderas alzadas; contribuyeron a fundamentar, legitimar, impulsar y esperanzar los esfuerzos de muchas mujeres y hombres comprometidos en superar la grave situación que se vivía. Aquí se produjo un fenómeno trascendente: los Derechos Humanos perdieron su condición de asunto de eruditos para convertirse en el punto consensual de movilización hacia la libertad..."⁽²⁸⁾

Debido a su importancia se consagran en las leyes supremas de los pueblos. Defender los Derechos Supremos implica proteger al propio género humano. De ahí que generalmente sea en las constituciones de cada país donde estén enunciados, para garantizar así su eficaz cumplimiento. Las leyes que deriven de la constitución deben respetar lo establecido en ella, sin llegar a contravenirla.

Constituyen límites al poder del gobernante. Al incorporarse los Derechos Humanos a las constituciones de los países, se transforman en limitaciones que la carta fundamental, impone a las atribuciones de los poderes públicos. Esto significa que las leyes o actos de autoridades de un Estado habrán de respetar el marco inviolable que la constitución

(28) Bustamante, Francisco; *Op-cit*; p. 18.

asigna a esos derechos; se ampara a los ciudadanos contra excesos o arbitrariedades de la autoridad.

Imponen deberes a las personas. Así como no existen, ni pueden existir derechos ilimitados, tampoco puede haber únicamente derechos sin sus correlativos deberes. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común. De esta forma toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y toda la humanidad.

Son eternos. No es posible acordar la pérdida de su eficacia, ni tampoco exigirla. Mientras el hombre exista, existirán los Derechos Fundamentales y es tarea de él mismo, luchar siempre por su total reconocimiento y vigencia plena sin tomar en cuenta el momento histórico por el que se esté atravesando.⁽²⁹⁾

Su respeto es factor determinante para el desarrollo de las naciones. Los Derechos Humanos suelen ser palanca del desarrollo, ya que en un pueblo donde se vive con plena seguridad de que serán respetados y protegidos cada uno de sus habitantes, se dan condiciones que generan confianza y motivan al individuo a superarse en lo personal e intentar obtener más logros en beneficio de toda la comunidad.⁽³⁰⁾

Reflejan la realidad de un país. En ocasiones puede ser que existan Derechos Supremos reconocidos en instrumentos universales -como los textos jurídicos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)- que no estén aún incorporados a las leyes locales de una nación, o que las normas que los protegen sean deficientes. En ese sentido, los Derechos Humanos ejercen una función crítica; juzgan al orden vigente, estimulan la

(29) Aguilar Cuevas, Magdalena; "Manual de Capacitación. Derechos Humanos."; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1991; p.33.

(30) Bustamante, Francisco; Op-cit; p. 18.

movilización de la opinión pública y dejan al descubierto los factores que impiden su completa realización.⁽³¹⁾

Su fundamento principal es el respeto a la dignidad del hombre. El hombre y la mujer son seres únicos dentro del universo conocido, enormemente superiores y diferentes a cualquier otro ser; su inteligencia y voluntad marcan la diferencia. Además son autónomos, tanto para la elaboración de su vida interior como para la adopción de sus conductas externas; aptos por sí mismos para percibir, juzgar y decidir sobre sí y sobre lo que les rodea. En tal condición se presentan ante las demás personas como alguien, como sujetos, y no pueden considerarse como algo ni tampoco como objetos. Su calidad humana impide que puedan ser usados para utilidad o provecho de otros. Esto hace de ellos un fin en sí mismos; no pueden utilizarse como medio o instrumento para nadie ni para nada.

No son un lujo. Es erróneo pensar que los Derechos Fundamentales son exclusivamente el resultado de haber alcanzado la prosperidad en un país, una especie de lujo o riqueza; son factor que permite alcanzar la prosperidad, y no un mero resultado de ella.⁽³²⁾

Son derechos inalienables e irrenunciables. Son inalienables porque no se pueden transmitir de una persona a otra; pertenecen al hombre mientras éste exista y sólo dejarán de pertenecerle cuando desaparezca de la faz de la tierra. Irrenunciables porque el sujeto no puede abdicar a su goce; no puede desistirse a la protección que brindan. El sujeto podrá decidir a su libre albedrío si ejercita o no sus derechos por un determinado momento, pero no puede renunciar a ellos de manera definitiva.

Deben desarrollarse y protegerse. En ausencia de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos corren el peligro de ser meras

(31) *Ibidem*; p. 41.

(32) *Ibidem*; p. 18.

declaraciones; en ausencia de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales no podrían ser garantizados por mucho tiempo, perderían su plena validez. Todos estos derechos constituyen la unidad⁽³³⁾; no se puede llevar una vida digna si falta libertad, igualdad y seguridad jurídica, pero éstas de poco servirán si no existen satisfactores económicos y sociales mínimos para poder subsistir como ser humano.⁽³⁴⁾

Su defensa ha originado la figura del Ombudsman. El Ombudsman es un organismo especializado en la protección y defensa de los Derechos Humanos; no sustituye los recursos y medios de defensa ya existentes, sino los complementa y enriquece, debido a su antiburocratismo e imparcialidad, entre otras características.

Para su plena validez deben ser reconocidos por el Derecho Positivo. Por lo general, los Derechos Fundamentales tienen dos vías de entrada al Derecho Positivo:

- A) Cuando se incorporan en las constituciones políticas de cada país;
- B) Cuando un Estado celebra un pacto o tratado jurídicamente vinculante con uno o más Estados, en los que se reconozca obligado a respetar esos derechos.

Su reconocimiento es progresivo. A través de diversas etapas históricas, los pueblos han ido reconociendo paulatinamente más y más Derechos Fundamentales, de acuerdo a las exigencias de la época. No se consideran definitivos los hasta hoy reconocidos; el día de mañana habrá otros, porque a cada momento se presentan nuevos problemas que atañen a la supervivencia del ser humano. De esta forma, hablamos hoy de tres generaciones de los Derechos Humanos, en un futuro no muy lejano, seguramente de una cuarta.⁽³⁵⁾

(33) Carpijo, Jorge; "Tendencias Actuales del Derecho: Los Derechos Humanos."; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; p.9.

(34) Bustamante, Francisco; Op-cit; p. 35.

(35) Carpijo, Jorge; Op-cit; p. 6.

Su desarrollo es irregular. No hay un avance continuo, sino que también se presentan enormes retrocesos respecto a su reconocimiento y respeto por parte de los hombres y de los pueblos.

Protegerlos significa garantizar la supervivencia del hombre en el planeta. El gran desprecio que han mostrado hacia los derechos más importantes del hombre, las potencias militares que han venido participando en conflictos armados desde la 2ª Guerra Mundial hasta nuestros días, ha provocado que la humanidad reaccione y busque conseguir una protección más eficaz de tales derechos. Considerando las condiciones actuales en que se encuentra el medio natural en que habitamos, la gran capacidad de armamento de que disponen cada vez más países, se hace necesario enfatizar que es el género humano quien se encuentra en situación precaria.

Generan deberes positivos y negativos al Estado. Los Derechos Humanos llegan a considerarse un conjunto de obligaciones del Estado que le determinan a hacer u omitir determinadas conductas en relación con las personas. Los derechos del ser humano y de los grupos que forma, tienen como contrapartida los deberes estatales; los Derechos Fundamentales surgieron como un sistema de protección al individuo frente al poder abusivo de las instituciones.⁽³⁶⁾

Están por encima de cualquier tipo de régimen político o militar: Esto es debido a que los Derechos Supremos tienen por objeto proteger al individuo y sus agrupaciones, para lograr así su bienestar y pleno desarrollo. Originalmente, es el pueblo mismo quien mediante su voluntad determina la forma del sistema que ha de gobernarle; es la parte estructural básica de todo Estado y por lo tanto reviste de mayor importancia protegerle, y más aún ante regímenes opresores, autoritarios o que ilegítimamente ocupan el poder político. En dichos

(36) Bustamante, Francisco; *Op-cit*; p. 42.

regímenes también hay gobernados, y donde hay gente, hay Derechos Humanos; prerrogativas que deben respetarse independientemente de la forma política que el sistema adopte.

Gobernante y gobernados los deben respetar. Corresponde no sólo a los representantes del Gobierno, a sus Autoridades o Servidores Públicos respetarlos, sino a toda la población en general, ya que a toda la humanidad le pertenecen y es ella misma quien los tiene que respetar.

Son patrimonio común de la humanidad. La historia nos demuestra que los Derechos Fundamentales son resultado de una larga lucha del individuo para ganar espacios en la sociedad y obtener mayores posibilidades de alcanzar una vida digna y libre. Ante la proliferación de las armas de destrucción masiva, la desigualdad de riqueza entre los pueblos, la existencia de regímenes militares, entre otras situaciones, se da mayor importancia a la vigencia y respeto de los Derechos Humanos, llegando a considerarse éstos como un auténtico legado de generaciones pasadas y que hoy en día se hace necesario conservar y perfeccionar en beneficio de toda la humanidad.

Inculcarlos es fundamental. Transmitir la educación en Derechos Humanos, implica fincar las bases para que el sujeto viva en auténticas condiciones apremiantes. El conocimiento de los máximos derechos y su aplicación en cada aspecto de la vida, contribuyen a lograr el bienestar del individuo y de los grupos, y favorecen su desarrollo: "...Puesto que las guerras nacen en las mentes de los hombres, es en las mentes de los hombres que debe erigirse baluartes de la paz..." (preámbulo de la Constitución de la UNESCO).⁽³⁷⁾

Cuando se violen, debe denunciarse. La difusión que se da, de violaciones a los Derechos Supremos adquiere una dimensión educativa por sí misma: enseña a toda la gente

(37) *Ibidem*; p. 19.

que padece situaciones similares, la extensión y profundidad de sus males, implica una toma de conciencia para encarar soluciones. Además se da a conocer públicamente quiénes ejecutan tales actos, generando la inconformidad popular.⁽³⁸⁾

Cuando en la materia se adquieren logros, se debe difundir. Se debe resaltar aquellos Derechos Fundamentales que son efectivamente respetados y demostrar la vía por la que ello se logró. Y respecto de los múltiples derechos que aún están lejos de obtener su plena vigencia, hay que descubrir y mostrar cual es el camino que conduce a ella. Además el mínimo logro que se obtenga, resulta alentador y propicia perseverancia en el individuo.⁽³⁹⁾

No son una moda. No representan una preocupación momentánea de la humanidad. Su respeto es una necesidad que envuelve no sólo a quienes se encuentran más desprotegidos o necesitados, sino también a todos aquellos que pretenden construir una sociedad más digna que permita alcanzar mejores condiciones de vida. Son un reclamo social.

Se han internacionalizado. Los países miembros de la ONU, reconocen que los Derechos Fundamentales son parte ineludible del mundo internacional, por lo que no representan preocupación exclusiva de cada uno de ellos. Cada día, más Estados aceptan la competencia de Comisiones y Cortes internacionales que conocen asuntos relativos a Derechos Humanos. En muchos casos los individuos pueden recurrir directamente a las instancias internacionales, siempre y cuando hayan agotado previamente las internas.⁽⁴⁰⁾

1.5. Reconocimiento y Clasificación.

Característico de los Derechos Fundamentales es que, su reconocimiento se ha dado paulatinamente con el transcurso del tiempo. Según las necesidades de la época, es como

(38) *Ibidem*; p. 19.

(39) *Ibidem*; p. 19.

(40) *Carpizo, Jorge; Op-cit*; p. 5.

la sociedad internacional los va adoptando; evolucionan conforme la humanidad descubre nuevas circunstancias que la hacen vulnerable; de las que no está protegida "...Los Derechos Humanos no son intemporales ni han caído del cielo, son el resultado de la lucha de los pueblos creando instrumentos para que se les respete su dignidad. No han sido definidos de una vez para siempre, mañana habrán otros Derechos Humanos, porque en cada época se presentan nuevas y diferentes formas de opresión y se revelan nuevas sensibilidades hacia grupos oprimidos..."⁽⁴¹⁾

En el actual desarrollo de los Derechos Fundamentales, se destaca la siguiente evolución cronológica: en primer lugar, fueron reconocidos los Derechos Fundamentales (propriadamente dichos), *civiles y políticos*; luego los derechos *económicos, sociales y culturales*, y; por último los derechos *de los pueblos*. A estas categorías se les ha dado la denominación de *Primera, Segunda y Tercera Generación de los Derechos Humanos*, respectivamente. Esta es la principal clasificación a la que recurren la generalidad de los autores.

La Primera Generación, se presenta como una respuesta de los pueblos, a los gobiernos absolutistas del siglo XVIII; era necesario revalorar al ser humano para garantizarle su digna existencia. Los más grandes movimientos sociales de fin de siglo en Europa y América, es decir la Revolución Francesa y la Independencia de los Estados Unidos, dieron como resultado el reconocimiento universal de Derechos Fundamentales, *civiles y políticos*, que tenían por objeto asegurar la vida, la igualdad, la dignidad, la justicia y la libertad de cada individuo. Estos derechos, implican en la mayoría de los casos, un dejar de hacer por parte de los gobernantes; se trata de respetar a la persona en sus esferas individuales y no afectarle de ninguna forma.

(41) Bustamante, Francisco; *Op-cit*; p. 31.

Respecto a esos derechos, el Dr. Daniel Zobatto comenta que, "...Su fin principal es la protección de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona. Inspirados en una concepción individualista, cuyo fin primordial es evitar que el Estado invada o agreda ciertos atributos del ser humano, suponen por lo tanto, una actitud pasiva o negativa de éste; una abstención dirigida a respetar, es decir a no impedir y a garantizar, el libre y no discriminatorio goce de los mismos. Son derechos, por lo tanto, se ejercen en contra del Estado y proveen a su titular de medios para defenderse contra el ejercicio arbitrario del poder público..."⁽⁴²⁾

Ahora bien, decir que el Estado debe tener frente a la persona una actuación primordialmente pasiva, no significa que la acción estatal se limite únicamente a garantizar el orden público dentro del cual estos derechos puedan ejercerse plenamente, sino que implica además, el deber de establecer y mantener las condiciones para que ese orden exista real, efectiva y permanentemente.

En la actualidad se contemplan Derechos Fundamentales, como lo es la vida, el respeto a la dignidad; a no ser víctima de torturas ni tratos o castigos crueles; a no ser sometido a esclavitud o servidumbre; a la libertad corpórea, de pensamiento y de religión; a la seguridad de la persona y sus posesiones; a un juicio justo; a la intimidad en el hogar y en la correspondencia; etc.

Entre los derechos de índole civil, se establece el correspondiente a llevar un nombre y tener una nacionalidad; a contraer matrimonio de manera libre; al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la libertad de asociación y reunión; etc.⁽⁴³⁾

(42) Instituto Interamericano de Derechos Humanos; *Op-cit*; ponencia de Daniel Zobatto; p.73.

(43) Vasak, Karel; *Op-cit*; p. 86.

Respecto a las prerrogativas de carácter político tenemos el derecho a tomar parte en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y a ser elegido.

Es obligación del Estado respetar de manera absoluta los derechos políticos y civiles, independientemente de las situaciones económicas, sociales o de cualquier otra índole, que predominen en él.

La Segunda Generación parte de la idea de que, el ser humano debe vivir y desenvolverse dentro de condiciones sociales, económicas y culturales acordes con su dignidad. Su desarrollo está en constante avance, ya que estos derechos se hacen necesariamente más numerosos según progresa la sociedad y abarca nuevas esferas de la existencia humana.

Se considera que esta generación tuvo origen a fines del siglo XIX y principios del XX, con los denominados derechos *sociales, económicos y culturales*, durante los más grandes movimientos industriales y sociales de la historia. El gran desarrollo que se presentó durante la Revolución Industrial en Europa, propició que se descuidara el aspecto básico de la producción: el factor humano.

Cabe señalar que, en comparación con los derechos civiles y políticos, los derechos de la *Segunda Generación* buscan proteger no la individualidad de la persona, sino a toda la sociedad en su conjunto. Son derechos que complementan a los de la *Primera Generación*, y pretenden desarrollar el goce de los ya reconocidos en aquella etapa. Además implican un hacer, es decir, una conducta positiva por parte del Estado, para garantizar la protección del individuo y la colectividad.

Por lo que toca a los derechos sociales, en nuestros días, han sido universalmente reconocidas algunas prerrogativas, como el derecho a formar sindicatos de manera libre; a la seguridad social; a la protección de la salud individual y familiar; a un nivel de vida que vaya de acuerdo con la dignidad humana; etc.⁽⁴⁴⁾

En cuanto a los económicos, tenemos derecho a trabajar bajo condiciones justas y en igualdad de circunstancias con la demás gente que realiza la misma labor; y sobre todo a recibir un salario que nos permita vivir dignamente.

Los derechos culturales, dan acceso a la persona a la educación y a la recreación, así como a participar en toda la vida cultural de la sociedad.

Los derechos de esta generación, deben ser garantizados en la medida de lo posible por el Estado; según los recursos con que cuente.

La Tercera Generación, surge a partir del final de la Segunda Guerra Mundial; atiende a las necesidades más recientes de la humanidad, mismas que antes no habían sido protegidas. Los derechos aquí reconocidos son una respuesta a la exigencia de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.⁽⁴⁵⁾

A las prerrogativas pertenecientes a esta generación, se les ha dado el nombre de derechos de los *pueblos o de solidaridad*. Con ellos, se pretende proteger a todos los grupos que conforman una nación y a los Estados entre sí; ya no sólo al individuo en lo particular ni a las sociedades.

(44) *Ibidem*; p. p. 86 y 87.

(45) *Aguilar Cuevas, Magdalena; Op-cit*; p. 39.

Requieren para su cumplimiento, prestaciones positivas -hacer y dar- y negativas - no hacer -, tanto de un Estado como de toda la Comunidad Internacional.

Los derechos de esta categoría, pueden ser reclamados ante el propio Estado, en el caso de grupos pertenecientes al mismo, o ante otro Estado, en el caso de la Comunidad Internacional, es decir, de nación a nación.

Las prerrogativas que contemplan, son los derechos a la autodeterminación de los pueblos; a su independencia económica y política, y a la identidad nacional y cultural; a la paz; al entendimiento y confianza; a la solidaridad y cooperación regional e internacional; al desarrollo; a la protección del medio ambiente; a gozar del patrimonio común de la humanidad; etc.⁽⁴⁶⁾

En relación con la solidaridad, Francisco Bustamante, cita un caso que acaparó su atención: "...El televisor transmitía escenas en directo de la revuelta estudiantil de Pekín y recordé vagamente que en 1911 habían sucedido en ese país cosas similares. Luego el noticiero mostró actos de apoyo alrededor del mundo. Se me ocurrió pensar que la diferencia que había entre este movimiento y el anterior (aparte de que el primero dejó un tendal mayor de víctimas) estaba en que ahora lo que sucedía era conocido al instante por todos. Por cierto, esa circunstancia contribuía a que brotara la solidaridad..."⁽⁴⁷⁾

1.6. Opinión Actual Respecto a su Importancia.

La conciencia universal, sobre la importancia de respetar los Derechos Humanos del individuo y de los pueblos, ha llegado a una magnitud nunca antes alcanzada; jamás se

(46) *Ibidem*; p. 47.

(47) *Bustamante, Francisco; Op-cit*; p. 217.

habían proclamado en instrumentos jurídicos de tan alto nivel estos derechos y nunca se les violó tan sistemáticamente como en nuestros tiempos.

Documentos internacionales como la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Carta Africana de Derechos Humanos; la Declaración de Derechos del Retrasado Mental; la Declaración de los Derechos de los Impedidos; la Declaración de los Derechos del Niño; el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena; la Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra; la Declaración de las Naciones Unidas, sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer; la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza; la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente;⁽⁴⁸⁾ y otros más, ponen en relieve la preocupación mundial por la no transgresión de los derechos de la mujer y del hombre, regulando de manera específica, cada uno de ellos, ciertos derechos en particular.

Hoy en día, existen muchas organizaciones internacionales que tienen como finalidad primordial, proteger y defender los Derechos Humanos, tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); la Organización de Estados Americanos (OEA); el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); la Organización de las Naciones

(48) García, Félix; "Enseñar los Derechos Humanos. Textos Fundamentales"; Zero; Primera Edición; Madrid, España; 1983; p.p. 93, 112, 100, 153, 156, 149, 164, 222, 173, 159, 188, 195 y 229.

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Organización Mundial de la Salud (OMS); Amnistía Internacional; etc.

La lucha por establecerlos firmemente en la conciencia de las personas y los grupos, pasa necesariamente por el proceso educativo; esta tensión entre el creciente interés por los Derechos Fundamentales y su constante violación, nos llama urgentemente a realizar efectivas acciones educativas para contribuir a su difusión, comprensión y realización en el planeta entero. En el párrafo introductorio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se menciona que, ésta se proclama "...como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios bajo su jurisdicción..."⁽⁴⁹⁾

2. LA EDUCACION.

2.1. Conceptos Fundamentales.

Para comprender qué es la educación, es conveniente analizar su significado vulgar, por el cual se le concibe como la acción de enseñar y mejorar las facultades físicas, intelectuales y morales de la persona. En otro sentido, pudiera entenderse como una cualidad que adquieren la mujer y el hombre, por la que adaptan sus conductas a determinados usos sociales.

(49) Díaz Müller, Luis; "Manual de Derechos Humanos"; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Segunda Edición; México; 1992; p.105.

De lo anterior se desprende que, la educación se adquiere por influjo externo; ello puede ser de manera espontánea a través de las relaciones sociales, o en forma sistemática dentro de los establecimientos educativos.

Respecto a su origen etimológico, la palabra *educación* proviene de la raíz latina *educatio-educationis*, de donde se deriva el vocablo *ducere*, que significa *guiar*.⁽⁵⁰⁾ Desde este punto de vista, se trata no sólo de encauzar, sino también de provocar cambios de conducta.

Ambos significados llevan una idea común: la modificación del hombre, estrechamente relacionada con el propósito de perfeccionarlo. La educación no crea nuevos seres, sino actúa sobre el hombre y la mujer que son seres anteriores al proceso educativo. Es importante agregar que esa perfección arranca de la voluntad de la persona.

Haciendo una asimilación de las cuestiones anteriores, Víctor García Hoz, señala que la educación busca el perfeccionamiento intencional de todas las manifestaciones humanas.⁽⁵¹⁾

Si habláramos de un modo de vida mejor, debemos tener presente que la educación se puede concebir como la "humanización de la vida", y al hacer referencia a esta frase, es conveniente citar lo que el propio García Hoz, al respecto expone: "...Humanizar la vida, vale tanto como dar a la vida carácter humano. Y como el carácter humano le viene a la existencia del conocimiento, es decir, de la posibilidad que el hombre tiene de saber qué es lo que debe hacer, por qué debe hacerlo y como hacerlo, en el fondo hablar de humanización de la vida viene a ser tanto como aludir a la proyección de la cultura en la experiencia del

(50) "Diccionario Anaya de la Lengua"; Grupo Anaya, S.A.; Primera Edición; Barcelona España; 1991; p.364.

(51) García Hoz, Víctor; "Principios de Pedagogía Sistemática"; Ediciones RIALP, S.A.; Primera Edición; España; 1986; p.25.

hombre...la educación es la capacitación para responder a todas las exigencias de la vida humana..."⁽⁵²⁾

La educación capacita para dar una respuesta a cualquier exigencia humana, y debe entenderse como un proceso de ayuda para la realización personal, y es este procedimiento el que convierte a la educación en personalizada, la cual tiene como objetivos fundamentales la libertad de iniciativa, la libertad de elección y la de aceptación. Personalizar la educación no es otra cosa que referir el proceso educativo a la persona singular que cada ser humano es.

Cabe señalar que, no se puede desprender a la educación de la pedagogía, pues ésta tiene como objetivo primordial, conocer al hombre para poder ayudarlo en su perfeccionamiento; una parte de la misma se centra en los estudios dedicados al conocimiento de aquellas disposiciones humanas en las cuales se apoya la educación, y la otra parte en la aplicación de las mejores técnicas para el desenvolvimiento racional del hombre.

Educador y educando son los participantes en el proceso de aprendizaje. Respecto a las funciones del *educador*, es importante mencionar, que la responsabilidad del profesor no consiste simplemente en transmitir un conocimiento para que sea aprendido por el alumno, sino que debe estimular y orientar la curiosidad intelectual del educando, así como ayudarlo a desarrollar actitudes positivas, emociones ordenadas y criterios de conducta.⁽⁵³⁾

Si bien como ya se ha mencionado, la educación debe considerarse como un fenómeno personal, en cuanto a que se dirige a buscar el perfeccionamiento del ser humano, es necesario agregar, que ésta debe tener en cuenta a la sociedad, pues es en ella donde se salvaguardan los bienes particulares.

(52) *Ibidem*; p. 30.

(53) *Ibidem*; p. 182.

Podemos concluir que, la educación debe servir para capacitar al individuo a vivir en comunidad, evitando que llegue a formar parte de una masa social; para que participe de modo activo en el desarrollo de su vida personal y en la búsqueda de soluciones a los problemas de toda la sociedad, pero haciendo uso de su propio criterio y libertad personal.

2.2. La Educación como un Deber-Derecho Natural del Hombre y la Mujer.

Ya anteriormente se ha señalado que, la educación busca el perfeccionamiento voluntario de las capacidades o facultades humanas; de ahí que se le considere como un quehacer continuo y permanente, que le es necesario a la mujer y al hombre para alcanzar su plenitud.

Si el *deber ser* del individuo es llegar a su perfección, entonces requiere de la educación; así tenemos que: "...el *deber ser* educado, que le dicta al hombre su naturaleza, coincide con el contenido de la norma: el *deber ser* jurídico de educarse..."⁽⁵⁴⁾

En la incesante lucha por lograr su perfección, el ser humano se hace sujeto del deber-derecho a la educación, el cual constituye un principio normativo de orden moral que le exige su propia naturaleza.

Si bien el derecho a la educación le pertenece al individuo por el sólo hecho de ser persona, tiene además una dimensión social, pues este derecho se realiza en sociedad; se hace necesaria la participación de un tercer sujeto o coadyuvante cuya función es hacer posible

(54) Díaz González, Tania; "El Derecho a la Educación"; Universidad de Navarra; Primera Edición; España; 1973; p.31.

la actitud del educando, es decir, de mujeres y hombres que sirvan de receptores de las nuevas conductas que experimenta.

El deber que tiene el individuo de educarse, es un deber contemplado por los Derechos Natural y Positivo, pues se trata de una necesidad moral que le pertenece a la persona, pero a su vez es exigido por el orden jurídico, ya que éste contempla al derecho y al deber moral como necesarios para obtener el bien común; por esto la función del Derecho Positivo es garantizar la educación.

Si con el bien común, se pretende alcanzar el bienestar de todas las personas que integran la sociedad, el hombre a través del deber a la educación podrá contribuir con el desarrollo de sus facultades a lograr tal bien.

2.3. Contenido General del Derecho a la Educación.

El contenido general del derecho a la educación es tan amplio como lo demuestra el fin que persigue. Lo anterior lo confirma el Artículo 26, numeral 2, de la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que la educación debe tener por objeto lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana, lo que en conjunto implica su formación moral, intelectual, religiosa, social y física. Además cabe subrayar que, el citado numeral hace incapié en que la educación deberá fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales, así como favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, con miras a encontrar y mantener la paz.

Característico de esta prerrogativa, es que nos remonta al Derecho Natural, ya que es inherente a la naturaleza humana. Dentro de una doble perspectiva se puede decir que es un derecho personal, pues le es necesario al individuo para poder lograr su perfección, de ahí que sea inalienable, ya que no le puede ser arrebatado; también que es un derecho social, pues resulta benéfico para toda la sociedad humana que sus miembros valoren el respeto entre sí; es necesario para la obtención del bien común.

Como fundamento de lo anterior, se puede citar lo que al respecto quedó establecido por el Concilio Vaticano II: "...Todos los hombres, de cualquier raza, condición y edad y por poseer la dignidad de persona, tienen derecho inalienable a una educación que responda al propio fin, al propio carácter, al diferente sexo, y acomodada a la cultura y a las tradiciones patrias, y al mismo tiempo, abierta a las relaciones fraternas con otros pueblos para fomentar en la tierra la unidad verdadera y la paz..."⁽⁵⁵⁾

Si bien la educación es un fenómeno esencialmente personal, pues busca la superación del hombre, no debe olvidarse su aspecto social, pues tiende a conseguir el bien común.

2.4. Los Agentes Educativos.

La familia, la escuela, la generalidad de los organismos protectores de Derechos Humanos, los grupos religiosos y culturales; la comunidad nacional e internacional, los medios de comunicación y cualquier otra entidad que imparta educación del tipo que sea, se considera un agente educativo. De forma paralela, se requiere la actuación de los individuos: madres y padres de familia, profesores, políticos, legisladores, artistas, profesionistas, y otros más.

(55) Ibidem; p. 55.

La necesidad de transmitir los valores fundamentales del ser humano, en la conciencia de todas las personas, se impone y se hace exigible mediante el derecho-deber de educar.

Las sociedades dan lugar a personas morales que tienen entre otras finalidades, la de educar; así aparecen necesarias al logro de este fin: la familia, la escuela o centros educativos, la iglesia y demás comunidades religiosas, y otras instituciones; es a cada una de ellas a quién corresponde el deber de dar a conocer los Derechos Humanos y los valores que protegen, no como un mero ideal, sino como una respuesta a los grandes males individuales y sociales, y que garantizan el pleno desarrollo de la persona, debiéndose respetar en todo momento.

La acción de cada educador o educadora, supone una responsabilidad dentro de la comunidad. Cada uno de ellos funciona como autoridad educativa y ostenta el deber de instruir; frente a ellos habrá otros que tengan el derecho a ser aleccionados. Respecto al educador, Tania Díaz González, asevera que, "...Las personas físicas educadoras o maestros, tienen un cierto grado de autonomía que se denomina libertad de cátedra, fundado en la libre investigación de la verdad y su libre comunicación dada la sociabilidad humana..."⁽⁵⁶⁾ La libertad de cátedra alcanza sus máximos niveles, si con ella se pretende generar actitudes tendientes a la protección y defensa de los Derechos de la Persona.

La familia es el núcleo fundamental para el ser humano; es aquí donde se recibe la educación central; se influye por vez primera en la moral, la religión, y las costumbres sociales. Así mismo, en el círculo familiar se deben dar las primeras enseñanzas en torno a los valores fundamentales de la persona, y respetarse en ese seno, para que el individuo al tener

(56) *Ibidem*; p. 121.

contacto con la sociedad, dé su mayor observancia a los derechos que velan por el bienestar de su sociedad y de toda la humanidad.

La patria potestad de las madres y padres, hace posible conforme al Derecho Positivo, la posibilidad de educar a sus hijos; aún cuando esta potestad termina con el transcurso del tiempo, al ser la educación permanente, los progenitores ejercen el derecho-deber de la educación durante toda la vida del hijo.

La escuela contempla la acción educativa que le compete a la familia. Esta institución tiene como razón de ser, a la educación, la cual se realiza mediante la relación personal del educador y del educando. La función del maestro no se debe limitar únicamente a enseñar o a desarrollar el intelecto, pues debe considerar la formación ética y social. Como resultado de dicho vínculo, la escuela representaría un medio de formación social, esto es, una entidad que tendría como base la sociabilidad humana.

La formación escolar debe responder a las necesidades que tiene planteadas el bien común. La educación debe tener un doble enfoque: el formativo y el informativo, pues "...además de enseñar las materias de estudio, las escuelas tienen la obligación de transmitir a los alumnos los valores principales de nuestra cultura, incluidos aquellos que (como la igualdad social de las personas, independientemente de raza, religión y origen étnico) por desgracia son más respetados en la teoría que en la práctica..."⁽⁵⁷⁾

Los organismos protectores de Derechos Humanos juegan un papel sumamente importante en la educación, ya que su enseñanza, tiene no sólo el propósito de dar a conocer los medios de defensa de las prerrogativas supremas, sino también el método para protegerlas,

(57) *Ibidem*; p. 444.

es decir, cómo evitar que sean violadas; la mejor forma de evitarlo, es dándole a conocer a la gente cuáles son sus derechos, quiénes y de qué manera los pueden lesionar.

El objetivo principal de dichas instituciones, es concientizar a la persona para que, con pleno conocimiento de los problemas que amenazan su propia naturaleza, los afronte y solucione.

2.5. Ubicación del Deber-Derecho a la Educación en las Prerrogativas Fundamentales del Ser Humano.

Ahora que ya se tiene un panorama general de la evolución y reconocimiento de los Derechos Fundamentales, así como de las implicaciones que trae consigo el deber-derecho a la educación, es posible identificarlo dentro de algunas clasificaciones que al respecto se han elaborado.

Atendiendo a la principal clasificación a la que recurre la mayoría de los autores, y que fue mencionada con anterioridad, tenemos que el derecho a la educación pertenece a la *Segunda Generación*, pues fue reconocido dentro de los derechos culturales a mediados del siglo actual; se encuentra consagrado en la ya citada Declaración Universal que establece lo siguiente: "*...Artículo 26: 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las*

naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos..."

Por su parte el maestro Sánchez Agesta, señala que si clasificamos los Derechos Humanos según la naturaleza del bien que protegen, entonces podríamos aseverar que el derecho a la educación es eminentemente social, y específicamente un derecho al desenvolvimiento personal.

En cuanto al deber de educar, y sobre todo en Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas que proclamó en 1948 la Declaración Universal, manifestó la necesidad de promover mediante la enseñanza y la educación el respeto a los derechos y libertades fundamentales, para así asegurar su reconocimiento y respeto de manera universal (Párrafo Introdutorio de la Declaración).

2.6. Aspectos Importantes de la Educación.

Los cambios positivos de conducta, son resultado de la transformación humana, la que sólo se logra mediante una digna formación educativa; cuando se observe de manera absoluta el derecho natural y fundamental a la educación, que por el hecho de ser persona, le corresponde a todo individuo; además cuando mediante él, se promueva el respeto de todas las prerrogativas elementales.

Es más importante que conceder derechos al pueblo, el educarlo para que pueda ejercitarlos. De ahí que la educación sea uno de los principales deberes del gobernante y del

común de la gente; un deber-derecho que se funda en el fin mismo de la sociedad y de la naturaleza humana.

Mahatma Gandhi, considerando la importancia que reviste la educación, manifestó que "...Primero al hombre. Primero transformar al hombre. No es posible resolver ninguna situación angustiosa tratando de mudarla a ella misma, cuando su raíz está en lo torcido de los corazones humanos. Es desde ahí donde debemos plantearnos cualquier problema, personal o público, si queremos darle exacta solución..."⁽⁵⁸⁾

Santo Tomás de Aquino, reconoció los dos perfiles del derecho a la educación: la prerrogativa de todo hombre a ser educado o a que se le proporcionen los medios para adquirir la educación; y la de determinadas personas a educar a otros.⁽⁵⁹⁾

Ya que el hombre y la mujer nacen libres, y su libertad les permite una igualdad de oportunidades, y porque tienen razón, conciencia, albedrío, inteligencia e inventiva, todo ello es motivo suficiente para que se les garantice el derecho a la educación, y mediante él, aprendan a respetar los valores supremos de la persona.

El individuo es el protagonista y arquitecto de la cultura. En una cultura plena se requiere que el hombre sea espiritualmente maduro, lo cual sólo lo logra el hombre educado; el hombre que es capaz de educarse y educar a los demás.

La educación en el seno familiar, debe procurar que los *hijos*, aprendan desde un principio a ser *hombres*, lo cual únicamente se obtiene con la experiencia de la vida cotidiana entre los miembros de la familia. De esta experiencia los *hijos* aprenden a tomar en

(58) Godoy, Emma; "Mahatma Gandhi"; Editorial Jus; Primera Edición; México, 1988; p.102.

(59) García López, Jesús; "Los Derechos Humanos en Santo Tomás de Aquino"; EUNSA; Primera Edición; Pamplona, España; 1979; p.165.

cuenta a los demás y respetarlos, a dominarse, a ser condescendientes y no pretender imponer siempre su voluntad sobre las ajenas.

Valorando la importancia de la familia, Juan Pablo II, ha señalado que ella está situada en el centro mismo del bien común, precisamente porque es ahí donde se concibe, nace y desarrolla el individuo. Además, sostiene el Papa, que es necesario hacer todo lo posible para que desde el momento inicial de la concepción, la persona sea deseada, querida y aceptada como un valor particular, único e irrepetible. "...Este ser debe sentirse importante, útil, amado y valorado, incluso si está minusválido..."⁽⁶⁰⁾

La prevaencia de la familia en su calidad de comunidad educativa insustituible, reconoce en primer término a los *padres* como los iniciales y principales educadores, pues es de derecho natural el que ellos eduquen a sus *hijos*. Es preciso recalcar que al mismo tiempo que es un derecho, constituye una obligación, toda vez que los *hijos* tienen derecho a recibir la educación de sus *padres*.

La educación busca salvar al hombre de sus errores y de la deformación; debe formar ciudadanos justos, pues sólo con la justicia se respeta el derecho y la libertad de los demás. Para lograr una sociedad libre se requiere enseñar a la gente a convivir, a comprender y a amar la libertad de los demás. De aquí resulta algo muy importante: en la medida que los programas educativos gubernamentales promuevan el respeto a los Derechos Humanos, se estará garantizando la libertad de toda la sociedad.

2.7. La Educación en Derechos Humanos.

¿ Por qué se habla hoy de educar en Derechos Humanos ? Esta es una pregunta que prácticamente toda América se cuestiona.

(60) Aguilar T. Florencio; "El Domingo. Semanario de Instrucción Religiosa"; Ediciones Paulianas, S.A. de C.V.; año XXXIX; no.35; México; 1989; p.1.

Los pueblos latinoamericanos han sufrido y siguen padeciendo muchas injusticias dolorosas que atormentan nuestras conciencias. Más allá de las circunstancias personales, más allá de la cicatrizada lucha por la subsistencia de grandes mayorías, más allá del exilio, la represión, la tortura, el inaudito desaparecimiento de seres humanos, más allá de tantas vivencias angustiosas y crueles, una inquietud nos invade: ¿Cómo pudo y cómo puede ser posible ?.

Ningún sentir democrático, ni las convicciones morales, ni nuestra autoimagen de personas de bien, han impedido que desaparezcan personas, que se mate, que se torture, que se sufran injusticias de todo tipo, que la indefensión de la persona sobrepase cualquier límite.

Junto con esta tremenda inquietud, surge de lo más profundo de nuestro ser, el ferviente deseo y propósito de un "nunca jamás".

La anterior situación, María Teresa Rodas, la denomina " *La conciencia despertada en el dolor* " ⁽⁶¹⁾

Las violaciones a Derechos Humanos, nos motivan a organizar una defensa preventiva; a crear condiciones para desarrollar una cultura protectora de ellos.

Además del mandato moral que interiormente percibimos, existe también el mandato legal. El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en su artículo 13 que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la persona humana y de su dignidad, y que " *debe educarse para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y a las*

(61) Rodas, María Teresa; "Cuaderno de Educación en y para los Derechos Humanos: La Propuesta Educativa de los Derechos Humanos"; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Santiago, Chile; 1992; p.2.

libertades fundamentales "; propósito que ya aparecía enunciado en el punto 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se sabe por la experiencia, que ninguna legalidad será suficiente por sí sola para resguardar a la sociedad de futuras violaciones a las prerrogativas fundamentales. Es necesario que las distintas culturas promuevan el respeto incondicional a tales derechos y su creciente vigencia en la vida cotidiana; es indispensable generar una conciencia de la dignidad humana, que impida que vuelva a ser lesionada.

Educación en Derechos Humanos es formar actitudes de respeto a los Derechos Supremos. "...Elementos fundamentales para la debida consideración de los Derechos Humanos son la claridad para percibir tensiones, la honestidad para reconocerlas y discutir las; la entereza para enfrentar las dificultades que ello conlleva, la creatividad para proponer alternativas de solución, la perseverancia para construir una convivencia digna..."⁽⁶²⁾

Formar actitudes de respeto a los derechos máximos, significa formar en los alumnos predisposiciones estables para actuar por la vigencia de ellos, en las relaciones sociales.

La educación en Derechos Humanos actúa sobre el conocimiento, educando en la verdad; con honestidad. Interviene en el plano afectivo aceptando al alumno y permitiéndole expresarse y referirse al mundo como un sujeto integral, corpóreo, perteneciente a un género; como una persona que además de pensar, siente, intuye, imagina y valora. Actúa sobre la conducta del educando, facilitándole el desarrollo gradual de su autonomía, de su espíritu crítico y creativo; le otorga posibilidades de acción en relación con la vigencia de sus derechos, permitiéndole descubrir desde su accionar que él es un ser social.

⁽⁶²⁾ *Ibidem*; p. 6.

La ya referida educación, consiste en la adopción de ciertas conductas que sean congruentes con los Derechos Humanos y con la dignidad de la persona; forma parte de un proceso de socialización, siendo la familia, la escuela y la propia sociedad, quienes a manera de agentes educativos se encarguen de guiar el proceso mediante el cual se transforma la personalidad del sujeto.⁽⁶³⁾

2.8. Educación para la Paz.

La educación en Derechos Humanos está íntimamente ligada, y con toda razón, a la " educación para la paz ", ya que el respeto a los Derechos Humanos se traduce en la obtención de la paz.

Por *paz* se entiende no sólo la ausencia de conflictos armados, sino la conquista de un sistema de relaciones de convivencia, que regule y maneje racionalmente los conflictos en las esferas de la vida personal, social e internacional.⁽⁶⁴⁾

Es válido aseverar que la "...paz es el proceso de realización de la justicia en los distintos niveles de relación humana. Es un concepto dinámico que nos lleva a hacer aflorar, afrontar y resolver los conflictos de una forma no violenta y cuyo fin, es el logro de una armonía de la persona consigo misma, con la naturaleza y con los demás..."⁽⁶⁵⁾

(63) Olvera Treviño, Consuelo; "Educación en Derechos Humanos; una Propuesta de Solución al Niño Maltratado."; ponencia para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Dirección de Capacitación; México; 1992; p.19.

(64) Centro de Estudios Educativos, A.C.; "Revista Latinoamericana de Estudios Educativos."; Vol. XXII, Primer Trimestre; México; 1992; p.7.

(65) Seminario Permanente de Educación para la Paz de la Asociación Pro Derechos Humanos; "Educar para la Paz: Una Propuesta Posible."; Primera Edición; Madrid, España; 1990; p.16.

En esta materia podemos destacar dos aspectos básicos:

- A) la paz es la vida y el respeto por ella;
- B) la paz es el desarrollo basado en la justicia.

En todo caso la paz, es la conquista de una etapa superior de la humanidad, en la que mujeres y hombres superan sus instintos de ambición y posesión, de dominio y venganza, y aprenden a vivir fraternalmente.

Por lo que se ha venido señalando, se confirma que efectivamente la paz no consiste simplemente en la ausencia de conflictos armados, sino en el logro de un sistema para regular y manejar racionalmente las contrariedades en las esferas de la vida personal y social. Es un proceso por el que se va logrando paulatinamente la solución de problemas; es también una tarea de los hombres en el esfuerzo de comprenderse a sí mismos y a los demás.

No es posible que exista paz, en un mundo donde las relaciones sociales se caracterizan por el dominio, la desigualdad y la falta de reciprocidad, entre otras cosas, aunque no haya conflicto bélico.⁽⁶⁶⁾

El término " educar para la paz " parte de uno de los significados inmediatos del acto de educar, que es, formar o desarrollar valores, en este caso, las actitudes y conductas vinculadas a los principios de la paz y los Derechos Humanos.

Educar para la paz, significa principalmente inculcar la comprensión, la cooperación y la convivencia pacífica, basada en la justicia. Esto implica valores y actitudes

(66) Alba Olvera, María de los Angeles (coordinadora); "Reportes de Investigación: Educación para la Paz y los Derechos Humanos en la Primaria."; Universidad Autónoma de Aguascalientes; Reporte no. 19; México; 1989; p.12.

específicas del respeto al otro, de aceptación de lo diferente, de superación de los prejuicios, de capacidad de autocrítica, de disposición al diálogo, y de tolerancia y madurez.

La *no violencia* constituye uno de los conceptos más importantes dentro de la educación que se analiza. Se puede hablar de *no violencia* a tres niveles: A) *como estilo de vida*; B) *como forma de resolver conflictos*, y; C) *como estrategia política de transformación de la realidad*.

En los tres niveles la *no violencia* trabaja por la paz, siendo algo propio de ella, la estrecha relación y coherencia entre los tres.

A) *Como estilo de vida*, busca la armonía de la persona, basada en valores de cooperación, respeto a la diferencia, igualdad, ecología, justicia, etc.; buscando siempre la unidad entre coherencia personal y el modo de sociedad a proponer.

B) *En la resolución de conflictos*, busca en primer lugar, descubrir el conflicto generado por la injusticia. Tras ello pretende destacar el daño provocado a la parte oprimida en el conflicto y llamar la atención de la parte opresora. Dicha actitud está basada en un absoluto respeto a la integridad de las partes implicadas, y hace de la coherencia fines y medios, estrategia y condición para su eficacia, por lo que se renuncia implícitamente a la violencia como medio.

La *no violencia* intenta discernir entre la *persona* y el *personaje*, es decir, señalar cuál es la función social que se desarrolla (patrón/a, maestro/a, militar, etc.), respetando a la persona y relativizando al personaje.

C) *Como estrategia política de transformación de la sociedad*, la *no violencia* sigue los mismos pasos y principios descritos en la resolución de conflictos,

pero les da una dimensión colectiva y social: análisis y toma de conciencia de la injusticia, denuncia de ésta, no cooperación, desobediencia civil y creación de alternativas.

No podemos enfocar la violencia únicamente según los actos abiertos y agresivos. Es preciso enfocarla como causa de la diferencia entre lo que las personas deben gozar, pero no gozan: entre lo actual y lo potencial; en lo que se refiere a la realización de una vida mínimamente humana (comida suficiente, vivienda digna, relaciones pacíficas en comunidad, trabajo no explotador y bien remunerado, educación elemental, etc).

Reflexionando sobre la importancia de educar para la paz y los Derechos Humanos, María Luisa González, educadora Uruguaya, en cierta ocasión comentó lo siguiente: "...La verdad es que llegué a casa destruida... En un abrir y cerrar de ojos esos chiquitines tan agradables se volvieron un coro de fanáticos, cerrados a todo razonamiento. Ni sé cómo salió el tema de la delincuencia, pero automáticamente, casi todos dieron por hecho que la única solución era la pena de muerte. Uno me decía: *" si encuentro a alguien robando en mi casa, yo lo mato, porque no voy a dejar que en un minuto nos quiten lo que costó años reunir, ¿usted se dejaría robar? "* Por más que quise explicarle que la vida humana, aún la de un ladrón, vale más que un videograbador, fue imposible. ¿ Qué sentido tiene nuestro trabajo, que aprendan logaritmos o poemas, si no somos capaces de enseñar que la paz y el respeto a la vida son preferibles a la ley de la selva ?..."⁽⁶⁷⁾

3. ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS.

3.1. Justificación de su Existencia.

Lejos de cumplirse los más puros ideales de los legisladores, en las vivencias cotidianas se ha demostrado que los medios jurídicos de protección y defensa de los Derechos

(67) Bustamante, Francisco; Op-cit; p. 17.

Humanos, son insuficientes y muchas veces incluso, inefectivos para garantizar su respeto. De ahí que exista la necesidad de crear otras vías alternas para salvaguardar los Derechos Fundamentales; medios que sean afines con el espíritu legislativo y que no sustituyan a los jurídicos ya establecidos, sino que los complementen.

El argumento anterior representa la razón por la que en prácticamente todo el mundo, se han creado organismos de protección a los Derechos Humanos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, nacionales e internacionales.

En nuestros días, gran cantidad de estos organismos, se han especializado en la protección de determinados sectores de la población. Así tenemos que hay quienes velan por los derechos del menor, de la mujer, de los campesinos, de los indígenas, de los refugiados, de los presos, de los minusválidos, etc.

En general, los citados organismos no son un proyecto o sólo una buena idea. Tienen ya una larga historia real y, por ello, una historia de éxitos y fracasos, de errores y aprendizaje, pero de servicios concretos.⁽⁶⁸⁾

Considerando que la mejor manera de proteger los Derechos Fundamentales, es mediante la prevención a sus violaciones, resulta imperante difundir la educación en Derechos Humanos. En esta labor participa un buen número de organismos protectores, como a continuación se comenta.

(68) Aguilar Villanueva, Luis F.; "Perfiles Liberales.", revista , año 6, no. 27; Fundación Friedrich Naumann; Bogotá, Colombia; 1992; p.4.

3.2. Su Participación Educativa.

3.2.1. Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C.(AMDH).

La Academia, está desarrollando entre otros planes, uno educativo, que se denomina " Programa: Educación en Derechos Humanos ", mediante el cual se pretende promover la investigación, el análisis, la enseñanza y defensa de los Derechos Fundamentales, lo que constituye el objetivo esencial de la misma.

En la AMDH, se ha considerado que la educación en Derechos Humanos es un concepto dinámico, que implica el compromiso de luchar por una sociedad más justa; "...es una nueva toma de conciencia que impregna y atraviesa todo acto educativo y todo quehacer humano..."⁽⁶⁹⁾.

Trabaja por una educación que designe los esfuerzos científicos para fundar la teoría, el desarrollo de contenidos prácticos y la acción y defensa de los valores universales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Propone y pugna, por una enseñanza que sea concebida como práctica pedagógica de protección preventiva, y que concierne a toda la población en su conjunto. En este sentido, dicha práctica va más allá de la defensa jurídica, la denuncia o el reclamo de un Estado de Derecho. Es una pedagogía que se funda en una serie de valores que el educador se propone defender y promover: la justicia, la democracia, el respeto, la igualdad, la solidaridad, etc.

(69) Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. (AMDH); "Educación Básica y Derechos Humanos."; Primera Edición; México; 1989-1990; p.35.

Hay convencimiento, en que la pedagogía en Derechos Humanos comprende, además, un conjunto de conocimientos sobre el mundo, el origen y la resolución de conflictos; que favorece una educación sin prejuicios; que genera confianza y autonomía de los individuos, así como la comprensión y el respeto de todos los pueblos, sus valores y etnias; y que desarrolla el sentido crítico hacia sí mismo y hacia los demás, la capacidad de análisis y de comunicación, y un conjunto de actitudes de tolerancia y respeto.

Además de emitir propuestas pedagógicas, entre otras labores y dentro del mismo plano educativo, la AMDH, publica continuamente trabajos de investigación, editados por su Coordinación de Educación en Derechos Humanos, la cual, en ocasiones trabaja conjuntamente con otras instituciones afines, como la Coordinación de Humanidades de la UNAM, el Instituto Nacional Indigenista, etc.

3.2.2. Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C. (IMDEC).

Esta Institución, tiene como objetivo primordial, ayudar a las comunidades populares para lograr su auténtico desarrollo. Basa sus actividades educativas en la promoción de los Derechos Humanos como fórmula de prevención y respeto de cada persona y de comunidades enteras.

El IMDEC, ha organizado seminarios, cursos y conferencias, en relación a la problemática nacional que se deriva de la no observancia de los valores intrínsecos de la persona. Igualmente, ha editado audiovisuales, diapositivas y todo tipo de publicaciones, que tienen el propósito de generar una cultura dentro de la sociedad, que haga posible el respeto absoluto a mujeres y hombres sin discriminación de ningún tipo, es decir, una auténtica cultura de Derechos Humanos.

Como un organismo que propone se imparta la educación de cualquier nivel, atendiendo a las necesidades básicas del ser humano y que garantice su pleno desarrollo dentro de la sociedad, el IMDEC, ha hecho hincapié en la importancia de implementar técnicas pedagógicas que permitan lograr ese fin, es decir, que no se limite a la simple enseñanza.

En relación con lo anterior, han aportado lo que denominan "Técnicas Participativas para la Educación Popular", mismas que, mediante dinámicas en las que interviene activamente el educando, propician confianza, seguridad, respeto, coordinación, participación, cooperación, actitudes de aceptación a toda la gente y resolución pacífica de conflictos, relajación, etc.⁽⁷⁰⁾

3.2.3. Universidad Autónoma de Aguascalientes (U.A.A.).

A través de su Centro de Artes y Humanidades, la Universidad a llevado a cabo el "Plan de Desarrollo," que comprendió el periodo 1983-1992, en el que definió 16 programas de investigación prioritarios, uno de los cuales es el *Programa de Investigaciones Educativas*. Este programa, ha comenzado a dar frutos en la formación de investigadores, terminación de proyectos y reportes, etc.

Para difundir sus resultados a personas implicadas en la actividad educativa (educadores, estudiantes, investigadores, representantes del Sistema Educativo, entre otros) se ha comenzado la publicación de la *Serie de Investigaciones Educativas de los Reportes de Investigación de la U.A.A.*

(70) Bustillos, Graciela; "Técnicas Participativas para la Educación Popular.", Tomo I; Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C. (IMDEC); Segunda Edición; Jalisco, México; 1992; p.1.

La serie mencionada, da énfasis a temas relativos a la educación en Derechos Humanos y para la paz, aportando propuestas concretas para su impartición.

3.2.4. Asociación Mexicana para las Naciones Unidas (AMNU).

La AMNU, además de organizar conferencias y seminarios en torno a los Derechos Humanos y su educación, ha elaborado cursos y talleres, planeados como un espacio que propicie la participación de maestras y maestros, así como de personas vinculadas de alguna forma a la docencia o a la promoción y defensa de las prerrogativas fundamentales, interesadas en orientar su labor hacia la tarea específica de educar para la paz y los Derechos Humanos.

Además de esas actividades, la Asociación, publica de manera continua textos de investigación en que se difunde la educación arriba citada.⁽⁷¹⁾

3.2.5. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

El IIDH, ha publicado gran cantidad de textos relacionados con la educación en Derechos Humanos y para la paz, los que se distribuyen prácticamente en toda América Latina. Destacan los trabajos comprendidos en la serie "*Cuadernos de Educación en Derechos Humanos*", en la que se tratan ampliamente algunas propuestas a considerar en los procesos de cambio educacional; como lo manifiestan: "...Creemos que cuestionar críticamente la orientación reproductora de la educación para incursionar con decisión en una educación al

(71) Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, A.C. (AMNU); "*Presentación del Curso: Educación y Derechos Humanos, Curso y Taller Introductorios.*"; Tamaulipas, México; 1993; p.p.1 y 2.

servicio de la liberación y la dignificación de hombres y mujeres, no es sino priorizar el verdadero sentido que tiene la educación en Derechos Humanos..."⁽⁷²⁾

Con la mencionada serie, se busca la reflexión y la acción de los educadores, a través, de materiales educativos referidos al conocimiento de las prerrogativas fundamentales de la persona, lo que constituye una estrategia indispensable para que esta temática se introduzca efectivamente en el quehacer de las escuelas.

3.2.6. Centro de Estudios Educativos, A.C.(CEE).

Difunde la educación en Derechos Humanos, principalmente mediante publicaciones de reconocido prestigio en México y el resto de Latinoamérica, en las que da a conocer los Derechos Fundamentales así como técnicas de diversa índole para facilitar su enseñanza en el plano formal del Sistema Educativo.

En una publicación denominada "*Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*", el CEE, ha subrayado una situación que resulta importante dentro de la temática que analizo en el presente trabajo de investigación: que la educación en Derechos Humanos habrá de impartirse, atendiendo al contexto familiar y social en que vive la persona, considerando la influencia de los medios de comunicación masiva y otros factores más.⁽⁷³⁾

3.2.7. Amnistía Internacional (AI).

Amnistía, promueve la toma de conciencia pública respecto a los Derechos Fundamentales, lo que da gran importancia a la participación de sus miembros en programas educativos.

(72) Rodas, María Teresa; *Op-cit*; p. 1.

(73) Centro de Estudios Educativos, A.C.; *Op-cit*; p. 5.

Secciones de AI, en casi todo el mundo, fomentan la introducción de cursos de Derechos Humanos en escuelas de enseñanza básica, instituciones de estudios superiores y centros de educación especial para adultos y otro tipo de gente.

Los programas educacionales que se preparan, incluyen información sobre AI, temas generales de Derechos Humanos para estimular discusiones y provocar reflexión, y datos concretos sobre violaciones a Derechos Humanos.

Dentro de algunos programas educacionales, se invita a los niños a escribir cartas a favor de presos de conciencia, para que comprendan como trabaja AI y el tipo de problemas que afronta.

En muchas Secciones, se han organizado grupos de maestros para explorar las posibilidades de incorporar un curso sobre las prerrogativas supremas, a los planes de estudios ya existentes, en cooperación con las instituciones educacionales, sindicatos de maestros y asociaciones pedagógicas.

3.2.8. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La base de la acción educativa de la UNESCO, está representada por la lucha contra el analfabetismo.

En planos más elevados, cuenta con programas de formación, que contemplan la educación sobre los derechos y deberes de la persona, con lo que pretende orientar los intereses particulares bajo un prisma universal y en la perspectiva del interés general. "...El respeto efectivo a estos derechos, constituye una de las finalidades de toda sociedad y una de

las garantías de la paz, y por lo mismo, esta educación es una de las preocupaciones esenciales de la UNESCO..."⁽⁷⁴⁾

En este sentido, ha publicado numerosos estudios y compilaciones de textos dirigidos a educadores y educadoras, a estudiantes, y al público en general, y ha organizado conferencias, seminarios, comités de expertos, investigaciones, y demás.

Para estimular la promoción de los Derechos Supremos y multiplicar iniciativas en Estados y comunidades, la Organización, instituyó en 1978, el "*Premio UNESCO de la Educación de los Derechos Humanos*", que se concede cada dos años, y que puede ser atribuido a institutos de enseñanza, organizaciones, asociaciones o personas que han contribuido a esta educación y a su difusión de manera destacada.

3.2.9. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

A través de la Dirección de Capacitación, la CNDH, se ha dado la tarea de difundir la cultura de Derechos Humanos a toda la sociedad, con interés especial, de abarcar los sectores más desprotegidos o vulnerables de la población.

La mencionada Dirección, se encuentra dividida en dos áreas, una de las cuales, enfoca sus labores hacia las Autoridades, y la otra, a la sociedad civil (Subdirección de Capacitación y Subdirección de Programas de Defensa, respectivamente).

En su tarea de dar a conocer los Derechos Fundamentales a la población en general, la Comisión, organiza seminarios, conferencias, encuentros, cursos, talleres, debates,

(74) Chevalier, Jean; "*Una Dinámica de Paz*"; UNESCO; Primera Edición; Barcelona, España; 1986; p. 61.

etc., además de publicar textos que contienen investigaciones, informes y proyectos de la materia.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS.

1. ACONTECIMIENTOS HISTORICOS A NIVEL INTERNACIONAL.

1.1. Grecia en el Siglo V, a.C.

Desde la retirada de los Persas en el año 479 a.C., hasta el estallido de la Guerra del Peloponeso, en el año 431 a.C., Atenas tuvo un desarrollo fenomenal a costa de triunfos bélicos.

El apogeo ateniense, se solidificó con la forma democrática de su gobierno (primera auténtica democracia).

Anteriormente, y en pleno proceso de democratización, Esfialtes, por el año 462 a.C., despojó a los Aristócratas de todos sus poderes, excepto de las funciones judiciales y de algunas cuestiones religiosas.

Existía una Asamblea Popular, integrada por varones adultos, sin distinción de clases o ingresos. En ella se podía tratar cualquier tema. Había un Consejo de 500 hombres, al que pertenecían 50 personas de cada una de las 10 tribus áticas; eran seleccionados por sorteo, entre una lista de ciudadanos voluntarios mayores de treinta años de edad.

El Consejo facilitaba las deliberaciones de la Asamblea; los miembros de éste, eran retribuidos por sus servicios, su cargo tenía un año de duración; no les era permitido, desempeñar su cargo por más de dos periodos.

Se reunían diariamente para tomar decisiones importantes, tales como, las relativas al pago de honorarios a empleados con cargos públicos, lo que permitió que los pobres tuvieran acceso a esos cargos y sobre todo protección económica garantizada. Otra de sus funciones, era la vigilancia de las personas con puestos gubernamentales; esta labor era realizada por 10 de sus miembros, elegidos por sorteo, y consistía en asegurar que tales personas, cumplieran los acuerdos dictados por el Consejo, y en caso necesario, tenían la atribución de castigar al funcionario que no acatara las disposiciones y que fuera denunciado por cualquier funcionario griego; si se comprobaba la conducta incorrecta, se le podía someter incluso a juicio, ante un Jurado Popular.⁽⁷⁵⁾

1.2. Roma.

La Ley de las Doce Tablas, expedida durante la época republicana, consagró algunos principios muy importantes que significaron *seguridad jurídica* para los gobernados, frente al poder público. Ejemplo de lo anterior, es la Tabla IX, que consigné el elemento *generalidad* como esencial de toda ley, prohibiendo que ésta fuera aplicada a un individuo en particular. Tal prohibición, representa el antecedente jurídico romano del postulado constitucional moderno que prohíbe que cualquier persona, sea juzgada por leyes privativas. "...Además, en la propia Tabla se estableció una garantía competencial, en el sentido de que los Comicios por Centurias, eran los únicos que tenían la facultad de dictar decisiones que implicasen la pérdida de la vida, de la libertad y de los derechos del ciudadano..."⁽⁷⁶⁾

Opuestamente a la realidad jurídica y política de Roma, surge y destaca el pensamiento de *Cicerón, Marco Aurelio y Epicuro*, quienes adoptaron la tesis sobre la

(75) "La Grecia Clásica"; *Time Life Books; Madrid, España; 1979; p.29.*

(76) *Burgoa O., Ignacio; "Las Garantías Individuales."; Editorial Porrúa, S.A.; Vigésimaprimer Edición; México; 1988; p.70 y 71.*

existencia de una ley universal, aplicable por igual a toda la gente. Específicamente Cicerón, proclamó la igualdad humana, afirmando que existen normas naturales que rigen la vida del hombre y la mujer, así como de la sociedad, basadas en principios del Derecho y de la Justicia y que, por el hecho de estar investidas con un carácter supremo, debían prevalecer sobre las leyes positivas que se les contrapusiesen.

De esta manera, el ilustre pensador romano reconoció la existencia de derechos propios de la persona, superiores al ordenamiento estatal, el cual carecía de validez en cuanto vulnerara las normas relativas a la naturaleza humana. De ahí que todo ordenamiento jurídico positivo que vulnerara esa "Ley Natural", afectando las prerrogativas que conforme a ella tiene toda persona, sería inminentemente injusto.

1.3. La Edad Media.

En esta época, la Iglesia protegía a "las almas que buscaban refugio entre sus muros" brindándoles asilo. Insistió que los humildes no ayunaran tanto como lo hacían los poderosos y prohibió todo trabajo servicial en día domingo.

En algunas partes de Europa, se emitieron *Cartas* que se otorgaban a los ciudadanos de alguna región en particular, en las cuales, se señalaban diversos tipos de protección a sus derechos. Así tenemos *La Carta de Neuchatel* de 1214, que establece lo siguiente: *"...Si algún recién llegado que no está entre nuestros ciudadanos se refugia en nuestra ciudad, establece su domicilio en ella, un año y un día sin ser reclamado, se presenta a su llegada a los funcionarios de la ciudad o a Nos mismos y ayuda a los trabajos de utilidad pública, nuestros ciudadanos le considerarán en adelante como conciudadano, y, como uno de ellos, tendrá nuestra garantía en caso de necesidad. Si no ha ayudado no se le considerará*

como conciudadano y no se le otorgará ninguna garantía; no toleraremos, sin embargo, por el honor de la ciudad, que dentro de sus muros sea insultado, pero si es detenido o muerto fuera de ellos, no le vengaremos... (77)

A principios del siglo XIII en Inglaterra, ante los abusos cometidos por el rey, se hizo necesario crear documentos que protegieran al pueblo ante tales situaciones y garantizaran su seguridad. Es así como el Rey Juan Sin Tierra, firma el documento de los derechos y libertades del pueblo Inglés, mejor conocido como *La Carta Magna de Juan Sin Tierra*, en la que entre otros puntos, se establece que ninguna persona puede ser arrestada, expulsada o privada de sus propiedades, sino mediante juicio de sus semejantes y con las leyes ya establecidas (*debido proceso legal*); leyes justas que protegieran la libertad y la propiedad.

Además en el citado texto legal, se otorga a la persona la garantía de audiencia, por la que debería ser escuchado en su defensa con la seguridad de actuar ante un tribunal legítimo.

Con lo antes expuesto, se puede constatar que en este documento se consagraron las garantías de legalidad, de audiencia y de legitimidad de los funcionarios o cuerpos judiciales, lo que constituye un claro precedente de nuestros artículos 14 y 16 constitucionales.

1.4. La Declaración de Independencia de Norte América (1776).

La Declaración de Independencia, que fue aprobada por el Congreso Continental en Filadelfia, el 4 de julio de 1776, no sólo anunciaba el nacimiento de una

(77) Díaz Müller, Luis; Op-cit; p. 93.

nación, sino que también expresaba una filosofía de libertad de la mujer y el hombre, que representó a partir de entonces, una fuerza dinámica para todo el mundo occidental. Fue basada, no en agravios particulares, sino en la más amplia libertad individual, capaz de conquistar el apoyo general de toda América del Norte. De esta forma, se establece que *"...todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su Creador, ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tienda a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y su felicidad..."*⁽⁷⁸⁾

El propósito de la Declaración, era algo más que un simple aviso de separación del Reino Inglés. Sus ideas inspiraron el fervor del pueblo en pro de la causa norteamericana, ya que inculcaba al común de las personas, cierto sentido de su propia importancia, y las inducía a luchar por su libertad personal, un gobierno propio y un lugar digno en la sociedad.

1.5. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789).

Este importante documento, que fue aprobado por Asamblea Nacional, el 5 de octubre de 1789, representa un antecedente de suma trascendencia en la lucha por el respeto a los Derechos Humanos, pues protege las prerrogativas inherentes a la persona, partiendo del reconocimiento de las *fundamentales*, como lo son, el derecho a la vida, a la libertad, a la

(78) "Reseña de la Historia de los Estados Unidos"; Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos de América, Embajada de los Estados Unidos en México; 1992; p.41.

igualdad, y al respeto de la dignidad, continuando con las que de ahí se derivan, es decir, las *civiles y políticas*.

En su texto se establece que, todas las personas nacen libres y con los mismos derechos; la principal finalidad de organizar un gobierno, es la conservación de los derechos inherentes a la naturaleza del ser humano; el principio de toda soberanía, reside esencialmente en el pueblo y nadie puede ejercitar autoridad que no emane expresamente de aquél.

Además, se determina que la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a otra persona, siendo que el ejercicio de los derechos no tiene otro límite, que asegurar a los demás miembros de la sociedad el goce de las mismas facultades; las modalidades de tal límite, sólo pueden ser establecidos previamente por la ley.

En cuanto a la ley, se aclara que ésta es expresión de la voluntad general, por lo que todo ciudadano tiene derecho a participar en su creación, de manera personal o por medio de sus representantes. Se debe aplicar de la misma forma a todos, sea que proteja o que castigue. Además, en esencia sólo debe prohibir las conductas nocivas para la sociedad. Todo lo que no está vedado por ella, no puede impedirse y, en ese sentido, nadie puede ser obligado a ejecutar algún acto en contra de lo que establece.

También señala la Declaración, algunas cuestiones relativas a los principios de legalidad y seguridad jurídica, al enfatizar que nadie puede ser arrestado ni detenido, sino en los casos que la propia ley determina; así mismo, que en la ley no se deben contemplar penas más drásticas que las estrictamente necesarias, debiendo castigar al sujeto, en virtud de lo que la propia ley haya establecido con anterioridad al delito cometido; todo hombre debe presumirse inocente mientras no se le demuestre lo contrario.

Se advierte que nadie debe ser molestado por sus opiniones, ni siquiera en asuntos religiosos, siempre y cuando con esa manifestación de ideas, no perjudique el orden público establecido por la ley.

Respecto a la autoridad de personas encargadas de hacer cumplir la ley, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se asienta que para garantizar la aplicación de las normas jurídicas se necesita una fuerza pública, la cual es instituida en beneficio de todos y no para utilidad particular de aquellos a quienes es confiada.

Se reconoce también que la propiedad es un derecho inviolable y que nadie puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad pública, legalmente justificada lo exija; y a cambio de una justa y previa indemnización.

1.6. Creación del Ombudsman.

La palabra *Ombudsman*, es de origen sueco y significa *Representante*. A este vocablo también se le da la denominación de *Defensor o Protector del Pueblo*.

En Suecia, a finales del siglo XVI, el Rey nombró a un funcionario encargado de vigilar a los servidores públicos, y actuaba en nombre de aquél, como *Fiscal Principal*. A tal funcionario se le conocía como *Presbote de la Corona*.

En 1713, fue creado el *Ombudsman del Rey*, por órdenes del Rey Carlos XII. No tenía ningún poder político, simplemente debía garantizar que las leyes y estatutos del reino se cumplieran. En caso de que algún funcionario infringiera la ley, el Ombudsman lo enjuiciaba.

Esta figura fue institucionalizada a nivel constitucional por primera vez, en la Constitución Sueca del 6 de junio de 1809. El texto legal supremo, lo presenta como un órgano nombrado por el Parlamento, con una doble finalidad que aún conserva: por un lado, supervisar el funcionamiento de la administración, y por el otro, defender los Derechos Fundamentales y los legítimos intereses públicos de la ciudadanía frente a la administración.⁽⁷⁹⁾

Varios autores que se han dado a la tarea de definirlo, aportan importantes conceptos. En principio, Antonio Carrillo Flores, explica al Ombudsman desde el punto de vista de la actividad que realiza, como un "...Funcionario con jurisdicción nacional o regional, general o especializada, que tiene el encargo de cuidar a solicitud de los particulares o por iniciativa propia, que la acción de las autoridades, particularmente las gubernativas, sea no solamente legal, sino razonablemente oportuna, justa y humana..."⁽⁸⁰⁾

John Moore, aporta la siguiente concepción: "...Es un experto en Administración Pública, el cual debe ser independiente, imparcial y de rápido acceso, con la función de recibir e investigar quejas individuales contra abusos burocráticos. El informa sobre sí mismo y puede publicar sus resultados. No tiene poder para modificar o revocar decisiones administrativas..."⁽⁸¹⁾

La International Bar Association, también lo define: "...Es un agro previsto en la Constitución o por la Legislatura o Parlamento, que encabeza un funcionario público de alto nivel, el cual debe ser independiente y responsable ante la Legislatura o Parlamento, cuya

(79) Aguilar Cuevas, Magdalena; "El Defensor del Ciudadano (Ombudsman)"; UNAM/Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1991; p.p. 22 y 23.

(80) Carrillo Flores, Antonio; "La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos."; Editorial Porrúa, S.A.; Primera Edición; México; 1983; p.254.

(81) Venegas Alvarez, Sonia; "Origen y Devenir del Ombudsman."; UNAM; Primera Edición; México; 1988; p.39.

labor consiste en recibir quejas provenientes de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la administración pública o bien que actúen por moción propia, y que tienen poder para investigar, así como para recomendar acciones correctivas y publicar informes..."⁽⁸²⁾

Por último, cabe mencionar la opinión de Hector Fix Zamudio, que por cierto, es la más completa: "...Ombudsman, es el organismo autónomo cuyo titular es designado por el Legislativo, por el Ejecutivo o por ambos, con la función especial de fiscalizar la actividad administrativa; recibir las reclamaciones de los administrados; gestionar la pronta resolución de las cuestiones planteadas, y de no ser posible, investigar dichas impugnaciones para que si se considera que se han afectado indebidamente los derechos legítimos de los propios reclamantes, formular recomendaciones no obligatorias a las autoridades respectivas, con el objeto de lograr la reparación de las citadas violaciones; presentar informes públicos especiales y periódicos sobre las cuestiones investigadas y sugerir reformas y modificaciones a las prácticas, los reglamentos y las leyes administrativas, para una mejor prestación de los servicios públicos..."⁽⁸³⁾

A manera de conclusión, se puede afirmar que las características del Ombudsman son: autonomía e independencia; con acceso a todo tipo de información; es Autoridad moral y social; da publicidad de su trabajo, principalmente, en base a reportes periódicos; interviene de oficio o por iniciativa de parte agraviada; es apolítico; es imparcial; se puede acudir a él de manera directa o indirecta; emite resoluciones sin carácter vinculatorio o coercitivo; puede tener competencia general o especial; es antiburocrático; etc.

(82) *Ibidem*; p. 40.

(83) Fix Zamudio, Héctor; "Protección Jurídica de los Derechos Humanos"; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1991; p.218.

1.7. El Tratado de Versalles (Fin de la Primera Guerra Mundial).

El primer gran conflicto bélico mundial de principios del siglo XX, que comenzara en 1914, culminó cinco años más tarde, con la firma del *Tratado de Versalles*.

En ese importante documento se comprometían los Estados parte, a garantizar la libertad religiosa; a no adiestrar militarmente a indígenas, y; a prohibir el tráfico de esclavos. Así mismo se prometió a los pueblos coloniales darles su libertad, pero se sostenía que por lo pronto, no eran capaces de gobernarse a sí mismos, por lo que se argumentó, que resultaba benéfico que los guiaran las naciones más avanzadas.

El desorden mundial trajo como consecuencia la creación de la *Sociedad de Naciones*, con la cual se pretendió conseguir la cooperación económica de los distintos países, el desarme universal y la solución pacífica a las disputas internacionales. La Sociedad no logró sus objetivos, ya que al poco tiempo estalló la segunda magnánime Guerra.

1.8. La Carta de San Francisco (Fin de La Segunda Guerra Mundial).

La Segunda Guerra Mundial, duró de 1939 a 1945. En las postrimerías de dicho conflicto, las Potencias Aliadas se reunieron en San Francisco, California, para crear un organismo internacional, que al igual que la, ya extinta, Sociedad de Naciones, dedicaría sus esfuerzos para librar a las futuras generaciones del azote de las guerras y de los grandes males de la humanidad; así fue como surgió la Organización de las Naciones Unidas.

Se proclama la *Carta de la Organización de las Naciones Unidas* ("Carta de San Francisco") y a partir del 24 de octubre de 1945, comienza a regir. Sus objetivos principales, son entre otros:

- *Reafirmar la convicción de la humanidad entera, de respetar los Derechos Fundamentales de la persona, considerando la dignidad y valor del ser humano;*
- *Fomentar el desarrollo del individuo y los grupos, dentro de un contexto más amplio de libertad;*
- *Crear condiciones, bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el cumplimiento a las obligaciones emanadas de los Tratados Internacionales;*
- *Unir las fuerzas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales;*
- *Confirmar el principio de igualdad de derechos y de respeto a la autodeterminación de los pueblos;*
- *Fomentar las relaciones de amistad entre los diversos Estados;*
- *Fortalecer la paz universal;*
- *Incitar la cooperación internacional para la solución de problemas de carácter humanitario, económico, social y cultural, y para el desarrollo y estímulo al respeto de los Derechos Humanos de todos, sin distinción de ningún tipo.*
- *Promover el respeto a la soberanía de los Estados;*
- *Incitar al cumplimiento de buena fe, en las obligaciones internacionales;*
- *Promover la solución pacífica de los conflictos o controversias internacionales; etc.*

A través de este Documento, se ha dado el reconocimiento internacional de que los Derechos Humanos son universales; por lo tanto los Estados miembros de las Naciones Unidas, no pueden invocar el principio de "no intervención" cuando se trate de violaciones a los Derechos Humanos.

1.9. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

"...La Declaración, es la proclamación internacional básica de los derechos inalienables e inviolables de todos los miembros de la familia humana..."⁽⁶⁴⁾

Esta fue proclamada mediante resolución de la Asamblea General del 10 de diciembre de 1948, como "*el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse*" en el respeto de los Derechos Humanos. Enumera múltiples prerrogativas: fundamentales (propriadamente dichas), civiles, políticas, económicas, sociales y culturales, que posee todo el mundo.

Inicialmente la Declaración Universal, fue concebida como una exposición de objetivos que deberían alcanzar los gobiernos y, en consecuencia, no formó parte del derecho internacional obligatorio. Sin embargo, el hecho de que tantos Estados la hayan aceptado, le da un considerable peso moral. Sus disposiciones se han citado como justificación de múltiples medidas de las Naciones Unidas, y han inspirado gran cantidad de convenios internacionales o se han plasmado en ellos.

En 1968 la *Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos*, convino en que la Declaración, constituía una obligación para los miembros de la comunidad internacional.

(64) *Organización de las Naciones Unidas; "Derechos Humanos: Preguntas y Respuestas"; Nueva York; 1987; p.4.*

Además, este documento universal ha ejercido una considerable influencia en constituciones y leyes nacionales, y, en algunos casos, en decisiones de tribunales.

A grandes rasgos, proclama los derechos a:

- La vida, la libertad y la seguridad de la persona;
- La protección contra la esclavitud y la servidumbre;
- La protección contra la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- El reconocimiento de la personalidad jurídica;
- La igual protección de la ley;
- El recurso efectivo ante los tribunales por las violaciones de los Derechos Humanos;
- La libertad contra la detención, la prisión o el destierro arbitrarios;
- Un juicio público y justo, por un tribunal independiente e imparcial;
- La presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad;
- La prohibición de la condena por actos que no sean delictivos en el momento de cometerse;

- La libertad contra las injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia;

- La libertad de tránsito y de residencia, comprendiendo el derecho a salir de cualquier país y de regresar al mismo;

- El asilo;

- La nacionalidad;

- Casarse y fundar una familia;

- La propiedad;

- La libertad de pensamiento, conciencia y religión;

- La libertad de opinión y de expresión;

- La libertad de reunión y asociación pacíficas;

- La participación en el Gobierno del país;

- La igualdad de acceso a las funciones públicas del país;

- La seguridad social;

- El trabajo y la libre elección de éste;

- Igual salario por trabajo igual;
- Una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure una existencia conforme a la dignidad humana;
- Fundar sindicatos e integrarse a ellos;
- Descansar y a gozar del tiempo libre;
- Un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, comprendiendo la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica;
- Estar asegurada la persona en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos independientes de la propia voluntad;
- La protección de la maternidad y la infancia;
- La educación, comprendiendo el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación de sus hijos;
- La participación en la vida cultural de la comunidad;
- La protección de los intereses morales que correspondan por razón de ser autor de producciones científicas, literarias o artísticas;
- Un orden internacional en el que los derechos proclamados en la Declaración Universal, se hagan plenamente efectivos;

- Así mismo, se establece que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

1.10. Fundación de Amnistía Internacional (AI).

Creada en 1961 en Inglaterra, con el propósito de sacar de las cárceles a los presos olvidados, Amnistía Internacional, tuvo su origen en un artículo periodístico en el que se hacía un llamamiento a personas de toda posición social, para que comenzaran a trabajar de manera imparcial y pacífica por la liberación de miles de hombres y mujeres encarcelados en distintas partes del mundo, a consecuencia de sus creencias religiosas o de su credo político. A las personas así privadas de su libertad, se les dio el nombre de "*presos de conciencia*", frase que ha entrado a formar parte del vocabulario internacional.

Un mes después, más de mil personas habían enviado ya, ofertas de ayuda práctica y seis meses más tarde, el fundador de la organización, Peter Benenson, anunció un nuevo paso adelante en la lucha por la defensa de los Derechos Humanos: la creación de AI. Lo que comenzó siendo un breve esfuerzo de publicidad, se convirtió en un movimiento permanente de carácter internacional.

El mismo Benenson, afirmó: "...Estos seis primeros meses han sido prueba fehaciente de que en este mundo, cuyo cinismo aumenta día a día, existe también una inmensa capacidad latente de idealismo..."⁽⁸⁵⁾

(85) Amnistía Internacional; "Manual"; Amnesty International Publications; Londres, Inglaterra; 1983; p.3.

Toda esta enorme capacidad, había de ser necesaria para poder hacer frente de una manera práctica a la realidad de la persecución política. En España se estaba llevando a cabo la detención de sindicalistas; disidentes estaban siendo sometidos a prolongados periodos de encarcelamiento en la República Democrática Alemana; en Sudáfrica, los detenidos recibían un tratamiento brutal; los activistas pro Derechos Humanos eran perseguidos en los Estados Unidos de América, y; en la ex-Unión Soviética se llevaban a cabo juicios políticos.

En todos aquellos casos en que se estaba ahogando la libre expresión de opiniones mediante la tortura y el encarcelamiento, Amnistía Internacional, cuyos miembros se iban organizando poco a poco en grupos, intentó lo que a primera vista parecía imposible, iniciando su lucha contra el silencio oficial y la persecución política. Sus miembros se pusieron en contacto con las familias y los abogados de los presos y comenzaron a enviar tarjetas postales, cartas y telegramas pidiendo a las autoridades gubernamentales que respetaran los Derechos Humanos.

Uno de los primeros simpatizantes del movimiento, el humanista, Dr. Albert Schweitzer, remarcó la importancia de los objetivos de Amnistía, en un mensaje especial redactado en 1963. Schweitzer escribió: "...Estoy convencido de que solamente llegará a conseguirse la paz mundial, cuando exista libertad para que gente de todo matiz político, religión y raza, puedan intercambiar puntos de vista en un diálogo constante. Por esta razón, quisiera pedir particularmente a cuantos se hallan trabajando de formas diversas por la paz mundial, que presten su contribución -de ser posible mediante servicio activo o, si ello no es posible, mediante aportaciones financieras- a esta gran empresa llamada Amnistía Internacional..."⁽⁸⁶⁾

(86) *Ibidem*; p. 3.

AI, juega un papel muy importante en el campo de la protección internacional de los Derechos Fundamentales. Los presos son el centro de las actividades de la organización.

Esta:

- Busca la liberación de mujeres y hombres, encarcelados en cualquier parte del mundo a causa de sus convicciones, color, sexo, origen étnico, idioma o religión, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. A tales personas se les denomina "*presos de conciencia*".

- Pugna por la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos (hombres y mujeres) y trabaja en favor de aquellas personas detenidas sin formularseles cargos o que no han sido llevadas a juicio.

- Se opone sin excepciones a la pena de muerte, a la tortura y a toda pena o trato cruel, inhumano o degradante impuesto a cualquier categoría de presos.

Amnistía Internacional no apoya ni se opone a ningún Estado o sistema político. Sus miembros en todo el mundo incluyen simpatizantes de diversos sistemas políticos, unidos por la creencia de que es necesario proteger a todas las personas en cada país, de ser encarcelados por sus creencias u origen, y de ser torturadas y ejecutadas.

Hoy en día, la organización cuenta con el apoyo de más de 500,000 miembros, suscriptores o simpatizantes, en aproximadamente 150 países, con Secciones organizadas en más de cuarenta de ellos. El Secretariado Internacional de AI con sede en Londres, cuenta con aproximadamente 150 funcionarios y se ocupa de más de 5,000 casos individuales, cualesquiera que sea la ideología de las víctimas o los gobiernos en cuestión.

Principalmente el sustento económico de la organización, proviene de donativos.

En la actualidad se considera a nivel internacional, el organismo no gubernamental protector de Derechos Humanos más importante de todo el mundo. Rinde y publica informes periódicos sobre las investigaciones que realiza, que van dirigidos tanto a particulares, como a otros organismos afines, incluyendo la ONU.

1.11. La Convención Americana de los Derechos Humanos.

Este instrumento regional, conocido también como *Pacto de San José*, fue suscrito en Costa Rica en el año de 1969 por los Estados integrantes de la Organización de Estados Americanos (OEA), y sigue en términos generales lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales.

La Convención, establece y regula el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene como función principal promover la observancia y defensa de las prerrogativas fundamentales; corrobora el derecho de asilo y prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros; determina la suspensión de garantías; reafirma el derecho a la vida y a la integridad personal; prohíbe la esclavitud y la servidumbre; reitera el principio de legalidad y seguridad jurídicas; etc.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

2. ACONTECIMIENTOS HISTORICOS A NIVEL NACIONAL.

2.1. México Colonial.

2.1.1. Fray Bartolomé de las Casas.

En 1523 Fray Bartolomé de las Casas, exigió respeto a la "libre voluntad nacional", sosteniendo que es el único principio inmediato y origen verdadero de la potestad de los príncipes y reyes. De esta forma, la voluntad de la Nación, era la verdadera causa final de aquella traslación de poder, que tenía como propósito garantizar el bien común sin renunciar a la libertad, ni sujetarse a la dominación y, evitar que los conquistadores impusieran cargas, y contribuciones contra la voluntad de quienes las habrían de soportar.

Así mismo, el llamado "Padre de los Indios", en sus extensas obras -siendo una de ellas, *"La Brevisima Relación de la Destrucción de las Indias"*-, censuró la crueldad y los abusos de los Españoles, sosteniendo que las guerras de Conquista son injustas y propias de tiranos. Por otro lado, sostiene que tanto las "encomiendas" como los "repartimientos" son tiránicos y malos, y que el rey no puede justificar los robos y matanzas de que fueron víctimas los naturales de la región; en razón de las atrocidades sufridas, los habitantes de las Indias tenían derecho a hacer la guerra a los conquistadores.⁽⁸⁷⁾

2.1.2. Reinado de Carlos V.

Durante el reinado de Carlos V, el Virrey de la Nueva España fue Hernán Cortés, y más tarde Antonio de Mendoza. A fines de este periodo, comenzó a rechazarse la

(87) Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Documentos y Testimonios de Cinco Siglos"; CNDH; Primera Edición; México; 1991; p.p. 10 y 11.

idea de esclavizar a los naturales, práctica que se vino llevando a cabo desde los tiempos de Colón; eran vendidos como "muestras" en 1492, con el consentimiento de la Corona.

Con posterioridad, en 1542 serían proclamadas las "Nuevas Leyes", aboliéndose así, de manera definitiva, la esclavitud por motivos de guerra. Los indígenas excarcelados de la injustificada privación de su libertad, estaban exentos del pago de tributos durante tres años.

A pesar de que ya no había esclavitud para muchos de los naturales, las Autoridades tenían la facultad de trasladar a grandes grupos de éstos, a otras regiones de la América todavía sacudida por el proceso de conquista.

2.1.3. Nicolás de Ovando. Fray Antonio de Montesinos. Pedro de Córdoba. Creación de las Leyes de Burgos.

Nicolás de Ovando, arribó al Caribe en el año de 1501 con la consigna de supervisar las condiciones bajo las cuales se encontraban los naturales; éstos podían vivir donde quisieran, pero estaban obligados a pagar tributos a la Corona, por lo que se les obligó a trabajar en las minas, ya no bajo la calidad de esclavos sino como trabajadores -por lo que su "libertad" fue relativa- percibiendo un salario la mayoría de las veces injusto. Con la posibilidad de radicarse en el lugar que mejor les pareciera, se alejaban a bosques y montañas, evitando que la irracionalidad y barbarie del Español los alcanzara.

Durante los dos primeros decenios de la Conquista, matanzas derivadas del desquicio de los Españoles, carencia de alimentos y epidemias, provocaron que la población indígena disminuyera notablemente. A los pocos sobrevivientes que quedaron, se les trató cruelmente dentro de un orden inequitativo.

En 1511 Fray Antonio de Montesinos, protestó en contra de los malos tratos que padecían los naturales, y el religioso Dominicó, Pedro de Córdoba, se unió a su causa sacando a la luz pública el grave problema moral entre los conquistadores y los conquistados.

El resultado de las oposiciones fue la creación de las Leyes de Burgos de 1512, y aunque no se inspiraban en la idealización del "buen indio natural", consideraron al indígena como un niño al que se requiere brindar protección especial. Fueron de alguna forma benéficas, ya que imponían al patrón Español el deber de proporcionar habitación, alimentos, descanso, protección a la mujer embarazada, salario, etc., entre otras cuestiones.⁽⁸⁸⁾

2.1.4. La Encomienda y el Repartimiento .

Los Señores indígenas estaban obligados a entregar gente de sus propios grupos, destinados a trabajar bajo condiciones infrahumanas en beneficio de los Españoles, en sus casas, campos y minas. Así nace la idea de la *encomienda*, por la cual los Españoles reciben cierto número de naturales (de 30 a 80 aproximadamente) para su cristianización y para ser explotados.

Aunque en las encomiendas se cometían grandes infamias, hubo excepciones, como es el caso de algunos encomenderos que brindaban protección a los indígenas a su mando contra los abusos de otros colonizadores.

Por otro lado, la encomienda provocó la creación de grandes latifundios, pues los encomenderos obligaban a los naturales a que les cedieran sus tierras. Aunque tales

(88) Floris Margadant, Guillermo; "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano"; Editorial Esfinge, S.A. de C.V.; Séptima Edición, México; 1986; p. 49.

traspasos eran vigilados, para que los naturales no saliesen perjudicados, este control no fue eficaz, pues los propios representantes de los indígenas eran intimidados con frecuencia.

El encomendero tenía que vivir en el domicilio en que realizaba su encomienda; no se permitía el ausentismo. Si moría sin descendencia, se iba a vivir a otra parte o llegaba a la última generación legalmente admitida, los indígenas encomendados eran liberados de la encomienda y quedaban como vasallos directos de la Corona. Por lo tanto, la encomienda era una figura transitoria, para organizar los nuevos territorios, cristianizar a los naturales y recompensar a algunos de los conquistadores; así la Corona, llegó a tener tres quintas partes de la población natural bajo su poder.

La encomienda podía durar en total cuatro generaciones y era prorrogable por una generación más, mediante pago al erario, de acuerdo a lo que se señalaba en la Cédula Real del 30 de octubre de 1704.

Inseguridad en los privilegios concedidos a los encomenderos provocó, que los indígenas fueran explotados, pues se buscaba "sacarles todo el provecho que se pudiera" antes de que recibieran de la Corona su libertad.⁽⁸⁹⁾

Existió también la figura del *repartimiento* de naturales, que consistía en la obligación de ciertos indígenas a prestar servicios remunerados a los Españoles.

Los indígenas tenían que trabajar para autoridades o para particulares y, en este último caso, eran repartidos de acuerdo a la jerarquía del colonizador.

Había algunas normas protectoras para los naturales, como lo indica el siguiente caso: para evitar que el amo esclavizara a ciertos indígenas por préstamos de dinero, se prohibió al patrón dar anticipos de sueldo, bajo la pena de perder lo adelantado.

(89) *Ibidem*; p. 69.

Este sistema también observaba la cristianización de los naturales.

A mediados del siglo XVII fue suprimido este sistema, excepto en las minas. Entonces comenzó a darse la libre contratación, ya con mano de obra adiestrada y permanente, y bajo mejores condiciones laborales.

2.1.5. Los Juicios de Residencia y de Visita.

España, no confiaba plenamente en los representantes encargados de gobernar en su nombre los territorios conquistados, por lo que instauró cierto tipo de juicios que tenían la finalidad de controlar la actuación de tales funcionarios, estos eran los denominados "*Juicios de Residencia*" y "*Juicios de Visita*". Ambos suponían posibles responsabilidades por violaciones a las normas legales, por parte de los subalternos Virreinales.

El Juicio de Residencia se aplicaba a Virreyes, Oidores (funcionarios que participaban en audiencias) y Capitanes Generales. Cuando culminaban el ejercicio de su cargo, debían ser domiciliados o residenciados, quedando bajo custodia en lo que eran sujetos a juicio, (en lo que se realizaban las investigaciones pertinentes para detectar alguna responsabilidad por violaciones a la ley y, en su caso, proceder a denunciar esa situación ante el Consejo de Indias.

Durante la época de la Colonia, en las ciudades de la Nueva España, existieron los "pregones" en las calles, para que cualquier persona víctima de agravios, pudiera reclamar o acusar al funcionario agravante. Si éste último resultaba inocente, quedaba en plena libertad; pero si era considerado culpable, debía resarcir el daño causado.

Los Juicios de Visita se desarrollaban en secreto, sin que el subalterno se enterara. Esto sucedía en caso de que el propio Consejo de Indias o el Rey, sospecharan la

comisión de alguna arbitrariedad por parte de un determinado funcionario, y mandaba así a los "visitadores", que realizaban su trabajo discretamente hasta integrar un expediente que era remitido al Consejo de Indias.

Si era encontrado responsable, se le suspendía de sus funciones.

2.2. México Independiente.

2.2.1. Movimiento de Independencia.

Durante este acontecimiento, la intención de los precursores del Movimiento de Independencia, Ignacio Allende, Miguel Hidalgo y Costilla, entre otros, era lograr la libertad del común del pueblo en todas sus facetas: corpórea, espiritual, cultural, etc.

Uno de los argumentos de más peso moral del movimiento independentista, era el que pugnaba por el respeto a los derechos básicos, con especial atención a la libertad. Así, el "Segundo Bando" de Hidalgo en Guadalajara, proscribía la esclavitud, en decreto del 6 de diciembre de 1810, dando un especial matiz a nuestro movimiento de liberación, con respecto a los demás sucesos similares de América Latina, pues además de luchar por la separación política de España, defendió una causa social.⁽⁹⁰⁾

2.2.2. Constitución de Cádiz

En España, las Cortes elaboraron la Constitución de Cádiz o Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada el 19 de marzo de 1812 e impresa en México,

(90) Tena Ramírez, Felipe; "Leyes Fundamentales de México 1808-1991"; Editorial Porrúa, S.A.; Decimosexta Edición; México; 1991; p. 22.

el 8 de septiembre de 1812, contiene principios muy importantes como el que establece que "...la Nación se compromete a conservar y proteger las leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos..."⁽⁹¹⁾

Por otro lado, encontramos disposiciones que establecen la prohibición a detener arbitrariamente; la abolición de la tortura; el principio de que todo castigo debe aplicarse directamente al delincuente, y no a los miembros inocentes de su familia; la libertad de expresión e imprenta; etc.⁽⁹²⁾

2.2.3. Los Sentimientos de la Nación.

Otro de los próceres más destacados de nuestra gesta independentista, fue José María Morelos y Pavón, quien después de la ejecución de Hidalgo y Allende, en 1813 se manifestó a favor de que México, una vez independiente, tuviera un Congreso representativo elegido por el pueblo, que garantizara un sistema de gobierno en el que los Mexicanos tuvieran igualdad de derechos.

El 14 de septiembre del mismo año, Morelos, emite "Los Sentimientos de la Nación", fijando los cimientos de una constitución para el México libre; en sus postulados, se proclama la necesidad de evitar la indigencia y opulencia, división de poderes, soberanía, ausencia de privilegios, abolición de esclavitud y tortura, administración tributaria más humana, etc.

Para abundar más, este documento manifiesta los siguientes principios:

- "3o. Que todos sus ministros se sustenten de todos y sólo los diezmos y primicias; y el pueblo no tenga que pagar más cantidades que las de su devoción y ofrenda." (dirigido a quienes profesaban culto religioso).

(91) Moreno, Daniel; "Derecho Constitucional Mexicano"; Editorial Pax, México; 1989; p. 88.

(92) Tena Ramírez, Felipe; *Op-cit*; p. p. 60, 93 y 94.

- "5o. Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo..."

- "15o. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un Americano de otro, el vicio y la virtud."

- "17o. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa, como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores."

- "18o. Que en la nueva legislación no se admita la tortura."⁽⁹³⁾

2.2.4. La Constitución de Apatzingán.

El Congreso de Chilpancingo convocado por José María Morelos y Pavón, sancionó el 22 de octubre de 1814, el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana" o *Constitución de Apatzingán*, la cual en su parte dogmática, menciona preceptos que son una clara protección a los Derechos Humanos.

Se procuraba la protección íntegra de los Derechos Fundamentales de igualdad, seguridad, propiedad y sobre todo de libertad; es el objeto verdadero de los gobiernos y el fin primordial de las asociaciones políticas.

En el artículo 28 de esta Constitución, se declara que son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos en contra de algún ciudadano, sin las formalidades legales requeridas. Otro de los derechos que consagra, es el relativo a la audiencia.⁽⁹⁴⁾

(93) *Ibidem*; p. p. 28, 29 y 30.

(94) *Ibidem*; p. 35.

2.2.5. Constitución de 1824.

El 4 de octubre de 1824, el Congreso Constituyente que expidió la Constitución Federal, plasmó en ella altas ideas liberales, tales como la libertad de escribir, imprimir y publicar ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, cuidando siempre la observancia de las leyes generales de la materia.

Se prohibía además la confiscación de bienes, así como la aplicación retroactiva de la ley.

Se establecía como requisito para detener a un individuo, que hubiera indicio o prueba clara de su culpabilidad.⁽⁹⁵⁾

2.2.6. Las Procuradurías de Pobres del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de las injusticias que desde tiempo atrás se venían cometiendo en México, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, creó una institución que no obstante sus limitados alcances locales, representa un importante avance en la protección de los Derechos Fundamentales de las clases sociales más necesitadas.

Bajo la inspiración del Diputado, Ponciano Arriaga, el 5 de marzo de 1847, fue que se crearon las tres "*Procuradurías de los Pobres*".

En el Proyecto de Ley que, el Diputado presentó al Congreso del Estado, argumenta que "...Hay en medio de nuestra sociedad, una clase desvalida, menesterosa, pobre

(95) *Ibidem*; p. 190.

y abandonada a sí misma. Esta clase está en las entrañas de nuestra sociedad, es la clase más numerosa, es nuestro pueblo, es nuestra sociedad misma; se compone de todos aquellos infelices que no habiendo tenido la suerte de heredar un patrimonio, ni la fortuna de adquirir educación, se encuentran sumergidos en la ignorancia y en la miseria, se ven desnudos y hambrientos, por todas partes vejados, en todas partes oprimidos. Sobre esa clase recae por lo común, no solamente el peso y rigor de las leyes, sino también, y esto es lo más terrible, la arbitrariedad e injusticia de muchas autoridades, y de muchos agentes públicos..."

En los Artículos 2o. y 3o. de este proyecto, se determinan las funciones que habrían de realizar los Procuradores en cuestión:

- "...Art. 2o. Será de su obligación ocuparse exclusivamente en la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltratamiento o tropelía que contra aquellas se cometiere, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del Estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquier otro funcionario o agente público..."

- "...Art. 3o. Los Procuradores de Pobres podrán quejarse de palabra o por escrito, según exija la naturaleza de la reparación, y las autoridades están obligadas a darles audiencia en todo caso..."

2.2.7. La Constitución de 1857.

Este texto fundamental, defiende los cuatro principios liberales básicos: *libertad, igualdad, seguridad y propiedad*; vigilados y garantizados por el Estado, convirtiéndose éste en el medio para hacerlos posibles, no para reprimirlos ni atropellarlos.

En su Título Primero, Sección Primera de la Constitución del '57, que precisamente se denomina "DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE", y que consta de 29 artículos, destaca por su contenido el primero de ellos, que establece el reconocimiento de los Derechos de la Persona como base y objeto de las instituciones sociales.⁽⁹⁶⁾ En relación al citado precepto legal, Alfonso Noriega Cantú, explica "...el derecho individual era anterior al Estado y no tenía su origen en él..."⁽⁹⁷⁾. A ese mismo respecto, Ponciano Arriaga, dijo que "...no establece que las leyes se ocupen de los derechos del hombre, sino que ninguna ley puede atacar estos derechos..."⁽⁹⁸⁾

También se prohíbe la esclavitud en todo el territorio nacional; se establece la inviolabilidad de la propiedad; libertad en el trabajo y en la industria; libertad de expresión sin quebrantar la moral, la paz pública y la vida privada; libertad de tránsito; nulidad a la aplicación retroactiva de la ley; prohibición a detenciones arbitrarias, jueces especiales y penas infamantes; gratuidad en la impartición de justicia, etc.

Como se puede observar, los principios arriba citados fueron tan importantes y profundos, que hasta nuestros días, se mantienen vigentes en la Constitución que nos rige.

2.2.8. La Constitución de 1917.

La Revolución Mexicana de 1910 es el antecedente inmediato de nuestra Carta Fundamental vigente, misma que fue promulgada el 5 de febrero de 1917 en la Ciudad de Querétaro, y que entrara en vigor el 1o. de mayo del mismo año.⁽⁹⁹⁾

(96) *Ibidem*; p. 607.

(97) Noriega Cantú, Alfonso; "Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917"; UNAM; Primera Edición; México; 1967; p. 12.

(98) Zarco, Francisco; "Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)"; Colegio de México; Primera Edición; México; 1975; p. 485.

(99) Tena Ramírez, Felipe; *Op-cit*; p. 816.

Nuestra Constitución es el resultado de las necesidades y aspiraciones de un pueblo que enarboló como bandera, la idea de una distribución más equitativa de la riqueza; sentimiento que supieron asimilar y plasmar los Constituyentes en Querétaro, al darle a la Carta Suprema un carácter múltiple: *social*, por cuanto se propone elevar las condiciones de la clase campesina y trabajadora; *antifeudal*, por su propósito de transformar el antiguo régimen latifundista y servil, para crear una organización económica inspirada en la justicia social; *democrático*, ya que asegura la intervención del pueblo en el ejercicio del efectivo sufragio, además de consagrar el principio de la no reelección; *nacionalista*, por su reivindicación de la propiedad del suelo y subsuelo, concebida como un patrimonio de la Nación.

La Constitución Política que nos rige, está integrada por nueve Títulos y 136 preceptos constitucionales: los 29 primeros componen su parte dogmática y en ella se estatuyen garantías individuales. También consta de una parte orgánica, en la que se regulan la nacionalidad y ciudadanía, el territorio nacional, la forma de Gobierno, la división de Poderes, la supremacía de la Constitución y su inviolabilidad, entre otros aspectos.

En el Capítulo relativo a las garantías individuales, se hace referencia a los Derechos Humanos, estableciendo lo siguiente:

- La protección que brinda la Constitución a toda persona que se encuentre en el País, sin distinción de ningún tipo;
- La suspensión de garantías sólo en los casos que la propia Carta Fundamental establece;
- La prohibición de la esclavitud;
- El deber-derecho de la educación;

- La igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley;
- La libertad de decidir los hijos que se desea tener;
- La protección de la salud;
- El derecho a tener una vivienda digna;
- La libertad de decidir a que trabajo dedicarse;
- La protección del salario;
- La libertad de expresión;
- La libertad de imprenta;
- El derecho de petición;
- La libertad de reunión y asociación pacíficas;
- La libertad de tránsito;
- La prohibición de otorgar reconocimientos que puedan implicar un trato más ventajoso ante la ley;
- Las garantías de legalidad y seguridad jurídica;

- Las garantías del procesado;.
- La libertad de religión;
- El derecho a la propiedad; etc.

CAPITULO TERCERO

LEGISLACION VINCULADA A LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS.

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dentro de las consideraciones que establece el segundo párrafo de su Preámbulo, se menciona la importancia que reviste el dar a conocer los Derechos Fundamentales de la persona a toda la humanidad: *"...Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajante para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias..."*⁽¹⁰⁰⁾

De igual forma, en la parte introductoria de la Declaración, se manifiesta que *"...La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a*

(100) García, Félix; Op-cit; p. 93.

estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción."⁽¹⁰¹⁾

Por su parte, en el Artículo 26 se determina que:

"...1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos..."⁽¹⁰²⁾

Toda vez que para transmitir la Educación en Derechos Humanos es necesario difundir los conocimientos y experiencias adecuadamente, cabe añadir lo

(101) *Ibidem*; p. 94.

(102) *Ibidem*; p. 98.

establecido en el numeral décimo noveno de la misma Declaración, el cual hace alusión a la libertad de pensamiento y de expresión.

"Artículo 19:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."⁽¹⁰³⁾

1.2. Convención Americana de los Derechos Humanos.

En su Capítulo III, relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra contemplado el Artículo 26, el cual establece que:

"...Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura..."⁽¹⁰⁴⁾

También se relaciona con lo anterior el Artículo Décimo Tercero del citado texto legal:

"...1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir

(103) *Ibidem*; p. 96.

(104) Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Documentos y Testimonios de Cinco Siglos"; *Op-cit*; p. 143.

informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

A) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

B) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones...

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma, u origen nacional."⁽¹⁰⁵⁾

(105) Ibidem; p. 141.

1.3. Declaración de los Derechos del Niño.

En su Preámbulo, la Declaración enfatiza el compromiso mundial por promover los Derechos Humanos, como medida tendiente a lograr el pleno respeto del ser humano, y en particular de las personas menores de edad:

"...Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los Derechos Fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad... Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle..."⁽¹⁰⁶⁾

Además, exhorta a toda la comunidad para que reconozca las prerrogativas fundamentales de la niña y del niño, así como para que realice acciones que velen por el respeto de los derechos de tales personas; una acción de ese tipo es precisamente educar en Derechos Humanos:

"La Asamblea General proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño, a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente..."⁽¹⁰⁷⁾

(106) García, Félix; *Op-cit*; p. p. 149 y 150.

(107) *Ibidem*; p. 150.

En este texto, se hace hincapié en diversos Principios, a la protección especial que requieren los y las menores, la cual constituye uno de los propósitos de la educación que analizo en este trabajo de investigación.

"...Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior de los niños... Principio 7: El niño tiene derecho a recibir educación... Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad... El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres... Principio 8: El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro... Principio 10: El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes..."⁽¹⁰⁸⁾

(108) *Ibidem*; p. p. 150, 151 y 152.

1.4. Convención sobre los Derechos del Niño.

Este instrumento internacional, explica en su Preámbulo las razones de su celebración, y entre ellas, hace una valiosa reflexión: "...Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad... Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales..."⁽¹⁰⁹⁾

Entre los artículos relacionados con la Educación en Derechos Humanos, tenemos:

"Artículo 2:

1.- Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales...

(109) Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Documentos y Testimonios de Cinco Siglos"; Op-cit; p. 251.

Artículo 3:

...2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...

Artículo 4:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 13:

1.- El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño...

Artículo 17:

Los Estados Partes reconocen la importante función de los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales o internacionales, en especial la información y material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental...

Artículo 28:

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación...

Artículo 29:

1.- Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

A) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades;

B) Inculcar al niño el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

C) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

D) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

E) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural⁽¹¹⁰⁾

1.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto reitera ciertas consideraciones de las Naciones Unidas:

"... Conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables... estos derechos se desprenden de la dignidad inherente de la persona... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede

(110) Ibidem; p. p. 251, 252, 253 y 257.

realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos... la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos... el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto... "(111)

En su Artículo Décimo, el Pacto reitera la protección especial que debe brindarse a la persona o grupo humano, que por su situación particular, requieren mayor apoyo; como ya se había mencionado anteriormente, la Educación en Derechos Humanos constituye una medida para proteger a la persona:

"...Los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen que:

1.- Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo...

3.- Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición..."(112)

(111) *Ibidem*; p. 105.

(112) *Ibidem*; p. 107.

Por otra parte, el Artículo Décimo Tercero, establece la orientación que debe darse a la educación del ser humano:

"...1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos..."(113)

1.6. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Mediante este instrumento internacional, la Asamblea General de la ONU reconoce que la difusión y respeto de los Derechos Fundamentales son factor determinante para el desarrollo de la persona y de los pueblos:

"...Consciente de la obligación de los Estados, en virtud de la Carta, de promover el respeto universal y la observancia de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales para todos... Considerando que la eliminación de las violaciones masivas y patentes de los Derechos Humanos de los pueblos e individuos afectados por situaciones tales como las resultantes del colonialismo, del apartheid, de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la

(113) Ibidem; p. 107.

agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, y de las amenazas de guerra, contribuiría a establecer circunstancias propicias para el desarrollo de gran parte de la humanidad... Preocupada por la existencia de graves obstáculos, constituidos, entre otras cosas, por la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, obstáculos que se oponen al desarrollo y a la completa realización del ser humano y de los pueblos, y considerando que todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que, a fin de fomentar el desarrollo, debería examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que, en consecuencia, la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos Derechos Humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros Derechos Humanos y libertades fundamentales... Reconociendo que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo... Reconociendo que la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y las personas es el deber primordial de los respectivos Estados... Confirmando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones... "(114)

En su articulado, la Declaración establece un vínculo muy estrecho entre el respeto a los Derechos Humanos y el desarrollo de la persona:

"Artículo 1o. :

1- El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos están facultados para

(114) Ibidem; p. 207.

participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él...

Artículo 20. :

1.- La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

2.- Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales, así como de sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se pueden asegurar la libre y plena realización del ser humano...

Artículo 60. :

1.- Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de todos...

2.- Todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales... "(115)

(115) Ibidem; p. 208.

1.7. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Del texto de este documento, se desprende la importancia que reviste el hecho de que cada individuo conozca los derechos inherentes a su persona, porque son los mismos derechos que tiene cuanto ser humano existe; nos exhorta a cumplir nuestros deberes para respetar los derechos de los demás.

Es aquí donde la Educación en Derechos Humanos juega un papel sumamente importante, ya que entre sus objetivos está el de dar a conocer no sólo los Derechos Fundamentales sino los deberes que de ahí se derivan.

De esta forma, tenemos las aproximaciones que a continuación se indican:

"...PREAMBULO:

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza, de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad...

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría... "(116)

(116) Peces-Barba, Gregorio; Op-cit; p. p. 269 y 270.

"...Artículo 12:

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad..."⁽¹¹⁷⁾

"...Artículo 28:

Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático..."⁽¹¹⁸⁾

"...Artículo 29:

Toda persona tiene el deber de convivir con las demás, de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad..."⁽¹¹⁹⁾

1.8. Convención Relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.

El 14 de diciembre de 1960, la UNESCO adoptó una Convención, que entre otros aspectos, considera ciertos planteamientos tendientes a evitar actos

(117) Ibidem; p. 271.

(118) Ibidem; p. 272.

(119) Ibidem; p. 273.

discriminatorios en los sistemas educativos, mismos que se traducen en violaciones a los Derechos de la Persona:

"...La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura...

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma el principio de que no deben establecerse discriminaciones y proclama el derecho de todos a la educación.

Considerando que las discriminaciones en la esfera de la enseñanza constituyen una violación de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Considerando que, según lo previsto en su Constitución, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se propone instituir la cooperación entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal de los Derechos Humanos y una igualdad de posibilidades de educación..."⁽¹²⁰⁾

Además el citado instrumento internacional, reitera las finalidades que debe perseguir la educación en todos los niveles:

" Artículo 5:

A) La educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los Derechos Humanos y de las

(120) García, Félix; Op-cit; p. 195

libertades fundamentales, y debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos..."(121)

1.9. Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Interesada la UNESCO en lograr una mayor y más efectiva difusión de los Derechos Humanos, en 1974 efectuó la Décimo Octava reunión de su Conferencia General, en París, Francia. Como resultado de las labores realizadas en dicha reunión, fue emitida una muy importante recomendación integrada de varios puntos, en relación con el aspecto educativo de los Derechos de la Persona, la cual considera lo siguiente:

"...Consciente de la obligación que incumbe a los Estados de alcanzar mediante la educación los fines enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la Unesco y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los convenios internacionales de Ginebra del 12 de agosto de 1949, encaminados a proteger las víctimas de guerra, a fin de fomentar la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales..."

Considerando no obstante que la acción de los Estados Miembros y de la Organización sólo se ejerce a veces sobre una pequeña parte del número creciente de alumnos y estudiantes, educando jóvenes y adultos,

(121) *Ibidem*; p. 198.

educadores, y que los programas y métodos de la educación para la comprensión internacional no corresponden siempre a las necesidades y aspiraciones de los jóvenes y adultos que participan en ella,...

Comprobando, por otra parte, que en muchos casos sigue mediando una gran distancia entre los ideales proclamados, las intenciones declaradas y la realidad...

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento tanto de las autoridades, servicios u organismos encargados de la educación escolar, superior y extraescolar, como de las diversas organizaciones que ejercen una acción educativa entre los jóvenes y los adultos, por ejemplo, movimientos de estudiantes y de jóvenes, asociaciones de padres de alumnos, sindicatos de personal docente y otros sectores interesados...⁽¹²²⁾

El contenido de la Recomendación, comprende entre otras cuestiones:

"...I. SIGNIFICADO DE TERMINOS

1. A los efectos de la presente Recomendación:

a) la palabra "educación" designa el proceso global de la sociedad, a través del cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente en el interior de la comunidad nacional e internacional y

(122) Ibidem; p. 203 y 204.

en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos...

b) los términos "comprensión", "cooperación" y "paz internacional" deben considerarse como un todo indivisible, fundado en el principio de las relaciones amistosas entre los pueblos y los Estados que tienen sistemas sociales y políticos diferentes, así en el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. En el texto de la presente Recomendación, las diversas connotaciones de esos términos se sintetizan a veces en una expresión sucinta: "educación para la comprensión internacional"...

II. CAMPO DE APLICACION

2. La presente Recomendación se aplica a todas las etapas y formas de educación.

III. PRINCIPIOS RECTORES

3. La educación debería inspirarse en los fines y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la UNESCO y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente en conformidad con el párrafo 2 del Artículo de esta última, que aclara: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos..."

4. A fin de permitir a cada persona contribuir activamente a la consecución de los fines a que se refiere el párrafo 3, y de fomentar la solidaridad y la cooperación internacionales, necesarias para resolver los problemas mundiales que influyen en la vida de los individuos y las comunidades, y en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, los siguientes objetivos principales deberían considerarse como los principios rectores de la política educacional:

- a) una dimensión internacional y una perspectiva global de la educación en todos sus niveles y en todas sus formas;*
- b) la comprensión y el respeto de todos los pueblos, sus culturas, civilizaciones, valores y modos de vida, incluidas las culturas étnicas tanto nacionales como las de otras naciones;*
- c) el reconocimiento de la creciente interdependencia mundial de los pueblos y las naciones;*
- d) la capacidad de comunicarse con los demás;*
- e) el conocimiento no sólo de los derechos, sino de los deberes que tienen las personas, los grupos sociales y las naciones para con los demás;*
- f) la comprensión de la necesidad de la solidaridad y la cooperación internacionales;*

g) la disposición por parte de cada uno de participar en la solución de los problemas de su comunidad, del país y del mundo entero.

5. Combinando el aprendizaje, la formación, la información y la acción, la educación para la comprensión internacional debería fomentar el adecuado desenvolvimiento intelectual y afectivo del individuo. Debería desarrollar el sentido de la responsabilidad social y de la solidaridad con los grupos menos afortunados y debería conducir a la observancia de los principios de igualdad en la conducta diaria. Debería también contribuir a fomentar cualidades, aptitudes y capacidades que lleven a los individuos a adquirir una comprensión crítica de los problemas nacionales e internacionales; a entender y explicar los hechos, las opiniones y las ideas; a trabajar en grupo y participar en libres discusiones; a observar las reglas elementales de procedimiento aplicables a toda discusión; y a basar sus juicios de valor y sus decisiones en un análisis racional de los hechos y factores pertinentes.

6. La educación debería recalcar que la guerra de expansión, de agresión y de dominación y el empleo de la fuerza y la violencia de represión son inadmisibles y debería inducir a cada persona a comprender y asumir las obligaciones que le incumben para el mantenimiento de la paz. Debería contribuir a la comprensión internacional y al fortalecimiento de la paz mundial, y a las actividades de lucha contra el colonialismo y el neocolonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y contra todas las formas y variedades de racismo, fascismo y apartheid, como también de otras ideologías que inspiran el

odio nacional o racial y que son contrarias al espíritu de esta Recomendación.

IV. POLITICA...

7. Cada Estado miembro debería formular y aplicar una política nacional encaminada a aumentar la eficacia de la educación en todas sus formas, a reforzar su contribución a la comprensión y la cooperación internacionales, al mantenimiento y desarrollo de una paz justa, al establecimiento de la justicia social, al respeto y la aplicación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, y la eliminación de los prejuicios, los malentendidos, las desigualdades y toda forma de injusticia que dificultan la consecución de otros objetivos...

V. ASPECTOS PARTICULARES DEL APRENDIZAJE,...

Aspectos Éticos y Cívicos:

10. Los Estados Miembros deberían tomar disposiciones adecuadas para reforzar y desarrollar en los procesos de aprendizaje y formación, una conducta y actitudes basadas en el reconocimiento de la igualdad y de la necesidad de la interdependencia de las naciones y los pueblos...

12. Los Estados Miembros deberían incitar a los educadores a poner en práctica, en colaboración con los alumnos, los padres, las organizaciones interesadas y la comunidad, métodos que, apelando a la imaginación creadora de los niños y de los adolescentes y a sus actividades sociales,

preparen a éstos a ejercer sus derechos y gozar de sus libertades, sin dejar de reconocer y respetar los derechos de los demás, y a cumplir sus funciones en la sociedad...

Estudio de los Problemas Principales de la Humanidad:

18. La educación debería tender a la vez hacia la eliminación de las situaciones que perpetúan y agravan los problemas fundamentales que condicionan la supervivencia y el bienestar de la humanidad -desigualdad, injusticia, relaciones internacionales basadas en el uso de la fuerza- y hacia medidas de cooperación internacional que puedan facilitar su solución. La educación en ese sentido tendrá que ser necesariamente de carácter interdisciplinario, debería versar sobre problemas como los siguientes:

a) la igualdad de derechos de los pueblos y el derecho de los pueblos a la autodeterminación;

b) el mantenimiento de la paz, los diferentes tipos de guerras y sus causas y efectos; el desarme; la inadmisibilidad del uso de la ciencia y la tecnología con fines bélicos y su utilización con fines de paz y progreso; la índole y los efectos de las relaciones económicas, culturales y políticas y la importancia del derecho internacional para estas relaciones, sobre todo para el mantenimiento de la paz;

c) las medidas para garantizar el ejercicio y la observancia de los Derechos Humanos, incluidos de los refugiados; el racismo y su eliminación; la lucha contra las diferentes formas de discriminación;

- d) el desarrollo económico y social y su relación con la justicia social; el colonialismo y la descolonización; las modalidades de la ayuda a los países en vías de desarrollo; la lucha contra el analfabetismo; la lucha contra las enfermedades y el hambre; la lucha por una mejor calidad de vida y el más alto nivel de salud posible; el crecimiento de la población y cuestiones conexas;*
- e) la utilización, la gestión y la conservación de los recursos naturales; la contaminación del medio;*
- f) la conservación del patrimonio cultural de la humanidad...*

VII. PREPARACION DE LOS EDUCADORES

33. Los Estados Miembros deberían mejorar constantemente sus medios y procedimientos para preparar y habilitar a los educadores y a otras categorías de personal de educación a desempeñar su papel en el logro de los objetivos de la presente Recomendación y deberían, con ese fin:

- a) inculcar a los educadores las motivaciones de su acción ulterior: adhesión a la ética de los Derechos Humanos y al objetivo de cambiar la sociedad a fin de lograr la aplicación práctica de los Derechos Humanos; comprensión de la unidad fundamental de la humanidad; capacidad para inculcar el aprecio de las riquezas que la diversidad de las culturas puede brindar a cada persona, grupo o nación... "(123)*

(123) Ibidem; p. p. 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 212.

2. LEGISLACION NACIONAL.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su Capítulo Primero, relativo a las *Garantías Individuales*, la Constitución Política Mexicana, contempla el derecho a la educación, así como las particularidades que esta última ha de tener. Ambas situaciones se encuentran contempladas en su Artículo Tercero, el cual señala que:

"La educación que imparta el Estado -Federación, Estados y Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

...VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita...⁽¹²⁴⁾

Como se puede observar, los propósitos educativos que establece la Constitución, son coherentes con los principios de la teoría de los Derechos Humanos; de ahí que, para complementar a nuestro sistema educativo o en su caso, para corregir las deficiencias que pueda presentar, se haga necesario introducir en todos los niveles de educación, una auténtica **Cultura de los Derechos Humanos**.

(124) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; Editorial Exfinge, S.A. de C.V.; Quinta Edición; México; 1993; p.p.5, 6, y 7.

Por otra parte, cabe señalar que el Artículo 102 de la misma ley suprema, en su Inciso B), determina el fundamento constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que es el organismo gubernamental encargado de impulsar la observancia de los Derechos de la Persona en todo el país, así como de promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Fundamentales en el ámbito nacional e internacional. También tiene atribuciones para elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Orgánica de dicha institución.

Respecto a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el citado Artículo 102, Inciso B) establece que: *"...El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano..."*

2.2. Ley General de Educación.

Esta Ley, que entrara en vigor el día 14 de julio de 1993, tiene por objeto regular la educación que imparte el Estado, ya sea a través de la Federación, las Entidades Federativas o los Municipios, así como de los particulares que están debidamente autorizados para ello.

Entre otros aspectos, su texto establece disposiciones legales en torno al deber-derecho de la educación:

"...ARTICULO 2o.-

Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social...

ARTICULO 3o.-

El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria...

ARTICULO 4o.-

Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y secundaria.

ARTICULO 5o.-

La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

ARTICULO 6o.-

La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo".⁽¹²⁵⁾

La Ley no sólo enuncia toda una serie de principios y propósitos afines con la Educación en Derechos Humanos, sino que fundamenta dicha educación, según se desprende del numeral VI del artículo que a continuación se transcribe:

(125) "Diario Oficial de la Federación"; Tomo CDLXXVIII; No. 9; Secretaría de Gobernación; México; Martes 13 de julio de 1993; p.42.

"ARTICULO 7o.-

La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español-, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

...X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como a propiciar el rechazo a los vicios;

XI.- Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente... "(126)

Además en este texto legal, existe una disposición que resulta demasiado interesante, ya que involucra a los medios de comunicación para que participen en los objetivos del sistema educativo.

"...ARTICULO 74.-

Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 70..."(127)

(126) *Ibidem*; p. p. 42 y 43.

(127) *Ibidem*; p. 54.

CAPITULO CUARTO

PROBLEMATICA DE LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES.

1. APRECIACIONES IMPORTANTES RESPECTO A LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS.

En prácticamente todo el mundo, se ha reconocido la importancia de divulgar en el marco escolar los Derechos de la Persona. En algunos países, existen ya, excelentes planes de trabajo educativo, que incluyen el uso de muy buenos materiales de apoyo.

En ocasiones, la tarea de sensibilizar a la persona falla con frecuencia, debido a que los Derechos Humanos son violados constantemente en todo el planeta. Hay gente que piensa que estos derechos son tan sólo palabras con buenas intenciones. Es preciso enseñar en la escuela que los derechos contenidos en la Declaración Universal y en demás instrumentos, son conquista de la humanidad que exige una lucha permanente para darles vigencia, completarlos, ejercerlos, algo que en suma, nos obliga a ser constantemente responsables. No basta con que estén declarados; tenemos que hacerlos realidad en nosotros mismos, en cada ser humano, y en todos los pueblos de la Tierra.

Más aún, es necesario empezar por la propia comunidad escolar, pero con la convicción de que muchas de las actitudes que ahí se toman, provocan que se desaprenda buena parte de lo que constantemente se afirma en clase.

El reconocimiento del proceso educativo como acción preventiva de las violaciones a los Derechos de la Persona, tiene su origen en situaciones vividas por diversos pueblos en distintos momentos históricos. Así, en los países latinoamericanos, tanto en los que lograron recientes recuperaciones democráticas precedidas por etapas que se caracterizaron por graves violaciones de derechos, como en aquellos que han mantenido procesos democráticos estables, es que, con el fin de obtener una vigencia más efectiva de los Derechos Humanos, han impulsado proyectos que involucran acciones de esta naturaleza.

La Educación en Derechos Humanos se convierte en un recurso que contrarresta la violencia generalizada. No basta denunciar, exigir el respeto a nuestra dignidad o romper el silencio de la impunidad, sino se hace preciso un aprendizaje y una vivencia en materia de esta clase de derechos.

"...El respeto a la persona no es algo innato ni espontáneo en el ser humano, las actitudes y los conocimientos que éstos requieren, se transmiten de generación en generación a través de combinar la reflexión, el sentido crítico y las vivencias de situaciones concretas..."⁽¹²⁸⁾

La Educación en Derechos Humanos, brinda los elementos necesarios que conducen a la persona a examinar su propia conducta, individualmente, en grupo y en sociedad; constituye una nueva toma de conciencia que está presente en cada acto educativo. Es muy cierta la frase que afirma, que: "La educación es concebida como una práctica de la libertad."⁽¹²⁹⁾

(128) "Perfiles Liberales"; No. 27, Año 6; Fundación Friedrich Naumann; Primera Edición de 1992; Bogotá, Colombia; p. 69.

(129) *Ibidem*; p. 69.

Un hecho verdadero, es que la historia de la humanidad nos demuestra que la simple educación escolar, no ha logrado incorporar los principios de los Derechos Fundamentales, a la cultura general de los pueblos.

Las violaciones a los Derechos Humanos nos motivan a organizar una defensa preventiva, a crear condiciones para desarrollar una cultura protectora de ellos.

La voluntad del género humano es que no se deje librado a la casualidad lo más importante de la educación; la formación de personas conscientes de su dignidad. Es necesario construir, desde el espacio de formación que es la escuela, un mundo más humano, que nos represente y permita nuestro más amplio desarrollo como personas.

2. EL PAPEL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Al concentrar el tema de la Educación en Derechos Humanos, dentro del sistema educativo, el punto de partida es sostener que las instituciones de enseñanza tienen una responsabilidad fundamental en la formación de los valores y los comportamientos humanos. Es inaceptable la tesis de que la educación sistemática o formal es intrínsecamente conservadora, limitándose a reproducir el estado de cosas imperante. Existe la convicción de que el sistema educativo puede contribuir positivamente a transformar la sociedad, eliminando las injusticias y atrasos.

Para recalcar la importancia que reviste al sistema educativo, podemos citar la opinión del sociólogo Fernando Azevedo: "...La educación organizada, como proyección institucional de la sociedad, no sólo refleja por todas partes, igual que un espejo, el medio en

que se implanta y al que sirve... cuando una nación es grande, su escuela también es buena. No hay gran nación, si su escuela no es buena..."⁽¹³⁰⁾

Históricamente ha sido demostrado que la expansión de la enseñanza, produce la ampliación de la participación política y social.

En América Latina durante los dos últimos siglos, el sistema educativo ha hecho aportaciones a la formación de la ciudadanía, esto es, ha dado impulso a actores políticos y sociales capaces de crear un proceso de desarrollo y de participación responsable en la gestión pública.

Si deseamos que en México, se genere una auténtica Cultura de Derechos Humanos, es nuestro deber como sociedad, luchar para que se produzcan cambios radicales, comenzando por el sistema educativo: "...La educación que la escuela suministra, es la que reclama en cada época la sociedad, y atiende a sus exigencias y aspiraciones..."⁽¹³¹⁾

3. PROBLEMAS QUE AFRONTA LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS, EN EL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO.

3.1. Incorrecta Interpretación del Artículo 3o. Constitucional.

En la práctica educativa, se ha malinterpretado el sentido bajo el cual, se encuentra redactado el Tercer Artículo de nuestra Constitución Política. En la Fracción I del citado numeral, se determina que la educación que imparta el Estado será laica, por lo que se

(130) Azevedo, Fernando; "Sociología de la Educación"; Fondo de Cultura Económica; Séptima Edición; México; 1966; p.243.

(131) Ibidem; p. 243.

debe mantener ajena a cualquier doctrina religiosa, y es el caso que en la mayoría de las escuelas públicas, se han considerado los valores humanos como propios de las teorías y prácticas religiosas. Cuando se hace mención de algún Derecho Humano, se limita su enseñanza al plano cognoscitivo y no al valoral, siendo que la esencia de dichos derechos está inspirada en los valores humanos.

A este respecto es necesario hacer las siguientes precisiones:

A) Los Derechos de la Persona, son un conjunto de valores antropológicos; constituyen valores básicos e irrenunciables para el ser humano.

B) En su sentido más elemental, los Derechos Humanos indican, respecto a la existencia de la mujer y el hombre y sus relaciones con todo el genero humano, lo recto, lo no torcido, lo justo y debido. Lo que debe ser por conciencia y voluntad humanas.

C) Estos derechos son un modo de ver y de juzgar los actos humanos, de vivir las circunstancias y los acontecimientos; de enfrentar críticamente la condición humana. Pero este modo de concebir las cosas, ha estado en constante desenvolvimiento durante la historia de la humanidad, con descubrimientos y fortalecimientos en la conciencia y en la acción. Como producto de la experiencia de la colectividad humana, acompaña y refleja su constante evolución y recoge el clamor de justicia de los pueblos.

D) Además son una crítica radical de todo humanismo, de toda construcción del sentido del mundo y de la existencia humana. Ponen sus más altas pretensiones y posibilidades bajo el signo incuestionable de su forma universal: protección y respeto a todos los seres humanos. La prueba de su verdad, es su universalidad.

E) Al señalar los parámetros de los humanismos, limitan y juzgan la acción humana, la supeditan a la dignidad de cada persona y al valor ético de la acción. Tal limitación radica en que la supeditan a valores representados; pero en el sentido de realización humana, abren un horizonte de alcances insospechados.

Por ello, los Derechos de la Persona han sido una crítica al poder; a todo poder, para hacer ver su rostro no humano. Por el propio descubrimiento que el ser humano hace de sí en su historia, los Derechos Fundamentales son una crítica, una oposición de toda modernidad en tanto que ésta contenga negaciones y atropellos de la dignidad humana.

F) Para realizarse, deben producir un despertar moral que permita percibir y valorar a la persona humana como digna y valiosa, como fuente de toda relación personal auténtica, como superior a todo objeto del deseo humano.

G) Por su naturaleza moral, representan el deseo más acabado y constante de cumplimiento, de plenitud histórica y social, el delineamiento de una perspectiva humana que aunque no se realice plenamente, debe ser garantizada con todas las fuerzas sociales de producción de lo humano: el derecho, la política, la educación.

H) En consecuencia, son una perspectiva crítica de toda educación, de toda acción social encaminada a formar al hombre, para que no sea restringida a entrenamiento, a adiestramiento manual o intelectual.

Los Derechos Humanos son el punto de convergencia del derecho y de la educación, para mostrar que el hombre depende de sí, que es su propia hechura, una hechura social y cultural. Estos derechos descubren una de las posibilidades de la educación, es decir,

la apropiación y recreación de valores como detentadores y armonizadores de la identidad humana.⁽¹³²⁾

Por todo lo anterior, la Educación en Derechos Humanos no debe impartirse bajo un *enfoque restringido*, en el que solamente se contemplen actividades educativas basadas en los documentos internacionales; se dé énfasis únicamente a los derechos civiles y políticos; se dé una aceptación implícita de una visión con frecuencia "occidentalizada" de ellos; se enseñe su evolución simplemente. Se debe aplicar un *enfoque amplio*, en el que se enseñen no sólo los contenidos, sino también los hábitos, así como los recursos que permitan el ejercicio y la defensa de los derechos en cuestión, y en un ambiente en que se respeten, lo que significa que sean consideradas las actividades de la escuela, como de un lugar donde se deben ejercer y respetar.

Lo cognoscitivo no desemboca directa y necesariamente en la acción. El sentimiento y la vivencia tienen un importantísimo rol a jugar en el proceso educativo: es necesario saber suscitarlos a propósito del contenido de los textos de Derechos Humanos, para provocar una toma de conciencia, cambio de actitudes, una toma de palabra.

La información por medio de los textos, juega un rol eminentemente preventivo. Pero también provoca rupturas con lo vivido cotidianamente a nivel de la inteligencia de los acontecimientos, especialmente cuando la realidad a la que un pueblo se ha acostumbrado, está en contradicción total con dichos textos. El mero texto es inoperante si cada persona no hace el esfuerzo de pasar al plano personal de autocrítica para moverse por la voluntad y traducirla en acción. Es necesario que cada individuo perciba en sí mismo esa potencial tendencia a ser un violador de los Derechos Humanos y pueda revertirla convirtiéndose en un promotor de los mismos.

(132) Centro de Estudios Educativos, A.C.; Op-cit; p.p. 45, 46 y 47.

3.2. Los Derechos Humanos Deben Abarcar Todo el Ambito Educativo. No Asignaturas Especificas.

Existe en nuestro sistema educativo, la tendencia a incorporar los contenidos de los Derechos Humanos, bien sea como parte de alguna de las asignaturas existentes, o bien, agregándolos como una asignatura más.

Sin embargo, detrás de estas posturas se percibe una concepción reduccionista de la Educación en Derechos Humanos, al considerarla como mera información de formulas o declaraciones, lo que contribuiría a la incongruencia existente entre el discurso y los hechos.

Lo conducente, es integrar la enseñanza de la Educación en Derechos Humanos en todo el ámbito educativo, esta postura parte del hecho de que la mera información sobre estos temas resulta poco significativa para la persona; para lograr que los asimile y los incorpore como valores, es necesaria la práctica y la vivencia de los Derechos Fundamentales, más que su fundamentación filosófica, su concepción jurídica o su evolución histórica. **La Educación en Derechos Humanos contrasta con la forma tradicional de educar, pues no sólo se trata de transmitir conocimientos.**

Es de suma importancia que la Educación en Derechos Humanos, se lleve a cabo desde las primeras fases educativas en la vida de una persona, hasta los estudios profesionales. La trascendencia de la educación en sus primeras fases es tal, que sus efectos se manifiestan a lo largo de toda la vida del individuo.⁽¹³³⁾

(133) González Rivera, Guillermo; "Sociología de la Educación. Corrientes Contemporáneas"; Editorial Pax México; Segunda Edición; México; 1988; p.230.

Para reforzar la idea anterior, es importante considerar la Teoría de los Estados del Desarrollo Moral del Ser Humano o del Desarrollo de la Personalidad, que al respecto Kohlberg, a planteado.⁽¹³⁴⁾

A) Nivel Preconvencional (0-9 años)

Las normas y las expectativas sociales son algo externo al yo (egocentrismo). En este nivel la persona responde a las normas culturales del bien y del mal, de lo justo y lo injusto, pero las interpreta en términos de las consecuencias físicas hedonistas de su acción (castigo, premios, favores correspondidos) o en términos del poder físico de quienes formulan las normas.

Estado 1o.: la orientación del castigo y de la obediencia.

Las consecuencias físicas de la acción determinan su bondad o malicia independientemente del significado o valor humano de estas consecuencias. Se valoran por sí mismas la huida del castigo y la sumisión incondicional a la fuerza, sin referencia alguna al respeto que podría inspirar un orden moral subyacente del que serían soportes el castigo y la autoridad.

Estado 2o.: la orientación instrumental-relativista.

La acción justa es la que contribuye a satisfacer instrumentalmente las propias necesidades y ocasionalmente las necesidades de los demás. Se dan algunos rasgos de honradez, de reciprocidad y de participación sobre una base de igualdad, pero se interpretan

(134) Centro de Estudios Educativos, A.C.; Op-cit; p.p. 48, 49, 50 y 51.

siempre en un sentido material y pragmático. La reciprocidad se entiende en términos estrictos de intercambio sin basarse en la lealtad, la gratitud o la justicia.

B) Nivel Convencional (9-16 años)

El yo se identifica con la sociedad y asume su punto de vista (el yo como miembro de una sociedad). En este nivel se considera valioso responder a las expectativas de la familia, el grupo o el país independientemente de las consecuencias obvias e inmediatas. No se trata tan sólo de una actitud de conformidad ante las expectativas personales o del orden social, sino también de lealtad a todo ello; el individuo trata de mantener, apoyar y justificar un determinado orden, e identificarse con las personas o grupos que lo representan.

Estado 3a.: orientación de la concordia interpersonal.

El buen comportamiento es aquel que agrada o ayuda a los demás y es aprobado por ellos. Se trata de una conformidad con las imágenes del comportamiento en la mayoría. El comportamiento se juzga frecuentemente por su intención y por primera vez adquiere importancia la norma de "su intención es buena". Se gana la aprobación de los demás mediante un buen comportamiento.

Estado 4a.: orientación de ley y orden.

El individuo se orienta conforme a las nociones de autoridad, normas fijas y mantenimiento del orden social. El buen comportamiento consiste en cumplir con el deber propio, mostrar respeto a la autoridad y apoyar el mantenimiento del orden social vigente sin ulterior referencia.

C) Nivel Postconvencional, Autónomo o de Principios (16 años en adelante)

El yo se diferencia de los roles sociales y define valores según sus propios principios de justicia. En este nivel hay un esfuerzo para definir los valores y los principios morales válidos y aplicables, independientemente de la autoridad de los grupos o personas que los asumen y aparte del grado de identificación del individuo con estos grupos.

Estado 5o.: orientación legalista del contrato social.

En general, este estado tiene resonancias utilitaristas. Se tiende a definir la acción justa en términos de los derechos generales de la persona y de los criterios que han sido críticamente analizados y aceptados por la sociedad en conjunto. Hay una clara conciencia de la relatividad de los valores y opiniones personales. Paralelamente existe un énfasis correspondiente sobre las reglas del proceder para llegar a un acuerdo y consenso general. Aparte de lo que ha sido constitucional y democráticamente acordado, lo justo es cuestión de valoraciones y opiniones personales. La consecuencia es que adquiere preponderancia el punto de vista legal, pero con la posibilidad de cambiar las leyes en términos de consideraciones racionales de utilidad social.

Estado 6o.: orientación de principios éticos universales.

Lo justo se define en virtud de una decisión de la conciencia, concorde con ciertos principios éticos elegidos personalmente, apelando a la comprensión lógica, universalidad y consistencia. Esencialmente, son los principios universales de justicia, y de igualdad, así como de respeto por la dignidad de los seres humanos como personas concretas.

Una educación que apoye al desarrollo moral, significa pedagógicamente, una experiencia capaz de mejorarlo. Si este desarrollo se fundamenta en los valores de los Derechos Humanos, éstos darán cuerpo a todas las vivencias y comprensiones que el sujeto

vaya adquiriendo o construyendo. En otros términos, se convierten en el contenido cognoscitivo y afectivo que impregna el ambiente educativo. El desarrollo de hábitos y esquemas de interacción personal, las actitudes y los valores de la persona, irán configurándose sobre la base de la incorporación de los Derechos Fundamentales.

Los Derechos de la Persona, conciencia colectiva y herencia de la humanidad, se convierten en el núcleo invaluable de la conciencia individual haciendo posible la conjunción de la dignidad del individuo y de la dignidad de la comunidad y su convivencia armónica, tendiente a la unidad.

3.3. Discordancia entre lo que se Enseña y lo que se Practica en la Escuela.

Históricamente la escuela ha constituido un espacio formativo contradictorio y complejo. En ella, tanto se ha promovido el autoritarismo y las restricciones de algunos Derechos Fundamentales, como se ha impulsado experiencias de respeto profundo a la dignidad humana, mediante las cuales muchas personas han vislumbrado otros estilos de vida, que transformaron la naturaleza de sus relaciones, la forma de percibirse a sí mismas y de representar el mundo.

El abismo entre las palabras, el discurso en el aula, los hechos y las actitudes, es el primer obstáculo a vencer para educar en Derechos Humanos. No se puede aprender algo que no se practica. Este obstáculo se puede salvar con dos acciones combinadas: A) a través del llamado enfoque "socio-afectivo", es decir, concibiendo el proceso de información sobre los Derechos de la Persona como un aprendizaje "en la propia piel", partiendo de situaciones educativas que implican experiencias vivenciales, juegos de roles y de simulación, etc., que nos permiten hacer aflorar sentimientos y actitudes profundas; B) situando la reflexión y la

práctica de los Derechos Humanos al alcance de la experiencia inmediata de mujeres y hombres, es decir, enmarcándola en la propia actividad educativa y transmitiendo un compromiso serio de hacerlos realidad en la propia escuela.

Podríamos cuestionarnos si por lo regular, se respetan los Derechos Humanos en la escuela, respecto del alumnado, del personal docente y de madres y padres de familia: ¿Estamos seguros de que se trata con igualdad a toda la gente? ¿Se valora a todos los educandos, y a todo el personal docente, como corresponde a seres humanos dignos? ¿Se favorece el trato justo a la gente? ¿Se aplican procedimientos respetuosos con las personas? ¿Se practican normalmente métodos de toma de decisiones y de participación realmente democráticos? ¿Se toman medidas concretas para asegurar la igualdad y eliminar cualquier forma de discriminación por razones de raza, lengua, creencia religiosa, sexo y demás? ¿Se respeta la libertad de expresión? ¿Se protege la integridad moral y física de las personas? ¿Se respeta la libertad de recibir información? ¿Se han erradicado los tratos inhumanos y degradantes? ¿Se respeta la privacidad de la gente y sus opiniones?.

3.4. Despersonalización del Alumnado.

Es común que el educando sea considerado "un número más" en el salón de clase; que no se valore su propia identidad, sobre todo en aquellos grupos en que la cantidad de participantes es muy grande (personas dedicadas a la pedagogía en varias partes del mundo, han estimado que, 30 es la cantidad máxima de alumnado que debe tener un grupo escolar, para obtener el máximo aprovechamiento).

Despersonalizar no sólo consiste en dejar de considerar a la persona como ente individual, sino tratarle sin que llegue a importar lo que pueda pensar o sentir.

Es importante recordar que la Educación en Derechos Humanos, contempla no sólo la transmisión de conocimientos y valores, sino la modificación de hábitos, por lo que no es aceptable un trato indiferente a los educandos o que se les ignore.

Los hábitos se adquieren por medio de actitudes favorables hacia los demás, y se manifiestan en el diálogo. Es tarea de la escuela conducir progresivamente a la persona, incluso cuando aún es pequeña de edad, desde su egocentrismo ciego hasta la inversión de sus perspectivas. "...Piaget, lo explica al afirmar que ello no ocurre hasta que el pequeño/a es capaz de verse desde el otro, y de ver al otro como otro yo, desde él mismo. Sólo entonces se objetiva el otro, es decir lo interioriza como distinto y a la vez como semejante..."⁽¹³⁵⁾

Con frecuencia, la primera imagen que una persona de corta edad llega a tener de ella misma, proviene de la escuela. Es en el salón de clase donde empieza su integración y comparación con las demás personas de la misma edad. Tal vez más que el comportamiento de sus compañeros/as o el suyo propio, son las apreciaciones que de ella hagan sus maestros/as, quienes contribuirán a desarrollar su autovaloración o autodesvalorización.

Cuando se le somete a la persona a un *bombardeo* emocional, se termina por minimizarlo, por desvalorizarlo en sus posibilidades reales. Al desconocer lo que de ella se espera, la persona manifiesta su inseguridad mediante el fracaso, especialmente si el maestro/a refuerza sus prejuicios y le manifiesta actitudes despectivas. Los niños y las niñas se convierten en alumnos que pueden irse a cualquiera de los extremos: o son inhibidos, como comunicadores y poco receptivos, o son inestables, inquietos, agresivos, perturbadores. Los primeros se convierten en los olvidados, y los segundos serán niños/as problema. Quien es valorizado, es participativo y está atento a lo que se le transmite, mientras que el desvalorizado

(135) Hernández Ochoa, María Teresa; "Hacia una Cultura de los Derechos Humanos"; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1991; p.38.

no tiene esa actitud, y se refugia en la pasividad. Aunque de vez en cuando, participa en el trabajo de la clase, no consigue aprender. La persona pasiva, que no aprende, necesita del apoyo del maestro/a, quien debe motivarle, aceptarle y considerarle como capaz. No obstante, de manera inconsciente, en muchas ocasiones se hace lo contrario. Existe a veces la tendencia, de parte de algunos maestros/as de establecer juicios favorables o desfavorables respecto de una contestación "ridícula", lo que es contrario al concepto básico, de que hay que brindarles la oportunidad de pensar con entera libertad.⁽¹³⁶⁾

Para la persona significa una vivencia positiva o negativa que el maestro/a lo elogie o no, acerca de una explicación que le exprese, de un ejemplo que proponga, de una pregunta que haga. Estas experiencias son las que contribuyen de manera más significativa a su proceso de maduración. Por lo tanto, es el comportamiento del maestro/a el que determina su relación con el educando.

Otro aspecto importante, es que la escuela propicie que las personas conozcan, se adhieran y, en la medida posible, practiquen la justicia. Se puede afirmar que "la justicia es el cimiento de toda sociedad".⁽¹³⁷⁾ Más que estudiarla el individuo debe vivirla en los diferentes grupos a los que pertenece: familia, escuela, comunidad, clubes deportivos, etc. Para que la persona no tenga ocasión de experimentar el sentimiento de haber sido despreciado o injustamente castigado y para que su sentido de la justicia se vigore y acreciente, es conveniente que en la escuela se instaure una disciplina basada en la vivencia de la justicia, que permita que se interiorice y se tome conciencia de ella.

(136) *Ibidem*; p. 39.

(137) *Ibidem*; p. 38.

3.5. Deficiente Comunicación entre Educador/a y Educando.

Un grave problema que limita el aprendizaje, es que no se suele entablar una auténtica comunicación, ya que no se acostumbra escuchar eficazmente al educando.

El problema en la escuela, no es solamente que en ocasiones no se permita opinar al alumno, o no sean tomadas en cuenta sus consideraciones respecto a algún tema en particular, sino que el educador no le motiva a entablar comunicación con él.

En la escuela, difícilmente se llega a considerar este último aspecto, como un asunto de interés. La verdad es, que reviste suma importancia que el educando tenga la confianza y la motivación de poder dirigirse a quien le instruye, ya que ello le facilita el proceso de aprendizaje.

Respecto al *arte de escuchar eficazmente*, cabe apuntar lo siguiente:

- Es indispensable que exista Atención e Intención de escuchar.

Para entender verdaderamente la experiencia interna de otra persona, es preciso brindarle una atención total, a lo que se debe tener la intención absoluta de abrirse a los pensamientos y sentimientos de ella.

- Escucha Eficaz Pasiva.

Técnicas:

1) **Atención:** Se debe estar con la otra persona, acompañarla físicamente. Mantener un contacto visual y una postura física de apertura.

2) **Silencio.** Escuchar pasivamente, estar en absoluta quietud mientras la otra persona habla. El silencio da buenos resultados cuando la otra persona está hablando con claridad y dirección o cuando está experimentando conscientemente un sentimiento intenso.

3) **Reconocimientos.** Dar una respuesta no evaluativa, hacer saber al otro que se le está escuchando lo que dice (ejemplo: ¡ajá!, ¡claro!, sí, ya veo, etc.). El reconocimiento le dice a la otra persona que estamos con ella.

4) **Abrepuertas.** Invitar a la persona a expresarse, con frases como: "¿Te gustaría hablar sobre eso?", "Me gustaría que dijeras algo más", etc. Las frases que abren la puerta del diálogo y generan confianza, dan oportunidad al otro de hablar y explicarse más.

- Escucha Eficaz Activa.

La persona que escucha es activa; debe verificar directamente si hay una comprensión mutua. Retroalimentar el mensaje del transmisor en las propias palabras del receptor; reflejar los sentimientos y pensamientos del transmisor.

Elementos:

1) **Aceptación Positiva Incondicional.** Permitir a la otra persona ser quien es.

2) **Empatía.** Capacidad de experimentar y sentir al otro como si fuere uno mismo ("ponerse en los zapatos de los demás").

3) **Concreción.** Comunicarse y ayudar a que la persona lo haga de una manera, concisa.

En la Educación en Derechos Humanos, se requiere que quien eduque, tenga la capacidad y la voluntad de escuchar eficazmente al educando, para que le haga sentir que está siendo escuchado y sobre todo, tomado en cuenta.

3.6. Disociación entre los Intereses del Educando y lo que la Escuela Ofrece en Conocimientos y Metodología.

Tanto quien educa como quien aprende, aparecen sometidos a una situación absurda, en que el profesor/a tiene que enseñar programas que al educando no le interesan, y este último tiene que soportar clases que no le ayudan a crecer y que dejan fuera su mundo y sus intereses vitales.

"...Como profesores percibimos un cierto sentimiento de frustración, por una labor que no da los frutos deseados; un sentimiento de tensión y opresión por la gran cantidad de horas aula que debemos hacer para subsistir... por el bajo estatus en que la profesión ha caído y el desmedro de nuestra autoridad profesional... Percibimos que aquello que da sentido a nuestra actividad profesional, participar en la modificación humanizadora del mundo, se ha perdido en un sin sentido..."⁽¹³⁸⁾

En México, han comenzado a extenderse prácticas preocupantes entre el alumnado, como el consumo de alcohol y de drogas. Las personas que imparten la educación, tienen que preguntarse si acaso estas actitudes son signo de un desinterés profundo por lo que la escuela puede aportarles, y aún peor, por lo que la vida pueda ofrecerles, o de angustias existenciales que no encuentran canales positivos de expresión.

(138) Rodas, María Teresa; *Op-cit*; p.15.

¿Por qué esos educandos no asumen con entusiasmo la vida en sus manos? ¿Por qué no sueñan con apostar sus esfuerzos por un mundo mejor, más justo, más solidario y más libre?

¿Qué sucede con el sentido de la educación?

Preguntarse por el para qué de la educación, es preguntarse acerca de su intencionalidad; cuestionarse a las personas, la sociedad y el mundo que se quiere construir.

3.7. La Formulación de Prejuicios en el Aula.

En la escuela es común encontrarnos con actitudes de discriminación, ya sea en torno al nivel social del educando; los defectos físicos; las calificaciones que saca; el aseo personal; el grado de participación dentro del aula; los gustos personales para vestir y expresarse; la religión que practica; el lugar geográfico de donde procede; la reputación de su padre y su madre o de algún familiar que con anterioridad a él, estuvo inscrito en el mismo plantel; etc.

Y es el caso, que el lugar menos indicado para prejuzgar a la gente y discriminarle, es en la escuela, ya que es ahí en donde la persona va aprender lo que ve, lo que siente y lo que padece.

Con respecto a la actitud de formar prejuicios y discriminar, hago a continuación la transcripción de un texto que considero en suma interesante, del sociólogo John Griffin:

"...Lionel Trilling ha subrayado que toda cultura es una prisión si no se descubre la llave que abre su puerta. Y es entonces una perogrullada el afirmar que los "prisioneros" de una cultura determinada tienden a considerar a aquellos que son de una cultura diferente, cualquiera que sea la autenticidad de ésta, como simples variedades inferiores de su propia especie. Los hombres traicionan ese sentimiento en las expresiones que utilizan constantemente: "el judío avaro", "el francés inmoral", "el negro salvaje", "el ruso ateo", "el inglés snob"... Incluso si somos totalmente inconscientes de alimentar semejantes prejuicios de superioridad racial o étnica, nuestra lengua demuestra nuestras prevenciones de la manera más manifiesta: "algunos de mis mejores amigos son judíos", decimos. O también: "personalmente estimo mucho a los negros, pero no quisiera tener a uno de ellos como vecino de piso".

Una de las características de estas formulas prefabricadas, es que parecen tan normales al que las emplea, como anormales al que las escucha. Revelan, en el que las utiliza, la costumbre errónea de considerar a los otros como intrínsecamente "otros", como esencialmente "diferentes" en el plano humano. Esta diferencia esencial implica siempre un cierto grado de inferioridad.

Las teorías racistas se fundan insidiosamente sobre el concepto del otro intrínsecamente "otro". Desde que se considera a un grupo como completamente "diferente", surge inmediatamente la fórmula estereotipada. Se habla entonces de los "inmorales" latinos, de los "astutos" orientales, de los "sucios" americanos, etc. Esta actitud implica un consentimiento al racismo. Y Edmund Burke, nos señala la piedra de escándalo de esta aberración cuando decía: "No veo ninguna base sobre la cual fundar la acusación contra la totalidad de un pueblo". El racismo nace allí en donde comenzamos a difamar a todo un pueblo, por el solo hecho de considerarlo como un grupo humano subdesarrollado con relación a nosotros y, por consiguiente, al perpetuar la vida absurda de los prejuicios. Los

nazis lanzaron sus relámpagos contra la comunidad judía mundial. Una vez lanzada el acta de acusación y, lo que es más grave aún, una vez que la humanidad la aceptó sin gritar ¡NO!, vino lo demás..."(139)

3.8. Pesimismo de Quien Educa.

Existe cierta tendencia "inmovilizadora", por la que algunas personas dedicadas a impartir la enseñanza escolar, con gran pesimismo, descartan la eficacia que pudiera tener el hecho de implantar la Educación en Derechos Humanos, basadas en hipótesis que aseveran que dado que el sistema educativo es preferentemente estatal, y es precisamente el Estado el violador por excelencia de los Derechos Fundamentales y el causante principal de la violencia, es un contrasentido que sea justamente el Estado, el que promueva la enseñanza de derechos y la internalización de los valores morales.

En una postura diametralmente opuesta a la anterior, se ubica una hipótesis "reconstruccionista" o "transformadora" cuyo supuesto básico, es que la Educación en Derechos Humanos, está llamada a profundizar en el análisis de las contradicciones y conflictos que emergen en la sociedad. El cambio que se ve como posible, surge, precisamente de este análisis y de esta confrontación. En este sentido, la Educación en Derechos Humanos problematiza, cuestiona y detecta las tensiones que producen en el contexto de una sociedad que como la Mexicana, debe desterrar la cultura de la violencia. Esta Educación no elude los problemas, ni se pone al margen de estas transformaciones. Por el contrario, entrega a las personas las herramientas para que identifiquen los problemas, los eleven a nivel de la

(139) Herrendorf, Daniel E. (compilador); "Sociología de los Derechos Humanos"; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1992; p.p.115 y 116.

conciencia y asuman una postura crítica frente a éstos; contribuye a la solución de los problemas.

3.9. Enfoque Limitado del Aprendizaje.

Existe una *misiva "oculta"*, de la que en el mundo de la pedagogía se habla frecuentemente. Esta, consiste en un mensaje que se transmite por medio del sistema educativo, sin intención de hacerlo. En las escuelas el mensaje puede ser que, el conocimiento más valioso e importante de la vida se adquiere en los libros y, a la inversa, que las cosas que aprende uno por sí mismo son de menor valor; o que haya una solución correcta, sólo una solución, a la mayoría de los problemas y que ésta, se encuentre en los libros de texto o en el maestro/a.

El mensaje puede ser, que la forma básica de aprender, es reunirse en grupos de iguales, bajo la dirección de otra persona que no es igual, y que conoce la diferencia entre lo que está bien y lo que está mal. Puede ser la creencia de que en todo sistema hay ganadores y perdedores, a menudo divididos en grupos uniformes de acuerdo con las instrucciones de la autoridad. Los ganadores serán recompensados, dentro y fuera de la escuela, mientras que los perdedores, perderán en todos lados.

La creencia es, que el objetivo de la escolaridad no es el aprendizaje por amor a los conocimientos, sino para obtener una recompensa.

La Educación en Derechos Humanos, requiere un enfoque distinto del aprendizaje escolar, lo cual es necesario para satisfacer los objetivos de ésta.

Del nuevo enfoque que debe tener el aprendizaje, se desprende lo siguiente:

A) El aprendizaje no es "ese proceso sin vida, estéril y fútil, rápidamente olvidado y que el pobre e indefenso individuo, engulle mientras lo atan al asiento las cadenas del conformismo"⁽¹⁴⁰⁾. El aprendizaje no consiste en la memorización de conceptos fijos; los que no influyen en el comportamiento de la persona, puesto que tampoco satisfacen sus necesidades reales;

B) Es vivencial y no memorístico, sin vida y estéril, que se desvanece cuando desaparecen las condiciones que lo hacían obligatorio.

El aprendizaje vivencial posee cualidades de compromiso personal, ya que pone en juego factores afectivos y cognoscitivos del educando; éste introduce una verdadera diferencia en la vida del que lo practica;

C) Es autoiniciativo. Aunque el incentivo o estímulo proviene del exterior, el significado del descubrimiento o del logro de captación y comprensión, se origina en el interior de la persona;

D) Es penetrante, en cuanto que abarca los factores de la vida del individuo, provocando así modificaciones en la conducta de la persona.

Tales modificaciones deben ser promovidas por el propio educando. Al aprender, se debe cambiar, logrando disminuir cada vez con mayor intensidad la dependencia

(140) Rogers, Carl; "Libertad y Creatividad en la Educación"; Editorial Paidós; Primera Edición; Argentina; 1978; p.13.

con el exterior (maestro/a) en tanto que el cambio es automotivado. El aprendizaje consiste en, un saber en constante evolución que le permite aprender a ser;

E) Es modificador del educador/a; cuando él consigue ser agente de un aprendizaje vivencial, autoiniciado y penetrante, verifica que él mismo cambió tanto como su alumnado; en tanto se compromete en su función de facilitar un aprendizaje auténtico y posibilitar el propio desarrollo del educando, quien educa tratará gradualmente de llegar a ser un miembro activo del grupo, expresando sus ideas sólo como un integrante más;

F) Es automotivado. El educando es responsable por sus intereses, dado que busca lograr con el aprendizaje sus objetivos más significativos y no los que le permitan agradar a la persona que educa.

El ser humano posee en sí mismo un alto grado de motivación. Muchos elementos de su alrededor, constituyen un desafío para él. Es curioso y anhela descubrir, investigar y resolver problemas;

G) Es autodirigido. El organismo tiende a actualizarse, por lo cual es capaz de asumir libremente su propio crecimiento.

Así la educación, debe provocar que el individuo se perciba como el más apto para controlar y dirigir su comportamiento. Es necesario que el educador/a conciba a su educando como una persona competente y capaz para asumir la responsabilidad de autodirigirse;

H) Debe ser evaluado por el mismo educando, pues él sabe si responde a su necesidad, si lo conduce hacia lo que quiere saber o si explica algún punto oscuro de su vivencia. Sólo quien experimenta esa vivencia, posee los parámetros necesarios para evaluarlo.

La experiencia de un aprendizaje es única e individual, por lo cual no se puede asumir la responsabilidad de evaluar las capacidades de otra persona, sus motivaciones, sus conflictos, sus necesidades.

Concebir un nuevo encausamiento del aprendizaje, implica la aplicación de otro tipo de metodologías o formas de trabajo por parte del educador/a:

- 1.- Crear un ambiente o clima inicial para las experiencias del grupo.
- 2.- Comunicar a todos los componentes del grupo, su confianza en todos y cada uno de ellos.
- 3.- Ayudar a despertar y esclarecer los propósitos individuales y grupales.
- 4.- Confiar en la fuerza de la motivación de cada estudiante; en su deseo de aprender; aún cuando el mismo educando prefiera que sea el propio educador/a, quien le oriente y le guíe.
- 5.- Organizar y poner a disposición del alumnado la más amplia y variada gama de recursos para el aprendizaje.
- 6.- Ponerse el educador/a a disposición del estudiantado como recurso que pueden utilizar.
- 7.- Desear ser útil al alumnado, del modo en que a éstos últimos les convenga, siempre que se sienta cómodo haciéndolo.

8.- No oponer resistencia a la aparición de cualquier tipo de contenido que venga de parte del estudiantado, ya sea racionalizaciones, intelectualizaciones, expresiones, etc.

9.- Prestar atención a las expresiones indicatorias de sentimientos fuertes y profundos. Se debe esforzar por entenderlas desde una comprensión empática si son individuales, si son grupales se debe intentar que el grupo las exprese en una forma constructiva.

10.- Quien eduque, debe esforzarse por llegar a convertirse en un miembro más del grupo, interviniendo con los demás en un plano de igualdad.

11.- El educador/a debe mostrar actitudes que permitan un correcto aprendizaje:

A) Congruencia.

Tal vez la más importante de estas actitudes sea la veracidad o autenticidad. Cuando quien educa es una persona *verdadera*, siendo lo que es, y se relaciona con el que aprende sin revestirse de una fachada, es muy probable que sea eficaz; significa que viene para un encuentro directo, personal con quien aprende, a quien se acerca de persona a persona; significa que está siendo ella misma, no negándose. Se hace presente en el educando.

B) Interés Positivo Condicional.

Esta es una actitud cálida, positiva y aceptante del educador/a hacia lo que es y existe en el educando. Es la aceptación del otro como persona independiente,

digna de respeto y confianza; implica la presencia de un sentimiento sin reservas ni enjuiciamiento del educador/a hacia el educando.

C) *Comprensión Empática.*

Significa la capacidad de sentir el mundo interno del otro, el mundo de significados privados y personales, como si fuera en uno mismo, pero sin perder la cualidad de "como si". Consiste en colocarse en el lugar del educando, de considerar el mundo a través de sus ojos.

Esta actitud es casi desconocida en la escuela, pero cuando la persona que educa, actúa de manera que lleva al estudiante a sentirse comprendido, y no juzgado o valorado, el efecto es extraordinario.

12.- Propiciar la participación del educando, pero no en el nivel ejecutorio, en el que su actuación se reduzca a la realización de una actividad señalada por el educador/a, o bien a nivel consultivo en el que la opinión del alumno se tome en cuenta para la toma de decisiones del educador/a; sino a nivel decisorio, es decir, en donde el educando se involucre en la toma de decisiones y se comprometa con sus consecuencias.

13.- Posibilitar la distensión y discutir ampliamente las características de las alternativas que se presenten, sin temor a entrar en conflicto, en cuyo caso podrán resolverse en forma no violenta, teniendo como base el mutuo respeto.

14.- Fortalecer los nexos del educando con el resto del grupo, la escuela, la comunidad, con el país y con el mundo.

15.- Propiciar la discusión en grupo. En una sociedad democrática, la discusión en grupo es una necesidad. Por ello es conveniente que educandos y educadores/as se constituyan en una "comunidad de cuestionamiento"

16.- Favorecer la discusión espontánea. La discusión espontánea es la que surge informalmente en cualquier lugar, a cualquier hora y sin previa planeación. Ocurre generalmente fuera del salón de clases, incluso en el patio, en los pasillos, etc.

17.- Propiciar el diálogo. "...Diálogo es el intercambio de ideas y sentimientos entre dos o más personas, con el fin de establecer una comunicación o de indagar o descubrir una verdad mediante distintos pareceres... *Es un instrumento para la práctica del pensamiento, es la vida de un sistema educativo donde cada mente puede encontrar a los demás en un ambiente de mutua confianza, respeto y atención...*"⁽¹⁴¹⁾

Para que sea efectivo el diálogo, el educador/a debe cuidar que no existan inhibiciones provocadas por gente agresiva, y debe establecer las normas esenciales para su desarrollo: respeto al interlocutor, no interrumpir al que habla y aguardar su turno para expresarse. De esta manera el educando comprenderá que se habla para entenderse y cooperar, no para imponerse y dominar, y que el diálogo permite obtener la confianza de los demás y una verdad en común.

18.- Fomentar debates. Mediante esta técnica se establece una discusión entre dos grupos que defienden su particular punto de vista.

La mayoría de las personas no saben discutir; de ahí la importancia de esta técnica. En la escuela, la finalidad del debate es acostumbrar a las personas a que trabajen en grupo, a fin de enriquecerse con las aportaciones de la demás gente.

(141) Hernández Ochoa, María Teresa; Op-cit; p. 44.

3.10. Contraposición con Algunas Prácticas Utilizadas en la Escuela.

Para la correcta aplicación de una Educación en Derechos Humanos en nuestro sistema educativo, es necesario cambiar algunas prácticas que comunmente se desarrollan en el aula, para lo cual, se propone una serie de directrices:

1.- *Autonomía.*

El respeto a la dignidad humana en la educación, implica formar personas autónomas, que viven conscientemente su identidad personal y social, que son capaces de comunicarse, de problematizar y participar en el proceso humanizador de la convivencia social, de desarrollarse en armonía con la naturaleza.

En este sentido, la autonomía es entendida como la capacidad de servirse de la razón sin la imposición de otro, así como de tomar la vida en las propias manos, actuando según decisiones tomadas por sí mismo, en conformidad con la realización personal, con la convivencia humana y con la naturaleza que nos da la vida.

La capacidad de ser persona radica en la posibilidad de ser sí mismo, y ser sí mismo, hace posible al ser humano respetarse y respetar a los demás.

Educar para la autonomía, significa crear condiciones para que la libertad de pensamiento, de opinión y de determinación, sean parte orgánica del pensar y del actuar de una cultura escolar de respeto, tanto de la dignidad propia como de la de otros miembros de la comunidad escolar.

La autonomía escolar va a estar presente en el aula cuando los educadores y educadoras, deleguen poder a los educandos; cuando quien enseña y quien aprende, puedan cometer errores sin temor de ser sancionados, porque se les entiendan como instancias de aprendizaje y oportunidades auténticas de cambio; cuando las ideas fluyan sin límites; cuando la escuela promueva la organización de los alumnos/as, para que se independicen y se autodeterminen; cuando dé la oportunidad de crecer en la aceptación y respeto de sí mismo. "...La educación sistemática, tal como la conocemos actualmente -con la escuela como "centro privilegiado" de difusión de conocimientos, con el profesor como único intérprete, autorizado de una sabiduría largamente acumulada que data de siglos- debe desaparecer..."⁽¹⁴²⁾

Asimismo incluye el aprendizaje y desarrollo de una autodisciplina y la convicción de que también los otros tienen el mismo derecho a la autonomía y por lo tanto, de que requiere el mismo respeto que la propia.

El papel de quien educa, no es renunciar a su autoridad, sino generarla en una relación que haga crecer, día a día, la capacidad de autonomía de cada persona; su capacidad de plenitud.

Dicha educación para la autonomía, se opone a la educación autoritaria que desconfia de la capacidad del estudiantado para tomar decisiones y las toma por él; en donde el educando debe obedecer, crea o no en lo ordenado y, en virtud de esta obediencia exigida, se niegue su calidad de persona. El individuo no aprende a ser responsable, como podría pensarse, sino a ubicarse entre los polos de la sumisión y la imposición.

(142) Instituto de Acción Cultural Ginebra, Suiza; "Concientización y Liberación. Una Conversación con Paulo Freire"; Editorial Axis; Primera Edición; Buenos Aires, Argentina; 1975; p.22.

2.- Participación.

La participación es una concepción educativa que fundada en los Derechos Humanos, intenta desarrollar la capacidad de decisión; aparece como evidente que el alumnado debe adquirir poder en el sentido de participar activa y comprometidamente en la determinación de los objetivos educacionales que ha de alcanzar.

Para que el educando desarrolle la capacidad de tomar decisiones, lo tiene que practicar. Tiene que hacerlo en materias sustantivas, en aspectos significativos, tanto en el plano del conocimiento como en el de las relaciones interpersonales.

Si el estudiantado puede vivenciar hoy en día la emoción, el riesgo, la aventura y el conflicto de tomar decisiones que sean significativas, aprenderá a discernir, a conocerse a sí mismo y a saber qué decisiones debe o no tomar; aprenderá a percibir la historia como resultado y fuente de la acción humana; aprenderá que soñar un mundo mejor, es parte del futuro que fundándonos en los Derechos Humanos, queremos construir.

3.- Integración.

La educación apuntará a desarrollar en forma integrada y armónica los aspectos físicos, emocionales, intelectuales, sociales y espirituales de la persona, desde una óptica que abarque su relación con la naturaleza, con los demás y consigo misma.

Una educación integral, es decir, que respete todas las dimensiones vitales del ser humano, valorará tanto la mente como el cuerpo, los sentimientos, la intuición y sus aspectos sociales. Integrará al estudio de cada materia, los intereses personales del individuo. Creará un ambiente de aprendizaje estimulante y emocionalmente sustentador.

Tradicionalmente la escuela ha sido una institución de formación intelectual, enfatizando especialmente el desarrollo de las habilidades de lenguaje y matemáticas, sobre el resto de las potencialidades humanas. Por ejemplo, durante mucho tiempo se ha enseñado que lo importante es *saber*, es el desarrollo intelectual, en detrimento de otras formas de la conducta humana, como lo emocional; es lo que determina a una persona como buena o mala, más no su capacidad de comunicación social, ni su armonía; no la creatividad ni la capacidad de negociar las diferencias y los intereses individuales y de grupo.

3.11. Lenguaje Limitado.

Entre más variado sea el lenguaje que se utiliza en el aula, será mayor el aprendizaje. De ahí que se debe evitar el uso del oral como única forma de lenguaje, situación que es muy común en nuestro sistema educativo; se deben desarrollar estilos de expresión un tanto olvidados en la escuela, y que en muchas ocasiones, son los que gravitan para que fluyan con mayor intensidad la imaginación y las aspiraciones del estudiantado.

El lenguaje corporal es fundamental en la Educación en Derechos Humanos, y entre otras técnicas, puede consistir de juegos o dinámicas en los cuales, mediante el contacto físico se genera confianza, seguridad y cooperación del estudiantado entre sí y con respecto al educador/a.

¿Qué relación existe entre el *cuerpo* y los Derechos Humanos?. El cuerpo y estos derechos, son en realidad dos dimensiones inseparables: el cuerpo es el escenario inmediato de los Derechos Humanos, de su afirmación o violación.

La dignidad de nuestra vida, el respeto al ser humano, pasa necesariamente por valorar nuestro cuerpo y luchar por su integridad y respeto. No se debe olvidar que el cuerpo

es la base de nuestra humanidad; al nacer somos primeramente cuerpo y es a través de él, que desplegamos nuestra personalidad humana.

El castigo físico sobre estudiantes, es todavía un hábito por desterrar en la cultura escolar. Se debe valorar con la misma importancia tanto al cuerpo, como al lenguaje corporal para una educación integradora del ser humano. Es necesario asumir al educando como una persona, es decir como un ser integral, de múltiples dimensiones, en constante movimiento y cambio.

Generalmente lo corporal, es reducido a la educación física; muchas veces se adquieren características rígidas y poco creativas en donde no se atiende a las diferencias individuales.

La Educación en Derechos Humanos, pretende brindar una formación que sea capaz de integrar las dimensiones racionales, afectivas, corporales y espirituales.

Lo que se busca, asumiendo el cuerpo como una entidad perceptiva y comunicativa, es desarrollar facultades sensitivas que incrementen y no apaguen la vitalidad del educando. Se trata de practicar una pedagogía de los sentidos que afirme nuestro derecho a la vida, a sentirnos vivos.

El lenguaje corporal genera la creatividad e invita a descubrir nuevas formas de relaciones humanas que muchas veces la rutina diaria o la propia cultura, no permiten e inhiben su práctica.

Juan José Mosca, tratadista uruguayo con reconocida experiencia en la Educación en Derechos Humanos, ha formulado una buena reflexión respecto a la sensación

corporal en vínculo con la conciencia: "...Yo existo. Lo percibo con vivo realismo en mi cuerpo: mirar la mano, moverla, tocarla; toco mi cabeza con las manos. Veo, revivo mi capacidad de oír, de sentarme, de mover los brazos, de respirar... Puedo tocar y explorar mi cuerpo. Yo-existo. También existe mi interior, y lo encuentro. Digo: "Yo. Y pienso, siento aspiro, espero, entiendo, confío, busco. Indudable e irremediablemente existo. No hay deseo ni sueño, ni medida alguna que pueda deshacer este hecho. Me percibo a mi mismo con atención; y percibo todo cuanto encuentro en mí: la circulación de la sangre, la renovación del oxígeno en la respiración, los órganos internos y externos, su incomprensible funcionamiento... La capacidad interior de experiencia. ¿Qué cosas han pasado a través de mi interioridad? Alegría, felicidad, desengaño, resentimiento, arrepentimiento, impaciencia, decisiones... todo esto lo reencuentro en mí..."⁽¹⁴³⁾

3.12. Insuficiencia de Recursos Materiales.

Los escasos recursos presupuestarios asignados a la educación, constituyen un signo inequívoco del tremendo descuido a la enseñanza pública.

Es común y corriente, que las clases se impartan en locales vetustos, deteriorados, antifuncionales o incómodos; que haya grupos que rebasen la cantidad idónea de alumnado, en la mayoría de los casos con más de 30 participantes por aula; que los salones tengan vidrios rotos o pizarrones en mal estado, además de que no cuenten con pupitres suficientes; que no existan espacios de esparcimiento, o de haberlos, que no se puedan utilizar, etc.

Aquellas son algunas de las consecuencias más o menos notorias, de la insuficiencia de los recursos asignados. La otra faceta del fenómeno, está referida a la

(143) Masca, Juan José; Op-cit; p. 50.

situación del personal docente, quien recibe salarios miserables por su tarea de formar mejores seres humanos. Ello redundará, en una cada vez mayor desvalorización y desprofesionalización de su función, cuyas consecuencias afectan, obviamente, a cuanto estudiante está a su cargo.

4. TENSIONES EN TORNO A LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS.

A) Tensión con el modelo paradigmático dominante

La Educación en Derechos Humanos, implica incuestionablemente una racionalidad distinta a la instrumental de las ciencias; se ha de fomentar una racionalidad integrada y axiológica, la que se enmarca en lo que ha sido denominado "un nuevo paradigma".⁽¹⁴⁴⁾

La tensión surge precisamente por la tendencia cada vez más marcada, que se observa en casi todo Latinoamérica, por mantener en la educación, los esquemas científico-tecnológicos propios de la racionalidad instrumental.

B) Tensión entre la manifestación y el cambio educacional.

La experiencia ha demostrado que al introducir los Derechos Humanos en el aula, se asume una actitud crítica y cuestionadora; se plantea la necesidad imperiosa de producir cambios en los planes educativos. Los cambios no sólo son relativos a los contenidos que se pretende enseñar, ni tampoco a los aspectos metodológicos o de evaluación, sino que trascienden a todas las vivencias en la escuela.

(144) Instituto Interamericano de Derechos Humanos; "Revista IIDH"; No. 1, Enero/Junio 1985; San José, Costa Rica; p.53. (Artículo de Magendzo K., Abraham; "Dilemas y Tensiones en Torno a la Educación en Derechos Humanos en Democracia")

C) Tensión de las contradicciones.

El aprendizaje de los Derechos Fundamentales, emerge básicamente, cuando se percibe y se toma conciencia de los conflictos que se generan como resultado de las contradicciones entre un discurso de respeto a los derechos y la realidad social, familiar y escolar, que se encarga de violarlos.

Desentrañar estas contradicciones, comprender los factores que las sustentan, analizar las consecuencias que éstas tienen, tanto en el plano individual como social, y sobre todo, elaborar propuestas tendientes a producir los cambios que permitan superarlas, es sin duda, una tarea central que debe proponerse una Educación en Derechos Humanos.

D) Tensión del lenguaje.

Temerosas del término "Derechos Humanos" hay personas que manifiestan, que no hay que hablar sobre Educación en Derechos Humanos, sino de *educación para el amor, para la paz o para la convivencia.*

Además sostienen, que hay que evitar por todos los medios, cualquier lenguaje que introduzca conflictos, contradicciones, tensiones y discrepancias en la educación; afirman que la educación debe ofrecer un lenguaje consensual, objetivo, neutro, desapasionado. Esta postura es contradictoria con los Derechos Fundamentales y con la naturaleza misma de la educación.

El lenguaje tiene una realidad. Los Derechos Humanos tienen su forma de representar la realidad, misma que está plasmada en la lucha de los pueblos.

E) Tensión con el "sin problema".

Esta es la tensión más importante: es no percatarse de la existencia de dilemas, dificultades, contradicciones y problemas que la Educación en Derechos Humanos enfrenta y enfrentará.

"...Sólo si estamos conscientes de que cuando el saber de los Derechos Humanos se introduce a la escuela, deberá casi irremediamente producir tensiones, estaremos en capacidad de ofrecer alternativas de solución y abordar las dificultades con altura de miras. Asumir una actitud ingenua y pensar que introducir estos derechos a la escuela es similar a incorporar un nuevo teorema, un nuevo capítulo de historia o un nuevo concepto, eso no es sólo desconocer la naturaleza propia de los Derechos Humanos, sino que además, es contribuir a que este saber no permanezca en los planes de estudio..."⁽¹⁴⁵⁾

5. INTENCION FINAL.

Para culminar, es mi deseo compartir con cada lector de este trabajo, la enorme motivación por el respeto a los Derechos Humanos que me provoca el discurso final de *Charles Chaplin*, en la película "El Gran Dictador", que dirige a soldados dispuestos a conquistar al mundo:

"Realmente lo siento, pero no aspiro a ser emperador. Eso no es nada para mí. No pretendo regentar, ni conquistar nada de nada.

(145) *Ibidem*; p. 64.

Me gustaría ayudar en lo posible, a cristianos y Judíos... negros y blancos.. Todos tenemos el deseo de ayudarnos mutuamente. La gente civilizada es así. Queremos vivir de nuestra dicha mutua... no de nuestra mutua desdicha. No queremos despreciarnos y odiarnos mutuamente. En este mundo hay sitio para todos. Y la buena tierra es rica y puede garantizar la subsistencia de todos. El camino de la vida puede ser libre y magnífico, pero hemos perdido ese camino.

La voracidad, ha envenenado el alma de los hombres, ha rodeado el mundo con un círculo de odio y nos ha hecho entrar, marcando el paso de la oca en la miseria y la sangre. Hemos mejorado la velocidad, pero somos esclavos de ella. La mecanización que trae consigo la abundancia, nos ha alejado del deseo. Nuestra ciencia nos ha vuelto cínicos. Nuestra inteligencia, duros y brutales. Pensamos en exceso y no sentimos bastante. Tenemos más necesidad de espíritu humanitario que de mecanización. Necesitamos más la amabilidad y la cortesía que la inteligencia. Sin estas cualidades la vida sólo puede ser violenta y todo está perdido.

La aviación y la radio nos han acercado los unos a los otros. La naturaleza misma de estos inventos requería la bondad del hombre y reclamaba una fraternidad universal para la unión de todos. En este momento, mi voz llega a miles de seres esparcidos por el mundo.

A aquellos que puedan comprenderme, les digo: No se desesperen, la desgracia que ha caído sobre nosotros, no es más que el resultado de un apetito feroz, de la amargura de unos hombres que temen el camino del progreso humano. El odio de los hombres pasará y los dictadores perecerán, y el poder que han usurpado al pueblo, volverá al pueblo.

Soldados, no se entreguen a esos hombres brutos que les desprecian y les tratan como esclavos, hombres que regimientan sus vidas, imponen sus actos, sus pensamientos: que les amaestran y les hacen ayunar, les tratan como ganado y les utilizan como carne de cañón. No se pongan en manos de esos hombres contra natura, de esos hombres máquinas con corazones de máquinas. ¡Ustedes no son máquinas! ¡Ustedes no son ganado! ¡Ustedes son hombres! ¡Ustedes llevan el amor de la humanidad en sus corazones! No odien. Sólo los que no son amados, odian. Los que no son amados y los anormales... Soldados ¡No combatan por la esclavitud! Combatan por la libertad.

En el Capítulo Diecisiete del Evangelio, según San Lucas, está escrito:

"El Reino de Dios está en el hombre mismo". No en un sólo hombre, ni en un grupo de hombres, ¡En todos los hombres! y ustedes ¡Ustedes el pueblo! tienen el poder para crear máquinas. El poder para crear felicidad.

Ustedes, el pueblo, tienen el poder para crear esa vida libre y espléndida... para hacer de esa vida una radiante aventura. Entonces, en nombre de la democracia, utilicemos ese poder... ¡Unámonos todos!, luchemos por un mundo nuevo, un mundo limpio que ofrezca a todos la posibilidad de trabajar, que de a la juventud un porvenir y resguarde a los ancianos de la necesidad.

Prometiendo estas cosas, gente ambiciosa se ha hecho del poder. Pero ¡Ha mentido!, No ha mantenido sus promesas, ¡Ni las mantendrá jamás!. Los dictadores se han liberado, pero han domesticado al pueblo.

Combatamos ahora para que se cumpla esta promesa.

**Combatamos por un mundo equilibrado... Un mundo de ciencia, en el que
el progreso lleve a todos a la felicidad.**

¡Soldados! en nombre de la democracia ¡Unámonos!"

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los Derechos Humanos son aquellas prerrogativas que por la propia dignidad del ser humano, le son inherentes, y puesto que su contenido se fundamenta en el respeto de los valores esenciales de toda persona, tanto gobernantes como gobernados los deben observar y proteger.

SEGUNDA.- Los Derechos Humanos son un conjunto de valores superiores de la persona, que al ser reconocidos por el poder político, debe garantizar su cumplimiento. Son normas imperativas que en caso de no respetarse, corresponde al Estado utilizar los medios coactivos necesarios para darles absoluta validez.

TERCERA.- Sin importar las discrepancias que puedan surgir en el marco teórico-jurídico respecto al origen de los Derechos de la Persona, merecen el máximo respeto y protección por parte de los gobiernos, independientemente de la forma política que adopten.

CUARTA.- Los Derechos Humanos, como reflejo de lo que el ser humano es y debe ser, requieren ser adoptados como estructura y fundamento de la interacción social; como un modo de ser y comportarse en todo momento, y de valorar de cada persona. *"Aguardan ansiosamente que los tomemos como nuestra forma de vida"*.

QUINTA.- Para implementar en México una auténtica Cultura, basada en el respeto pleno a los Derechos Humanos, no es suficiente la participación de los organismos nacionales e internacionales protectores de los Derechos de la Persona, se requiere la intervención decidida y permanente de quienes participan en el Sistema Educativo Mexicano.

SEXTA.- En el Sistema Educativo Mexicano, como indudablemente sucede en muchos otros, ha predominado la atención a los objetivos cognoscitivos, en detrimento de los afectivos o valorales, lo que impone a la labor de educar en Derechos Humanos, el reto de superar la inercia educativa que ha permitido el descuido del aspecto afectivo-valoral, en la formación del ser humano.

SEPTIMA.- Introducir los Derechos Fundamentales en el aula, significa hacerlo en toda y cada una de las materias que ahí se instruyen, y en cualquier nivel educativo (desde la preprimaria hasta el nivel superior y posteriores); por ejemplo, en asignaturas "no humanísticas" como matemáticas o ingeniería, a manera de que la persona aprenda a cooperar y confiar de sus semejantes, a discutir y tomar decisiones individualmente o en grupo mediante consenso general, al momento de resolver los problemas o ecuaciones en clase.

Lo importante no sería discutir si 7 y 9 son números pares o nones, sino aprender a cooperar con los demás integrantes del grupo -respetando la dignidad y la libertad de pensamiento y expresión, no discriminando a nadie, y confiando en los demás y en el maestro/a para acudir a él en caso de duda-, para que puedan encontrar la solución al problema.

OCTAVA.- Mediante la educación, no se debe pretender formar al ser humano, sino brindarle los cimientos que permitan que él mismo se forme.

NOVENA.- Sólo en la medida que educadores y educadoras de todo nivel de enseñanza, vivan experiencias significativas de respeto a su dignidad y a sus Derechos Fundamentales, es posible que adquieran la convicción y el entusiasmo por transferir pedagógicamente este saber, en su comunidad educativa.

DECIMA.- Como una medida para que se respeten los Derechos de la Persona en la escuela, bien se podría establecer una *carta o declaración de derechos*, que señale un marco genérico de prerrogativas y responsabilidades, bajo la óptica de los Derechos Humanos, para todos los miembros de la comunidad escolar: personal docente, alumnado, padres y madres del educando, personal administrativo y de intendencia, comerciantes, etc., con la más efectiva aplicación y respaldo de las autoridades educativas.

DECIMA PRIMERA.- Un proyecto educativo en Derechos Humanos, no responde a una propuesta casual, contingente o dependiente de los vaivenes sociales, sino que significa, hacer de la educación un valioso recurso que contribuya a promover y difundir los valores universales de la persona, mismos que al respetarse cotidianamente, representan una fórmula para garantizar la convivencia pacífica en todos los ámbitos sociales.

DECIMA SEGUNDA.- Al solidificar una Cultura de los Derechos Humanos en nuestra sociedad, es posible lograr auténtica unidad y la convivencia pacífica de todos los

individuos y los grupos, lo que sin duda alguna puede traducirse en una paz social, por la cual todos estemos en condiciones de obtener nuestro pleno desarrollo como personas en un ambiente del más absoluto de los respetos. Se brindarían las bases de confianza, tolerancia y fraternidad para que la gente desarrolle al máximo todas sus relaciones sociales.

DECIMA TERCERA.- Para conseguir la creación y conservación de una auténtica Cultura de los Derechos Humanos, no sólo se requiere su introducción en el Sistema Educativo, además es necesario que sea enfocada a todos los contextos de relaciones sociales, como la familia, los medios de comunicación masiva, las agrupaciones culturales, religiosas, recreativas o deportivas, los centros de trabajo, etc.

DECIMA CUARTA.- No debe importar si México forma parte o no, de alguno de los tratados internacionales de los Derechos de la Persona para generar la Cultura de Derechos Humanos, ya que existe un compromiso de tipo moral, puesto que la intención de respetar la dignidad del ser humano, debe corresponder a todo Gobierno que se jacte de ser democrático y de velar por los intereses fundamentales de la población.

BIBLIOGRAFIA

- Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. (AMDH); "Educación Básica y Derechos Humanos."; Primera Edición; México; 1989-1990.
- Aguilar Cuevas, Magdalena; "El Defensor del Ciudadano (Ombudsman)"; UNAM/Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1991.
- Aguilar Cuevas, Magdalena; "Manual de Capacitación. Derechos Humanos."; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1991.
- Aguilar T., Florencio; "El Domingo. Semanario de Instrucción Religiosa"; Ediciones Paulianas, S.A. de C.V.; año XXXIX; no.35; México; 1989.
- Alba Olvera, María de los Angeles (coordinadora); "Reportes de Investigación: Educación para la Paz y los Derechos Humanos en la Primaria."; Universidad Autónoma de Aguascalientes; Reporte no. 19; México; 1989.
- Amnistía Internacional; "Manual"; Amnesty International Publications; Londres, Inglaterra; 1983.
- Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, A.C. (AMNU); "Presentación del Curso: Educación y Derechos Humanos, Curso y Taller Introductorios."; Tamaulipas, México; 1993.
- Azevedo, Fernando; "Sociología de la Educación"; Fondo de Cultura Económica; Séptima Edición; México; 1996.
- Burgoa O., Ignacio; "Las Garantías Individuales."; Editorial Porrúa, S.A.; Vigésimaprimer Edición; México; 1988.
- Bustamante, Francisco; "Derechos Humanos en el Aula"; SERPAJ; Primera Edición; Montevideo, Uruguay; 1992.
- Bustillos, Graciela; "Técnicas Participativas para la Educación Popular.", Tomo I; Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C. (IMDEC); Segunda Edición; Jalisco, México; 1992.

Carpizo, Jorge; "Tendencias Actuales del Derecho: Los Derechos Humanos."; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1991.

Carrillo Flores, Antonio; "La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos."; Editorial Porrúa, S.A.; Primera Edición; México; 1983.

Castán Toboñas, José; "Los Derechos del Hombre"; Editorial REUS, S.A.; Primera Edición; España; 1985.

Centro de Estudios Educativos, A.C.; "Revista Latinoamericana de Estudios Educativos."; Vol. XXII, Primer Trimestre; México; 1992.

Chevalier, Jean; "Una Dinámica de Paz"; UNESCO; Primera Edición; Barcelona, España; 1986.

Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Documentos y Testimonios de Cinco Siglos"; CNDH; Primera Edición; México; 1991.

Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Los Derechos Humanos de los Mexicanos. Un Estudio Comparativo."; CNDH; Primera Edición; México, 1991.

Díaz González, Tania; "El Derecho a la Educación"; Universidad de Navarra; Primera Edición; España; 1973.

Díaz Müller, Luis; "Manual de Derechos Humanos"; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Segunda Edición; México; 1992.

"Diccionario Anaya de la Lengua"; Grupo Anaya, S.A.; Primera Edición; Barcelona España; 1991.

Fernández, Eusebio; "Teoría de la Justicia y Derechos Humanos"; Editorial Debate; Primera Edición; Madrid, España; 1984

Fix Zamudio, Héctor; "Protección Jurídica de los Derechos Humanos"; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1991.

Floris Margadant, Guillermo; "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano"; Editorial Esfinge, S.A. de C.V.; Séptima Edición, México; 1986.

García, Félix; "Enseñar los Derechos Humanos. Textos Fundamentales"; Zero; Primera Edición; Madrid, España; 1983.

García Hoz, Víctor; "Principios de Pedagogía Sistemática"; Ediciones RIALP, S.A.; Primera Edición; España; 1986.

García López, Jesús; "Los Derechos Humanos en Santo Tomás de Aquino"; EUNSA; Primera Edición; Pamplona, España; 1979.

Godoy, Emma; "Mahatma Gandhi"; Editorial Jus; Primera Edición; México, 1988.

González Rivera, Guillermo; "Sociología de la Educación. Corrientes Contemporáneas"; Editorial Pax México; Segunda Edición; México; 1988.

Hernández Ochoa, María Teresa; "Hacia una Cultura de los Derechos Humanos"; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1991.

Herrendorf, Daniel E. (compilador); "Filosofía de los Derechos Humanos"; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1992.

Herrendorf, Daniel E. (compilador); "Sociología de los Derechos Humanos"; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Primera Edición; México; 1992.

Instituto de Acción Cultural Ginebra, Suiza; "Concientización y Liberación. Una Conversación con Paulo Freire"; Editorial Axis; Primera Edición; Buenos Aires, Argentina; 1975.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos; "Primer Seminario Interamericano sobre Educación y Derechos Humanos"; ponencia de Sonia Picado; San José, Costa Rica; 1985.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos; "Revista IIDH"; No. 1, Enero/Junio 1985; San José, Costa Rica; p.53. (Artículo de Magendzo K., Abraham; "Dilemas y Tensiones en Torno a la Educación en Derechos Humanos en Democracia")

"La Grecia Clásica"; Time Life Books; Madrid, España; 1979.

Moreno, Daniel; "Derecho Constitucional Mexicano"; Editorial Pax, México; 1989.

Mosca, Juan José; "Derechos Humanos: Pautas para una Educación Liberadora."; Ediciones Trilce; Segunda Edición; Montevideo, Uruguay; 1986.

Noriega Cantú, Alfonso; "Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917"; UNAM; Primera Edición; México; 1967.

Organización de las Naciones Unidas; "Derechos Humanos: Preguntas y Respuestas"; Nueva York; 1987.

Peces-Barba, Gregorio; "Derecho Positivo de los Derechos Humanos"; Editorial Debate; Primera Edición; Madrid, España; 1987.

Peces-Barba, Gregorio; "Textos Básicos sobre Derechos Humanos"; Sección de Publicaciones e Intercambio de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense; Madrid, España; 1973.

"Perfiles Liberales"; No. 27, Año 6; Fundación Friedrich Naumann; Primera Edición de 1992; Bogotá, Colombia.

"Reseña de la Historia de los Estados Unidos"; Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos de América, Embajada de los Estados Unidos en México; 1992.

Rodas, María Teresa; "Cuaderno de Educación en y para los Derechos Humanos: La Propuesta Educativa de los Derechos Humanos"; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Santiago, Chile; 1992.

Rogers, Carl; "Libertad y Creatividad en la Educación"; Editorial Paidós; Primera Edición; Argentina; 1978.

Seminario Permanente de Educación para la Paz de la Asociación Pro Derechos Humanos; "Educar para la Paz: Una Propuesta Posible."; Primera Edición; Madrid, España; 1990.

Tena Ramírez, Felipe; "Leyes Fundamentales de México 1808-1991"; Editorial Porrúa, S.A.; Decimosexta Edición; México; 1991.

Thompson J., José; "Cuadernos de Estudio. Serie: Educación y Derechos Humanos."; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Primera Edición; San José, Costa Rica; 1988.

Truyol Y Serra, Antonio; "Estudio Preliminar a los Derechos Humanos"; REUS; Primera Edición; Madrid, España; 1968.

Vasak, Karel; "Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos.", Vol.I; Serbal/UNESCO; Primera Edición; Barcelona, España; 1984.

Venegas Alvarez, Sonia; "Origen y Devenir del Ombudsman."; UNAM; Primera Edición; México; 1988.

Zarco, Francisco; "Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)"; Colegio de México; Primera Edición; México; 1975.

LEGISLACION NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Esfinge, S.A. de C.V.; Quinta Edición; México; 1993.

Ley General de Educación; Diario Oficial de la Federación; Tomo CDLXXVIII; No. 9; Secretaría de Gobernación; México; Martes 13 de julio de 1993.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Documentos y Testimonios de Cinco Siglos"; CNDH; Primera Edición; México; 1991.

-
- Convención Relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.
 - Declaración de los Derechos del Niño.
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

García, Félix; "Enseñar los Derechos Humanos. Textos Fundamentales"; Zero; Primera Edición; Madrid, España; 1983.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Peces-Barba, Gregorio; "Derecho Positivo de los Derechos Humanos"; Editorial Debate; Primera Edición; Madrid, España; 1987.

OTROS DOCUMENTOS

Olvera Treviño, Consuelo; "Educación en Derechos Humanos; una Propuesta de Solución al Niño Maltratado."; ponencia para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Dirección de Capacitación; México; 1992.